

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“ESTADO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS SEGÚN LA
CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS INTERNAS Y EL DERECHO
DE IGUALDAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE TACNA-2023”**

TESIS

Presentado por:

Bach. Adriana Lucia Tarqui Rivera

ORCID: 0009-0000-9280-8207

Asesora:

Mag. Silvana Alcalá Quelopana

ORCID:0000-0003-4246-0606

Para obtener el título profesional de:

ABOGADA

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“ESTADO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS SEGÚN LA
CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS INTERNAS Y EL DERECHO
DE IGUALDAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE TACNA-2023”**

TESIS

Presentado por:

Bach. Adriana Lucia Tarqui Rivera

ORCID: 0009-0000-9280-8207

Asesora:

Mag. Silvana Alcalá Quelopana

ORCID:0000-0003-4246-0606

Para obtener el título profesional de:

ABOGADA

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“ESTADO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS SEGÚN LA CONDICIÓN
JURÍDICA DE LAS INTERNAS Y EL DERECHO DE IGUALDAD EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA-2023”**

Presentada por:

Bach. Adriana Lucia Tarqui Rivera

Tesis aprobada el día 09 de octubre del año 2025; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE : **Dr. Hugo Mora Arce**

SECRETARIO : **Mag. Alicia Victoria Abarca Guevara**

VOCAL : **Mag. Cesar Andrés Lara Falcón**

ASESOR : **Mag. Silvana Alcalá Quelopana**

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Adriana Lucia Tarqui Rivera, en calidad de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI N° 70656542. Soy autora del texto titulado:

“ESTADO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS SEGÚN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS INTERNAS Y EL DERECHO DE IGUALDAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA-2023”

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como asesora a la Mag. Silvana Carol Alcalá Quelopana, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 8% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada.

En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 09 de setiembre de 2025



Adriana Lucia Tarqui Rivera
DNI: 70656542

DEDICATORIA

A mis padres Lucio Tarqui y Nely Rivera por apoyarme incondicionalmente a lo largo de mi vida y ser mi soporte en los momentos de dificultad.

A mi hija Lía Khaleesi, por su amor y ser mi principal fuente de motivación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia, por haberme brindado su apoyo incondicional para poder cumplir mis objetivos, sin ellos este logro no se habría completado.

A mi asesora Mag. Silvana Alcalá Quelopana por su dedicación y apoyo en la realización de mi tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADOS	iv
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA	18
I. El PROBLEMA	18
1.1. Planteamiento del problema	18
1.2. Formulación del problema en forma de interrogante	21
1.2.1. Problema general	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Justificación de la investigación	22
II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.1. Objetivo general	24
2.2. Objetivos específicos	24
III. HIPÓTESIS	25
3.1. Hipótesis general	25
3.2. Hipótesis específicas	25
CAPÍTULO II ESTADO DEL ARTE	26
2.1. Antecedentes del estudio	26
2.1.1. Antecedentes internacionales	26
2.1.2. Antecedentes nacionales	30
2.2. Bases teórico científicas	32
2.2.1. El sistema penitenciario	32
2.2.2. El hacinamiento penitenciario	36

2.2.3.	Resocialización penitenciaria	45
2.2.4.	Sistema penitenciario del Perú	49
2.2.5.	Situación penitenciaria en Tacna	53
2.2.6.	Teoría de la pena	56
2.2.7.	Cárceles y penitenciaria	58
2.2.8.	Historia de la prisión como pena	58
2.2.9.	Fuentes del Derecho Penitenciario	59
2.2.10.	Tratamiento penitenciario en el Perú	61
2.2.11.	Servicios penitenciarios	67
2.2.12.	Resocialización de las internas	71
2.2.13.	Establecimiento penitenciario de mujeres de Tacna	78
2.2.14.	El tribunal constitucional sobre el establecimiento penitenciario de mujeres de Tacna	78
2.2.15.	El derecho a la igualdad	80
2.2.16.	Sub principios del derecho a la igualdad	85
2.2.17.	Marco legal	87
2.2.18.	Marco Jurisprudencial y doctrinario	91
2.2.	Definición de conceptos básicos	93
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....		95
I.	IDENTIFICACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	95
1.1.	Identificación de la variable independiente	95
1.2.	Identificación de la variable dependiente	95
II.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	97
III.	NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	97
IV.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	97
V.	DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	98
5.1.	Delimitación espacial	98
5.2.	Delimitación temporal	98
VI.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	98
6.1.	Población	98
6.2.	Criterios de inclusión y exclusión	99
6.3.	Tipo de muestreo	100

6.4.	Tamaño de la muestra	100
6.5.	Fuentes de información	101
VII.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	101
7.1.	Técnicas	101
7.2.	Instrumentos	102
7.3.	Fiabilidad y validez	103
VIII.	MÉTODO DE ANÁLISIS	103
8.1.	Procedimiento de recolección de datos	103
8.2.	Procedimiento de organización y análisis	103
8.3.	Método de análisis empleado	104
	CAPÍTULO IV RESULTADOS	106
4.1.	Presentación de resultados cuantitativos de la variable “Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas”	107
4.2.	Presentación de resultados cuantitativos de los ítems de la variable “Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas”	125
4.3.	Presentación de resultados cualitativos	155
4.3.1.	Subprincipio de Idoneidad	155
4.3.2.	Subprincipio de Necesidad	159
4.3.3.	Subprincipio de Proporcionalidad strictu sensu	163
4.4.	Comprobación de hipótesis	168
4.4.1.	Comprobación de la hipótesis general	168
4.4.2.	Comprobación de la primera hipótesis específica	174
4.4.3.	Comprobación de la segunda hipótesis específica	177
4.4.4.	Comprobación de la tercera hipótesis específica	180
	CAPÍTULO V DISCUSIÓN	183
	CAPÍTULO VI CONCLUSIONES	187
6.1.	Conclusiones	187
	CAPÍTULO VII RECOMENDACIONES	190
	REFERENCIAS	192
	ANEXOS.....	203
	Anexo 01: Matriz de consistencia	204

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos	205
Anexo 04: Validación de instrumentos	210
Anexo 05: Consentimiento informado	216
Anexo 06: Documento de autorización para aplicar instrumentos	217

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables.	96
Tabla 2.	Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas.	108
Tabla 3.	Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de salud.	110
Tabla 4.	Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de educación.	113
Tabla 5.	Acceso de procesadas y sentenciadas a programas de trabajo.	116
Tabla 6.	Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de asistencia social.	119
Tabla 7.	Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de asesoría legal.	122
Tabla 8.	¿En qué nivel se les brinda el acceso a servicios de salud física, al tratamiento de dolencias y enfermedades?	125
Tabla 9.	¿En qué medida se le brinda asistencia psicológica el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de la interna en el establecimiento penitenciario?	128
Tabla 10.	¿Cuál es el nivel en que se le brinda el acceso a los servicios de educación secundaria y superior?	131
Tabla 11.	¿En qué medida la administración penitenciaria fomenta el funcionamiento de programas educativos en el establecimiento penitenciario?	134
Tabla 12.	¿En qué medida se le brinda el acceso a los programas laborales y promoción de servicios de distribución y financiamiento?	137
Tabla 13.	¿En qué nivel el trabajo en el establecimiento penitenciario resulta como medio terapéutico para la resocialización?	140
Tabla 14.	¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a la protección económica familiar?	143
Tabla 15.	¿En qué medida se le brinda el acceso a acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas?	146

Tabla 16.	¿En qué medida se les brinda acceso a los servicios de asesoría legal?	149
Tabla 17.	¿En qué nivel considera usted que se le brinda el servicio penitenciario?	152
Tabla 18.	Resultados descriptivos de la hipótesis general de la investigación.	169
Tabla 19.	Resultado de la prueba de T de Student para la hipótesis general.	170

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas.	107
Figura 2.	Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de salud.	110
Figura 3.	Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de educación.	113
Figura 4.	Acceso de procesadas y sentenciadas a programas de trabajo.	116
Figura 5.	Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de asistencia social.	119
Figura 6.	Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de asesoría legal.	122
Figura 7.	¿En qué nivel se les brinda el acceso a servicios de salud física, al tratamiento de dolencias y enfermedades?	125
Figura 8.	¿En qué medida se le brinda asistencia psicológica el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de la interna en el establecimiento penitenciario?	128
Figura 9.	¿Cuál es el nivel en que se le brinda el acceso a los servicios de educación secundaria y superior?	131
Figura 10.	¿En qué medida la administración penitenciaria fomenta el funcionamiento de programas educativos en el establecimiento penitenciario?	134
Figura 11.	¿En qué medida se le brinda el acceso a los programas laborales y promoción de servicios de distribución y financiamiento?	137
Figura 12.	¿En qué nivel el trabajo en el establecimiento penitenciario resulta como medio terapéutico para la resocialización?	140
Figura 13.	¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a la protección económica familiar?	143
Figura 14.	¿En qué medida se le brinda el acceso a acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas?	146

- Figura 15. ¿En qué medida se les brinda acceso a los servicios de asesoría legal? 149
- Figura 16. ¿En qué nivel considera usted que se le brinda el servicio penitenciario? 152

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar si el estado de los servicios penitenciarios, según la condición jurídica de las internas, vulnera el derecho de igualdad en el Establecimiento Penitenciario de Tacna durante 2023. Se empleó una metodología mixta, con un enfoque cuantitativo descriptivo no experimental, y cualitativo mediante un análisis fenomenológico. La muestra estuvo conformada por 87 internas (30 procesadas y 57 sentenciadas) y 4 operadores penitenciarios. A nivel descriptivo, las estadísticas revelaron desigualdades significativas en el acceso a los servicios, específicamente en los servicios de educación, salud y programas laborales, donde son las internas con la condición jurídica de procesadas quienes tienen un mayor acceso a estos servicios penitenciarios, en comparación con las internas con la condición jurídica de sentenciadas. La prueba de T de Student confirmó que estas diferencias son estadísticamente significativas, con un valor $p < 0.05$, lo que evidencia un acceso desigual a los servicios penitenciarios. El análisis cualitativo reforzó estos hallazgos, mostrando que las internas sentenciadas enfrentan mayores barreras para acceder a servicios esenciales, lo que representa una vulneración clara del derecho de igualdad. Las entrevistas con el equipo multidisciplinario confirmaron que esta diferenciación en el acceso a los servicios no tiene justificación legítima y afecta la rehabilitación de las internas sentenciadas.

Palabras clave: *desigualdad, servicios penitenciarios, internas procesadas, internas sentenciadas, derecho de igualdad.*

ABSTRACT

The objective of the research was to determine whether the state of penitentiary services, according to the legal status of inmates, violates the right to equality in the Tacna Penitentiary Establishment during 2023. A mixed methodology was employed, with a non-experimental descriptive quantitative approach and a qualitative phenomenological analysis. The sample consisted of 87 inmates (30 pre-trial and 57 convicted) and 4 penitentiary operators, specifically in education, health, and employment programs, female inmates with the legal status of being prosecuted have greater access to these prison services compared to female inmates with the legal status of being sentenced. The T-test confirmed that these differences are statistically significant, with a p-value < 0.05 , evidencing unequal access to penitentiary services. The qualitative analysis reinforced these findings, showing that convicted inmates face greater barriers in accessing essential services, representing a clear violation of the right to equality. Interviews with the multidisciplinary team confirmed that this differentiation in access to services has no legitimate justification and affects the rehabilitation of convicted inmates.

Keywords: *inequality, penitentiary services, pre-trial inmates, convicted inmates, right to equality.*

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

I. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En el contexto socio-jurídico internacional, los sistemas penitenciarios enfrentan desafíos significativos relacionados con la calidad de los servicios brindados a las personas privadas de libertad. Según el Informe Mundial sobre el Encarcelamiento de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2021), problemas como la sobrepoblación y las condiciones precarias dentro de las cárceles continúan siendo una realidad en muchos países, afectando de manera directa la capacidad de estos sistemas para garantizar los derechos humanos fundamentales, entre ellos, el derecho de igualdad. Este derecho, que debería asegurar un trato justo y equitativo a todas las personas privadas de libertad, a menudo se ve vulnerado cuando existen diferencias significativas en el acceso a los servicios penitenciarios según la condición jurídica de los internos.

El Código de Ejecución Penal peruano, en su artículo II, establece como propósito fundamental de la ejecución penal la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los condenados a la sociedad. Estos tres objetivos se resumen en el concepto de resocialización, un proceso integral cuyo fin es preparar a los internos para su eventual reinserción en la vida en sociedad. No obstante, el sistema peruano establece una distinción importante entre los internos que ya han sido condenados y aquellos que, aunque permanecen bajo custodia, aún no han recibido una sentencia firme, siendo tratados como procesados bajo el principio de presunción de inocencia. Esta diferenciación, consagrada en la Constitución peruana, busca proteger los derechos de aquellos que aún no han sido condenados, lo cual, aunque justificado,

puede conducir a tratamientos diferenciados que afecten el derecho de igualdad cuando estas medidas se aplican de manera desproporcionada y sin justificación adecuada.

De acuerdo con estudios de la Defensoría del Pueblo (2020, 2023), el sistema penitenciario peruano enfrenta serias deficiencias estructurales, tales como la falta de recursos, sobrepoblación y condiciones inadecuadas en muchos establecimientos penitenciarios. Estas condiciones no solo afectan la calidad de vida de los internos, sino que también obstaculizan el acceso equitativo a servicios esenciales como educación, salud, programas de rehabilitación y asistencia psicológica. Además, las estadísticas penitenciarias del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2022) señalan que la sobrepoblación carcelaria alcanza el 115%, lo que dificulta aún más la provisión de servicios adecuados. En este contexto, las internas sentenciadas tienden a ser las más afectadas, ya que en muchos casos enfrentan mayores restricciones en comparación con las internas procesadas, lo que agrava la vulneración de su derecho de igualdad en el acceso a los servicios penitenciarios.

En relación con la población penitenciaria femenina (POPE), los datos de la Defensoría del Pueblo (2023) indican que las mujeres privadas de libertad representan el 5% de la POPE total, con 4,779 internas a nivel nacional. Sin embargo, el sistema penitenciario parece haber ignorado aspectos fundamentales para las mujeres, como el acceso adecuado a servicios de salud con enfoque de género, asistencia psicológica, programas educativos, y condiciones especiales para mujeres embarazadas y madres que viven con sus hijos en prisión. Esta falta de adaptación del sistema penitenciario a las necesidades específicas de las mujeres no solo vulnera los principios de rehabilitación y resocialización, sino que también afecta directamente su derecho de igualdad, al no recibir un tratamiento adecuado que tenga en cuenta su situación particular.

El Establecimiento Penitenciario de Tacna (EPT) refleja de manera concreta esta problemática. Según un informe del Comité de Derechos Humanos de Tacna

(2023), se han identificado múltiples deficiencias en la provisión de servicios a las internas, tanto procesadas como sentenciadas. Los problemas señalados incluyen el hacinamiento, la falta de acceso a servicios de salud adecuados, la deficiencia en los programas de rehabilitación y reinserción social, y problemas relacionados con la seguridad dentro del penal. Estos problemas afectan de manera desproporcionada a las internas sentenciadas, quienes perciben un acceso más limitado a servicios que son esenciales para su rehabilitación, lo cual refuerza la idea de que el derecho de igualdad está siendo vulnerado. Si bien el trato diferenciado puede justificarse en algunos aspectos para los procesados, la investigación en Tacna sugiere que este trato desigual no tiene fundamentos legítimos en muchos de los servicios brindados, generando una discriminación sistemática en perjuicio de las internas sentenciadas.

La normativa internacional, como la Resolución 65/229 de las Naciones Unidas, también destaca la importancia de investigar y comprender cómo el sistema penitenciario afecta a las mujeres internas, incluidas aquellas con hijos. Este enfoque sugiere que las políticas penitenciarias no deben solo cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, sino que también deben ser sensibles a las particularidades de las internas según su condición jurídica. En el caso del Establecimiento Penitenciario de Tacna, la investigación debe enfocarse en determinar si las diferencias en el acceso a los servicios vulneran el derecho de igualdad, asegurando que el sistema penitenciario proporcione oportunidades equitativas de rehabilitación y reintegración, sin discriminación por la condición jurídica de las internas.

En términos jurídicos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú ha reconocido deficiencias en los servicios penitenciarios y la necesidad de mejorar las condiciones para las internas, especialmente en áreas como salud, maternidad, seguridad y rehabilitación (Expediente N° 04007-2015-PHC/TC). Sin embargo, sigue existiendo una brecha significativa entre los estándares

establecidos y la realidad en la práctica. Esto sugiere que, a pesar de los esfuerzos legales, las condiciones en el Establecimiento Penitenciario de Tacna no han alcanzado los niveles adecuados de igualdad en el acceso a los servicios, perpetuando una situación de vulnerabilidad para las internas sentenciadas.

En conclusión, la problemática descrita resalta la necesidad urgente de establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023. A través de una evaluación exhaustiva de las experiencias de las internas y del personal penitenciario, es posible identificar las áreas en las que las internas sentenciadas enfrentan mayores restricciones en comparación con las procesadas, y formular recomendaciones que promuevan un acceso equitativo a los servicios penitenciarios. Este enfoque es fundamental para asegurar que los principios de rehabilitación y resocialización sean cumplidos en igualdad de condiciones, eliminando las barreras que actualmente impiden a las internas sentenciadas acceder plenamente a su derecho de igualdad.

1.2. Formulación del problema en forma de interrogante

1.2.1. Problema general

¿Vulnera el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Vulnera el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023?

- b. ¿Vulnera el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023?
- c. ¿Vulnera el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023?

1.3. Justificación de la investigación

a. Justificación Teórica:

La investigación incrementará el conocimiento sobre dos variables clave: "Los Servicios Penitenciarios" y la "Vulneración del Derecho de Igualdad por la Condición Jurídica de las Internas". Este estudio permitirá profundizar en la comprensión de cómo la condición jurídica de las internas (procesadas o sentenciadas) puede influir en la igualdad de acceso a los servicios penitenciarios, como salud, alimentación, educación y trabajo dentro del centro penitenciario. El análisis teórico de estos conceptos ayudará a identificar si existe un trato desigual y cómo este afecta los derechos fundamentales de las internas, aportando un marco teórico que servirá de base para futuras investigaciones en el campo de los derechos humanos y la gestión penitenciaria. Además, contribuirá a una mejor comprensión de la realidad problemática que enfrentan las internas en Tacna, proporcionando una visión crítica sobre la igualdad y el acceso a servicios esenciales en un contexto de privación de libertad.

b. Justificación Práctica:

Esta investigación busca ofrecer una solución a un problema concreto: establecer si los servicios penitenciarios en función de la condición jurídica de las internas vulneran el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna en 2023. La importancia práctica radica en que, al identificar y evaluar las diferencias

en el acceso a los servicios según la situación jurídica de las internas, se podrán proponer mejoras o ajustes en la gestión de estos servicios para garantizar la igualdad. Este estudio será una herramienta útil para los administradores penitenciarios, legisladores y defensores de los derechos humanos, permitiéndoles diseñar políticas penitenciarias más equitativas y justas que respeten los derechos fundamentales de todas las personas privadas de libertad, sin importar su condición procesal o sentenciada.

c. Justificación Social:

El alcance social de esta investigación es significativo, ya que involucra a todas las internas del Centro Penitenciario de Tacna. El derecho de igualdad es fundamental en un Estado de derecho, y esta investigación pretende visibilizar posibles violaciones de este derecho en un grupo vulnerable de la sociedad: las mujeres internas. Al abordar las desigualdades en el acceso a servicios dentro del penal, la investigación busca promover un cambio en la manera en que se gestionan estos servicios, fomentando una mayor inclusión y equidad. De esta manera, los resultados podrán generar un impacto positivo no solo en la calidad de vida de las internas, sino también en la percepción de justicia y respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario de Tacna.

d. Justificación Metodológica:

El estudio, al utilizar un enfoque cuantitativo con un diseño no experimental transversal, ofrecerá datos valiosos que podrán ser utilizados en futuras investigaciones. Este diseño permite recolectar datos de una muestra representativa en un momento específico, lo cual es adecuado para identificar patrones y relaciones entre las variables analizadas. Además, la metodología empleada proporcionará un instrumento de medición que podrá ser replicado o adaptado por otros investigadores interesados en temas similares, enriqueciendo así el cuerpo de conocimiento en materia de derechos penitenciarios y políticas de igualdad. El enfoque metodológico de esta

investigación garantizará la objetividad de los resultados y su aplicabilidad en estudios futuros, contribuyendo a mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Objetivo general

Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

2.2. Objetivos específicos

- a. Analizar si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.
- b. Determinar si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.
- c. Evaluar si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

3.2. *Hipótesis específicas*

- a. El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.
- b. El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.
- c. El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

CAPÍTULO II

ESTADO DEL ARTE

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Corte (2022) en su investigación tuvo como objetivo analizar cómo el acceso a los beneficios penitenciarios se relaciona con el principio de igualdad, específicamente en casos de violencia psicológica contra mujeres o miembros del núcleo familiar. La metodología fue de enfoque cualitativo, con diseño no experimental, centrada en el análisis documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Se trabajó con textos legales, entrevistas y criterios técnicos, cuya validación se deduce del uso de fuentes reconocidas y de un abordaje sistemático acorde a la estructura investigativa. Los hallazgos indican que las reformas al régimen de beneficios penitenciarios, al restringir el acceso al régimen semiabierto para ciertos delitos, generan una situación de desigualdad entre las personas privadas de libertad. Esto vulnera el derecho a la rehabilitación y contradice la finalidad resocializadora de la pena reconocida tanto por la Constitución ecuatoriana como por estándares internacionales. Como conclusión, se establece que la normativa reformada ha introducido un trato diferenciado que no respeta el principio de igualdad material, afectando directamente a un grupo específico de internos, lo que resulta incompatible con un sistema de justicia basado en derechos. Este antecedente es relevante para la investigación porque demuestra cómo el trato diferenciado en el sistema penitenciario puede vulnerar el derecho de igualdad en función de la condición jurídica de las internas.

Farías y Walker (2019) en su investigación tuvo como objetivo mostrar cómo el régimen normativo aplicable al trabajo penitenciario en Chile produce una situación de desigualdad frente al derecho laboral común, vulnerando el principio de igualdad ante la ley. Para eso se usó una metodología de análisis jurídico con enfoque cualitativo,

que consistió en contrastar el Decreto 943 con el Código del Trabajo y examinar su compatibilidad con la Constitución chilena y el derecho internacional de los derechos humanos. La revisión incluyó fuentes doctrinarias, normas legales y estándares internacionales aplicables. El análisis reveló que las personas privadas de libertad que trabajan bajo vínculo contractual no tienen garantizado el derecho a una remuneración mínima y están sujetas a descuentos automáticos de hasta 16% sin autorización judicial, lo que contrasta con las garantías del trabajo libre. Además, se identificaron infracciones al principio de normalización laboral y a las reglas de no discriminación, tanto en la legislación nacional como en estándares internacionales. El artículo concluye que esta regulación vulnera el derecho a la igualdad, pues establece distinciones arbitrarias sin justificación legítima. Se propone como solución una reforma legislativa integral que respete los derechos laborales de las personas privadas de libertad y se adecúe a los estándares constitucionales e internacionales. Este antecedente es valioso para una investigación centrada en analizar si el estado de los servicios penitenciarios vulnera el derecho de igualdad en Tacna, ya que permite identificar cómo las diferencias normativas y prácticas en contextos similares generan desigualdades estructurales incompatibles con una perspectiva de derechos.

Gómez (2022) en su investigación tuvo como objetivo analizar las condiciones de reclusión de mujeres en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Guayaquil y cómo estas se relacionan con el principio de igualdad y no discriminación. Se aplicó una metodología cualitativa, con diseño exploratorio-descriptivo. Se recurrió a entrevistas, visitas de observación institucional y revisión de normativa internacional. La muestra fue no probabilística y focalizada, incluyendo internas, autoridades penitenciarias y personal técnico. Los instrumentos fueron guías de entrevista validadas mediante revisión por expertos y prueba piloto. Los hallazgos muestran una doble invisibilización: por un lado, la condición de mujeres privadas de libertad, y por otro, la omisión institucional respecto a sus derechos diferenciados. Las internas enfrentan condiciones de hacinamiento, insuficiencia de atención médica especializada, ausencia

de programas de reinserción con enfoque de género y carencia de servicios adaptados a sus necesidades. También se observa un sistema que reproduce estereotipos y omite el principio de equidad. Se concluye que el sistema penitenciario ecuatoriano no ha adoptado medidas diferenciadas que garanticen la igualdad real de las mujeres privadas de libertad, lo que constituye una forma estructural de discriminación institucional. Este estudio resulta esencial para la investigación que se orienta a determinar si en Tacna existe una vulneración al derecho de igualdad según la condición jurídica de las internas, ya que muestra cómo, desde la normativa y las prácticas, se puede perpetuar la desigualdad estructural en espacios penitenciarios.

Molina (2024) desarrollo un estudio para evidenciar cómo el hacinamiento carcelario vulnera los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Ecuador. Se aplicó una metodología de enfoque mixto, con análisis documental y entrevistas a expertos en derecho penal, complementada con datos estadísticos oficiales. Los resultados demostraron que el hacinamiento afecta gravemente el acceso a derechos fundamentales como salud, alimentación, higiene y seguridad, generando condiciones inhumanas y violencia. Este estudio es de suma importancia para investigaciones sobre igualdad penitenciaria, ya que evidencia cómo las deficiencias estructurales pueden vulnerar principios de equidad y dignidad en contextos carcelarios.

Di Pino y Sicardi (2023) en su investigación se propuso como objetivo analizar críticamente las reformas introducidas a la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en Argentina, particularmente a través de la Ley 27375, y sus efectos en la tensión entre la prisión legal y la prisión real. Aplicaron una metodología jurídico-normativa, basada en el análisis de legislación, doctrina y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los resultados evidenciaron que dichas reformas afectan el principio de progresividad y agravan condiciones como el hacinamiento, restringiendo el acceso a derechos fundamentales. Este estudio es

relevante para investigaciones que abordan la igualdad penitenciaria, al demostrar cómo el marco normativo puede generar desigualdades estructurales en contextos carcelarios.

Mancheno et al. (2022) en su estudio se planteó el objetivo de analizar cómo el hacinamiento carcelario vulnera el derecho de las personas privadas de libertad a la reinserción social, afectando directamente sus condiciones de vida y el goce pleno de sus derechos fundamentales. Se aplicó una metodología exploratoria con enfoque descriptivo-analítico, empleando métodos interpretativo, gramatical, lógico e histórico, y recurriendo a fuentes académicas y oficiales nacionales e internacionales. Los resultados evidenciaron que la sobrepoblación superior al 30% en los centros penitenciarios impide el acceso a servicios básicos, fomenta la violencia y convierte a las cárceles en espacios de delincuencia y marginación. Esta investigación es de gran importancia para estudios sobre igualdad penitenciaria, ya que demuestra cómo la falta de condiciones dignas puede generar discriminación estructural entre internos por su situación jurídica o procesal.

Arocena (2023) en su investigación se propuso analizar la adecuada reinserción social del recluso como finalidad esencial de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el marco del Estado social y democrático de Derecho en Argentina. A través de una metodología jurídico-normativa y dogmática, se examinaron los fundamentos legales, constitucionales e internacionales que respaldan el paradigma resocializador, diferenciando entre modelos de reinserción para la moralidad y para la legalidad. Los resultados revelaron que solo este último resulta compatible con los principios de dignidad humana y autonomía personal. Esta investigación es relevante para estudios que buscan establecer si el estado de los servicios penitenciarios vulnera el derecho de igualdad, al mostrar cómo el diseño institucional influye en el trato justo y equitativo del recluso.

Jarrín y Espinoza (2023) en su indagación tuvo como objetivo analizar los efectos de los traslados penitenciarios en el ejercicio del derecho a la educación de las personas privadas de libertad en Ecuador, considerando su condición de sujetos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales. Se aplicó una metodología cualitativa con enfoque jurídico y social, utilizando el estudio de caso, análisis documental, jurisprudencia de la Corte Interamericana y normativa constitucional. Los resultados evidenciaron que los traslados arbitrarios afectan gravemente la continuidad educativa, vulnerando derechos fundamentales y debilitando el proceso de reinserción. Esta investigación es relevante para estudios sobre igualdad penitenciaria, ya que demuestra cómo decisiones administrativas afectan el acceso equitativo a servicios, como la educación, según la condición jurídica y situación procesal de las personas internas.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Chaiña (2024) en su investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias normativas de considerar los beneficios penitenciarios de liberación anticipada como derechos subjetivos, en el contexto del ordenamiento jurídico peruano. Para ello, se aplicó una metodología dogmática basada en el análisis de literatura jurídica nacional e internacional, jurisprudencia constitucional y normativa penitenciaria vigente. Los resultados evidenciaron que la configuración actual de dichos beneficios como simples estímulos vulnera el principio de resocialización y agrava el hacinamiento carcelario, contradiciendo el modelo resocializador. Esta investigación es significativa para estudios sobre igualdad en los servicios penitenciarios, al demostrar cómo el diseño normativo y su aplicación pueden generar desigualdades estructurales según la condición jurídica de los internos.

Ramos (2022) en su indagación tuvo como objetivo visibilizar la importancia de los programas de reinserción social y reeducación de los estudiantes internos en centros penitenciarios, destacando el rol educativo como medio para la transformación

personal. Se aplicó una metodología cualitativa, de tipo aplicada y diseño experimental, con una muestra de 121 internos jóvenes de un penal, quienes participaron en talleres educativos, laborales, deportivos y artísticos. Los resultados evidenciaron mejoras en la conducta, sensibilidad social y autoestima de los internos, atribuidas a la intervención educativa y al respaldo familiar. Esta investigación es relevante para analizar si el acceso desigual a estos programas, según la condición jurídica de las internas, podría vulnerar el derecho de igualdad en el sistema penitenciario.

Pezo y Bellodas (2024) en su estudio se propuso determinar si la ubicación geográfica del establecimiento penitenciario de Challapalca afecta el vínculo familiar de los internos y, en consecuencia, su tratamiento penitenciario. Aplicaron una metodología de nivel explicativo con enfoque mixto, combinando un análisis teórico cualitativo con un estudio empírico descriptivo. Los resultados evidenciaron que la lejanía y el aislamiento del penal dificultan significativamente las visitas familiares, afectando derechos fundamentales como la unidad familiar, la dignidad humana y la rehabilitación. Esta investigación resulta crucial para el estudio de la igualdad penitenciaria, al evidenciar cómo las condiciones estructurales como la ubicación del penal pueden generar un trato desigual y afectar el ejercicio de derechos esenciales.

Vásquez et al. (2024) en su investigación se planteó analizar si la crisis del hacinamiento penitenciario desafía la aplicación efectiva del principio de dignidad humana en los sistemas jurídicos de América Latina, con énfasis en el Perú. Aplicaron una metodología cualitativa basada en una revisión estructurada, utilizando análisis temático de fuentes jurídicas. Los resultados mostraron que el hacinamiento, causado principalmente por el uso excesivo de la prisión preventiva, genera condiciones infrahumanas que vulneran derechos fundamentales como salud, seguridad y reinserción. Esta investigación es relevante para el análisis del trato desigual según la condición jurídica, ya que demuestra cómo las condiciones estructurales carcelarias afectan de forma diferenciada a internos procesados y sentenciados.

Cubas (2023) en su estudio tuvo como objetivo determinar en qué medida los beneficios penitenciarios garantizan el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, Lima. Se aplicó una metodología de tipo aplicada, nivel descriptivo-explicativo, utilizando técnicas cuantitativas con apoyo del software SPSS para el análisis de datos recolectados a través de encuestas dirigidas a una muestra de 47 operadores jurídicos. Los resultados revelaron que la falta de aplicación oportuna y equitativa de los beneficios penitenciarios vulnera derechos fundamentales como la libertad y la dignidad, agravando el hacinamiento carcelario. Esta investigación resulta clave para analizar si el acceso desigual a servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en contextos penitenciarios.

2.2 Bases teórico científicas

2.2.1. El sistema penitenciario

Castro y Rengifo (2022) reflexionan sobre el sistema penitenciario desde una mirada jurídica que pone en tensión la finalidad de la pena con la realidad carcelaria. Su análisis parte de la función resocializadora que la Constitución y la ley asignan a las prisiones, pero destaca cómo esta función se diluye frente a un enfoque meramente retributivo. Para Castro, la cárcel no debería reducirse a un lugar de encierro, sino que debe ser concebida como un espacio de transformación humana, en el que los derechos fundamentales sigan vigentes. El autor critica la pasividad del Estado frente a la precariedad estructural del sistema y la falta de políticas de ejecución penal con enfoque garantista.

En su planteamiento teórico, Castro y Rengifo (2022) proponen que el sistema penitenciario no debe funcionar como un apéndice del derecho penal, sino como una rama con autonomía conceptual y normativa. En este sentido, sostiene que el derecho

penitenciario debería garantizar el mínimo de intervención y el máximo de protección al interno, limitando la discrecionalidad de la administración. También señala que el principio de legalidad debe regir cada acto dentro de la prisión, desde la clasificación del interno hasta la aplicación de medidas disciplinarias. Esta exigencia teórica busca evitar que las cárceles se conviertan en espacios ajenos al control jurisdiccional.

Castro y Rengifo (2022) insiste en que el sistema penitenciario requiere una profunda revisión de sus fundamentos. Considera que el uso del castigo debe estar justificado no por su severidad, sino por su utilidad social y su respeto a la dignidad humana. Plantea que el verdadero indicador de un sistema penal democrático no es su dureza, sino su capacidad de reintegrar sin destruir. Para lograrlo, se necesita superar la lógica punitivista que domina el debate público y adoptar una visión que ponga en el centro a la persona privada de libertad como sujeto de derechos, y no solo como objeto de control.

A nivel del Perú, la Defensoría del Pueblo (2024) presenta un enfoque institucional crítico que advierte la desconexión entre la normativa vigente y la situación efectiva de los establecimientos penitenciarios en el Perú. En su análisis teórico, señala que el sistema adolece de un diseño reactivo, más orientado a contener el crecimiento de la población penal que a desarrollar estrategias de rehabilitación. Este organismo resalta que el hacinamiento, la falta de acceso a servicios básicos y la debilidad de los programas de tratamiento son síntomas de una política penitenciaria desarticulada. No se trata solo de infraestructura deficiente, sino de una visión incompleta sobre la finalidad del encierro.

Desde un plano conceptual, la Defensoría del Pueblo (2024) sostiene que el sistema penitenciario debería responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y humanidad. Critica que en la práctica se privilegia una lógica de exclusión, en la que el interno pierde su calidad de ciudadano. El informe enfatiza que los derechos no se

suspenden con la condena, salvo la libertad, y que todos los demás derechos deben ser garantizados por el Estado. Esta postura se basa en los estándares internacionales de derechos humanos, que el Perú ha asumido como parte de su ordenamiento jurídico y que, sin embargo, aún no se concretan plenamente en la ejecución penal.

Defensoría del Pueblo (2024) formula una tesis clara: el sistema penitenciario peruano necesita un cambio estructural basado en una política pública que coloque la dignidad humana en el centro. Advierte que los intentos de reforma han sido parciales y fragmentados, y que persiste una mirada securitaria que impide ver a la cárcel como un espacio de intervención social. Proponen entonces una redefinición del rol de los operadores penitenciarios, una supervisión constante del cumplimiento de derechos y la participación activa de la sociedad civil en la vigilancia de los estándares penitenciarios.

Por su lado Chaiña (2024) introduce una lectura dogmática sobre los beneficios penitenciarios, subrayando que no deben considerarse como privilegios, sino como derechos subjetivos del interno. En su argumentación, plantea que el tratamiento penitenciario forma parte del cumplimiento de la pena y que su objetivo es garantizar la progresividad y la reinserción social. El autor considera que la legislación peruana ha tratado los beneficios con ambigüedad, lo que ha permitido que se interpreten bajo una lógica punitiva que desnaturaliza su finalidad. Esta postura contrasta con las garantías mínimas que deberían regir la ejecución penal en un Estado de derecho.

Un aspecto central en la reflexión de Chaiña (2024) es la crítica a la inestabilidad normativa que rodea a los beneficios penitenciarios. Denuncia que las reformas legales han sido constantes y poco consistentes, muchas veces impulsadas por presiones mediáticas o por eventos coyunturales. Esta volatilidad, según el autor, ha generado inseguridad jurídica tanto para los internos como para los operadores del sistema. Además, la jurisprudencia constitucional no ha logrado establecer criterios

claros, lo que ha contribuido a una restricción progresiva del acceso a dichos beneficios, debilitando el principio de legalidad y el carácter progresivo de la pena.

En su propuesta teórica, Chaiña (2024) argumenta que es urgente establecer una política penitenciaria coherente que reconozca los beneficios penitenciarios como parte esencial del derecho penal garantista. A su juicio, esto permitiría no solo descongestionar los penales, sino también dotar de sentido a la ejecución de la pena. El autor insiste en que la finalidad del encierro no debe ser el sufrimiento, sino la posibilidad de reintegración. Por eso, sugiere que se revise el Código de Ejecución Penal para que se armonice con los estándares internacionales y que se garantice una interpretación uniforme y respetuosa de los derechos del condenado.

Pezo et al. (2024) se centra en el análisis teórico del sistema penitenciario desde una óptica estructural, poniendo énfasis en los conceptos de inflación penitenciaria y hacinamiento. El autor aclara que estos términos suelen confundirse, lo que dificulta la comprensión precisa del problema. Según su análisis, la inflación penitenciaria responde al crecimiento sostenido de la población penal por decisiones político-criminales que expanden el uso de la prisión como respuesta preferente. Este fenómeno ha generado un desequilibrio entre la capacidad instalada de los penales y el número de internos, lo que repercute directamente en la calidad de vida dentro de los establecimientos.

Pezo et al. (2024) señala que este crecimiento no es consecuencia inevitable del delito, sino de un modelo penal que ha priorizado la prisión preventiva y el endurecimiento de penas. Esta lógica, según su planteamiento, está más vinculada al simbolismo del castigo que a una estrategia racional de seguridad pública. En su análisis, el sistema penal ha desdibujado los fines preventivos y resocializadores de la pena, y ha adoptado una función puramente retributiva. A esto se suma la poca

inversión en alternativas al encarcelamiento, lo cual profundiza la crisis carcelaria y refuerza un círculo de exclusión y estigmatización.

Finalmente, el Pezo et al. (2024) proponen una revisión integral del modelo penitenciario desde una perspectiva que combine racionalidad penal, eficacia institucional y respeto a los derechos fundamentales. Argumenta que el sistema actual es insostenible, no solo en términos logísticos, sino también éticos. Pezo considera que debe abandonarse el paradigma del encierro masivo y apostar por una política criminal orientada a la prevención, la reparación del daño y la inclusión social. Esta transformación requiere voluntad política, conocimiento técnico y una comprensión profunda del papel que debe cumplir la prisión en un Estado democrático.

2.2.2. El hacinamiento penitenciario

Pezo y Bellodas (2023) parten de una idea muy extendida en los círculos académicos: las cárceles no están diseñadas solo para encerrar, sino para ofrecer condiciones que permitan la resocialización. Sin embargo, en el caso peruano, ese fin parece totalmente desplazado por una realidad desbordada donde la sobrepoblación se impone como regla. En lugar de centros de reintegración, los penales terminan convirtiéndose en espacios de violencia institucionalizada y abandono estructural. No es simplemente que haya más internos de los que debería, sino que el sistema entero colapsa ante una carga que no puede sostener ni en lo físico ni en lo humano.

Para Pezo y Bellodas (2023) hay una descripción reiterada de cómo el hacinamiento afecta todos los niveles del sistema. Desde los servicios básicos hasta la salud mental de los reclusos, todo se ve limitado, erosionado. La noción de dignidad humana parece quedarse fuera de los muros, y la prisión se convierte en un castigo más allá del que dictó el juez. Resulta llamativo que los autores no solo aludan al exceso de población como culpable, sino que profundizan en factores como la falta de beneficios

penitenciarios, el populismo punitivo o la escasa formación del personal penitenciario. De algún modo, el problema es más hondo que el número de internos; está en la lógica misma del encierro como solución a todos los males.

Más allá de las estadísticas, según Pezo y Bellodas (2023) lo que queda claro es una crítica frontal a la idea de que más penas y más cárceles son sinónimo de justicia. El retorno constante de los reclusos a los mismos centros que no los resocializan es un síntoma de un fracaso más grande. Los autores insisten en que se requieren políticas públicas integrales, no parches. Mencionan incluso la idea del estado de cosas inconstitucional como una vía jurídica para obligar al Estado a actuar. Al final, lo que se juega no es solo el bienestar de quienes están presos, sino el tipo de sociedad que se construye desde la manera en que se castiga.

Molina (2024) propone una visión centrada en el vínculo directo entre el hacinamiento y la vulneración de los derechos humanos. La cárcel, para él, deja de ser una institución rehabilitadora y se transforma en un lugar de suspensión de derechos básicos como la salud, la alimentación y la educación. Este planteamiento está fuertemente influido por la lectura del derecho internacional de los derechos humanos, y lo que más se percibe en su discurso es una especie de alerta ética constante. El autor no se queda en lo técnico ni en lo legalista: apunta al daño estructural que supone naturalizar estas condiciones inhumanas como parte del castigo.

Lo interesante del enfoque de Molina (2024) es cómo demuestra que el hacinamiento no solo es un problema físico, sino también normativo. El exceso de presos en comparación con la capacidad carcelaria refleja una política punitiva que ha olvidado el principio de mínima intervención. El derecho penal aparece así desbordado, no porque haya más delitos, sino porque se ha abusado de herramientas como la prisión preventiva. Molina Llor conecta esta expansión del encierro con la falta de acceso a la

justicia, la desigualdad estructural y la desatención sistemática por parte del Estado, lo cual genera una cadena de vulneraciones que se perpetúan.

La reflexiones de Molina (2024) llevan a pensar que, si no se replantea la forma en que se organiza la justicia penal, cualquier intento de reforma penitenciaria será insuficiente. El autor pone énfasis en que la cárcel debe ser vista como un lugar donde los derechos no desaparecen, sino que deben garantizarse incluso con mayor rigor. Además, insiste en que el Estado no puede limitarse a promulgar leyes; tiene que asegurar que existan condiciones reales para su cumplimiento. En ese sentido, hablar de hacinamiento no es solo una cuestión de metros cuadrados, sino una forma de nombrar el fracaso estructural de una promesa jurídica incumplida.

Jesús y Zárate (2025) abordan el hacinamiento con una óptica más centrada en la salud pública y los efectos que este fenómeno tiene sobre la integridad física y mental de los internos. En su revisión sistemática aparece con fuerza la preocupación por cómo la pandemia de COVID-19 desnudó las debilidades del sistema penitenciario. La imposibilidad de implementar medidas mínimas de prevención dejó en evidencia que las cárceles no solo están mal gestionadas, sino que son espacios incompatibles con cualquier estándar básico de bienestar. Los autores sugieren que esta crisis sanitaria vino a agravar un problema crónico que ya venía deteriorando las condiciones de vida carcelaria.

Para Jesús y Zárate (2025) lo que resulta llamativo es el modo en que articulan la falta de políticas públicas efectivas con la incapacidad del Estado para garantizar derechos fundamentales. En su planteamiento, la salud de los internos no es un tema médico, sino político. La ausencia de personal capacitado, de infraestructura adecuada y de protocolos de atención es reflejo de una voluntad institucional débil. También señalan que la sobrepoblación impide cualquier forma seria de rehabilitación. Si no hay espacios para dormir, difícilmente los habrá para programas educativos o laborales. El

hacinamiento, en este enfoque, es un obstáculo físico y simbólico a cualquier idea de reinserción.

En lugar de insistir únicamente en reformas penales o construcciones de nuevos penales, Jesús y Zárate (2025) proponen que se necesita una planificación intersectorial que no dependa solo del sistema judicial. En su análisis, queda claro que sin coordinación entre justicia, salud, economía y educación, cualquier medida será parche. La cárcel no puede seguir funcionando como depósito social de los descartados. En ese sentido, Jesús Baldeón y Zárate Ruiz muestran que el hacinamiento penitenciario es, en el fondo, una forma de exclusión legalizada que solo puede revertirse con una transformación del aparato estatal en su conjunto.

Respecto a los programas penitenciarios, Rodríguez (2023) propone una lectura crítica sobre el trabajo penitenciario en el Perú, al advertir que este no debe ser visto como una carga o castigo adicional a la pena impuesta, sino como parte del ejercicio pleno del derecho al trabajo. La privación de libertad no debería implicar la suspensión de derechos fundamentales, y mucho menos justificar regímenes laborales sin garantías mínimas. Desde esta perspectiva, la noción de resocialización cobra un sentido real solo cuando el trabajo se articula con el respeto a la dignidad, a la remuneración justa y a condiciones laborales similares a las del régimen libre. En lugar de promover una lógica de explotación institucional, el sistema penitenciario tendría que brindar al interno la oportunidad de reconstruir su identidad productiva.

Para Rodríguez (2023), al examinar el marco normativo, se evidencia que aunque existen disposiciones legales como el Decreto Legislativo 1343 y referencias en el Código de Ejecución Penal, estas no alcanzan a proteger efectivamente los derechos laborales de los reclusos. Rodríguez advierte que el discurso normativo sobre cárceles productivas no está alineado con los estándares internacionales, especialmente con las Reglas Mandela, que reconocen el trabajo como derecho y no como obligación

impuesta. La legislación peruana, si bien pretende impulsar la reinserción social, lo hace bajo un modelo donde el interno queda muchas veces al margen de derechos laborales reconocibles, como el acceso a seguridad social o la posibilidad de reclamar condiciones dignas.

En esa línea, Rodríguez (2023) plantea que mientras no se reconozca al recluso como trabajador con plenos derechos, el trabajo penitenciario seguirá siendo una herramienta de control más que una estrategia de reintegración. Rodríguez insiste en que se requiere una reforma integral del régimen laboral dentro de los penales, donde el Estado no actúe como empleador informal, sino como garante de derechos. El trabajo en prisión debe formar parte de una política pública que entienda la ejecución de la pena como una oportunidad para la inclusión, no como una etapa de invisibilidad y aprovechamiento institucional. Solo así es posible articular el discurso resocializador con una práctica penitenciaria coherente y respetuosa.

Pezo, Cahuana, et al. (2024) abordan el trabajo penitenciario desde una perspectiva teórica enfocada en su rol dentro del tratamiento resocializador. Para los autores, el trabajo no debe entenderse únicamente como una actividad ocupacional, sino como un proceso complejo que puede influir en la construcción de identidad y en la reducción de la reincidencia. Subrayan que los programas de trabajo en las cárceles deben estar orientados a desarrollar capacidades reales, y no solo a cubrir rutinas internas. Esta distinción es clave, ya que un tratamiento basado en la producción sin objetivos formativos termina por trivializar el potencial resocializador de la actividad laboral.

En su análisis, Pezo, Cahuana, et al. (2024) destacan que el trabajo penitenciario debería incluir elementos como la capacitación técnica, el acompañamiento profesional y la proyección social del interno. No se trata solo de enseñar un oficio, sino de permitir que el individuo reconstruya un sentido de pertenencia en la sociedad a la que retornará.

Los autores también advierten que muchos de los programas vigentes carecen de seguimiento y evaluación, lo cual dificulta medir su verdadero impacto en la reintegración. La ausencia de un enfoque integral debilita el sentido pedagógico de estas experiencias y refuerza prácticas mecánicas, desprovistas de un horizonte transformador.

Pezo, Cahuana, et al. (2024) coinciden en que la implementación de programas penitenciarios debería pensarse desde una lógica de derechos y no desde la mera administración penitenciaria. Proponen que el trabajo carcelario se articule con políticas públicas más amplias, que incluyan a las familias, a las comunidades de origen y a las empresas interesadas en ofrecer oportunidades reales. En ese marco, el tratamiento laboral dejaría de ser una obligación del recluso y pasaría a ser una estrategia compartida de responsabilidad institucional, con implicancias que van más allá del muro penitenciario.

Pezo et al. (2024) centran su atención en el derecho a la salud en los establecimientos penitenciarios, desarrollando un enfoque que lo integra como parte esencial del tratamiento penitenciario. Sostienen que la atención médica no es una concesión sino un derecho fundamental que debe ser garantizado de manera permanente y especializada. Esta postura parte de una concepción humanista del sistema penitenciario, donde el castigo no justifica la privación de otros derechos esenciales. En el caso específico de las mujeres reclusas, resaltan que existe una triple vulneración: por género, por encierro y por pobreza.

Pezo et al. (2024) afirman que la salud penitenciaria no puede limitarse a la atención primaria o al tratamiento de emergencias, sino que debe integrar la prevención, la salud mental y el enfoque de género. Las mujeres privadas de libertad presentan necesidades particulares que muchas veces son ignoradas por el sistema. Temas como el control prenatal, el acceso a métodos anticonceptivos o la atención

postparto requieren políticas específicas que reconozcan la condición diferenciada de las internas. Este vacío estructural perpetúa la desigualdad y refuerza un modelo de atención que solo responde cuando el daño ya está hecho.

Pezo et al. (2024) proponen que la salud debe ser entendida como un eje articulador del tratamiento penitenciario. No se trata solo de evitar enfermedades, sino de ofrecer condiciones mínimas para un proceso resocializador digno. En ese sentido, la atención médica no puede depender de la disponibilidad presupuestal ni de la voluntad del personal administrativo, sino que debe formar parte de una política estatal sostenida, fiscalizable y con enfoque de derechos humanos. Esta visión rompe con la idea de la cárcel como lugar de castigo total y la reconduce hacia un espacio de dignidad, incluso dentro del encierro.

Yunguri et al. (2021) introducen una mirada que articula la dimensión espiritual con la salud emocional del interno, al considerar que la práctica religiosa cumple una función simbólica y estabilizadora dentro del sistema penitenciario. Su planteamiento teórico no se limita a la religión como institución, sino que la vincula con una forma de sentido que permite al recluso sobrellevar la rutina carcelaria. La espiritualidad, en este contexto, aparece como un espacio de refugio, de resistencia íntima ante la rigidez del encierro. El interés está puesto en cómo el interno resignifica su pena y reconstruye narrativas de vida que le permitan proyectarse.

Yunguri et al. (2021) s no proponen un tratamiento espiritual como terapia estructurada, sino como una experiencia subjetiva que puede articularse con otras dimensiones del tratamiento. Reconocen que la religión, en muchos casos, sirve como canal para ordenar emociones, asumir responsabilidades o crear vínculos comunitarios dentro del penal. Este enfoque supera la visión utilitaria que ve la fe solo como un medio de control institucional. Más bien, permite entenderla como una herramienta personal para enfrentar el dolor, la culpa y la incertidumbre.

Lo interesante de la propuesta de Yunguri et al. (2021) es que abre un espacio poco explorado en los programas penitenciarios: el del mundo interno del recluso como parte del tratamiento. Así, no se reduce al individuo a su conducta observable, sino que se reconoce su dimensión espiritual como parte constitutiva del proceso de resocialización. Esto permite ampliar la mirada sobre la ejecución de la pena e integrar componentes que, aunque difíciles de medir, tienen un impacto real en la estabilidad emocional y la posibilidad de reintegración.

Cubas (2023) ofrece una reflexión sobre el sistema penal, subrayando que los adolescentes privados de libertad requieren un enfoque completamente distinto al de los adultos. Su planteamiento parte de la idea de que el encierro no puede consistir únicamente en una medida correctiva, sino que debe convertirse en una oportunidad de reconstrucción personal. La edad, la inmadurez emocional y la condición social del menor hacen que cualquier intervención deba tener un fuerte componente educativo y restaurativo, evitando así la simple reproducción del castigo.

Cubas (2023) insiste en que el centro del tratamiento debe ser la pedagogía y no la disciplina. Esto significa que la intervención penitenciaria juvenil debe ofrecer espacios de aprendizaje, de expresión y de reconocimiento emocional. Velázquez propone que el programa no se reduzca a actividades recreativas o talleres básicos, sino que esté orientado a fortalecer la autoestima, el proyecto de vida y la vinculación social del joven. Para lograrlo, se requieren equipos multidisciplinarios con sensibilidad formativa y conocimiento del entorno social del adolescente.

Desde el enfoque de Cubas (2023), la finalidad última del encierro no es el castigo, sino la reparación del daño y la reinserción social efectiva. En esa línea, el tratamiento debe considerar el entorno familiar, escolar y comunitario del joven, así como su experiencia previa de exclusión o violencia. Solo así se puede construir una

política penitenciaria juvenil que no repita los errores del sistema adulto y que reconozca al menor como sujeto de derechos, con potencial de cambio y desarrollo.

Colchado (2024) aborda el acceso a la educación en contextos penitenciarios desde un enfoque de ciudadanía, al considerar que el derecho a la educación no se pierde con la condena. Proponen que el acceso a la educación superior puede convertirse en un puente real hacia la reinserción, siempre que sea garantizado en condiciones de equidad y continuidad. La cárcel, en esta visión, no debería ser un espacio de interrupción educativa, sino una oportunidad para que el interno reconfigure su proyecto personal.

Colchado (2024) identifica múltiples obstáculos estructurales que impiden un acceso efectivo a la educación en prisión, como la falta de conectividad, el desinterés institucional o la carencia de docentes capacitados. Estos factores limitan la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con su función resocializadora. Desde el plano teórico, se sostiene que la educación no debe entenderse como un beneficio adicional, sino como una obligación del Estado frente a personas que han sido privadas de su libertad, pero no de su condición de ciudadanos.

Colchado (2024), proponen que el programa educativo penitenciario se articule con el sistema nacional de educación, permitiendo la validación de estudios, el acceso a certificaciones y la integración en plataformas digitales. De esta manera, se estaría reconociendo que el conocimiento es una herramienta fundamental para romper con los ciclos de exclusión y estigmatización que suelen marcar la vida de los reclusos. La educación, en esta propuesta, se convierte en una política de inclusión desde el encierro, con efectos reales en la vida post penitenciaria.

Cortés (2023) propone una lectura restaurativa de la educación en el sistema penal juvenil, al considerar que la enseñanza debe ser más que una transmisión de

conocimientos. Plantea que la educación en contextos de encierro debe atender no solo al nivel cognitivo, sino también al emocional y simbólico. Los adolescentes en conflicto con la ley suelen haber atravesado experiencias de abandono, violencia y pobreza, por lo que requieren un modelo pedagógico sensible a su historia de vida. La escuela dentro del penal no puede ser una réplica de la escuela tradicional.

Cortés (2023) sugiere que la educación debe construirse a partir del vínculo entre el educador y el interno, con énfasis en la escucha, la contención y la validación del otro. No se trata solo de enseñar, sino de acompañar procesos de identidad y reconstrucción emocional. En este marco, la figura del docente se vuelve clave como mediador entre el encierro y la posibilidad de transformación. Este tipo de intervención no puede ser improvisada; necesita planificación, seguimiento y compromiso ético.

Desde esta propuesta, Cortés (2023) considera que la educación no solo cumple una función técnica, sino que puede convertirse en una experiencia restaurativa. Esto implica ofrecer espacios de reflexión, creatividad y autonomía, donde el joven pueda reconocerse como agente activo en su proceso de cambio. Cortés plantea que solo con un enfoque educativo amplio es posible romper con la lógica punitiva que domina muchas intervenciones en el sistema juvenil. La escuela en prisión, entonces, se redefine como espacio de posibilidad, incluso en los contextos más adversos.

2.2.3. Resocialización penitenciaria

La mirada que propone Avellaneda (2024) parte de una crítica contundente hacia la ineficacia del sistema penitenciario para cumplir con su mandato resocializador. Aunque la Constitución y la normativa internacional reconocen el principio de resocialización, en la práctica, el encarcelamiento no transforma al individuo, sino que lo sumerge en un entorno que perpetúa la exclusión. El autor advierte que el ideal resocializador ha sido instrumentalizado, funcionando como una

coartada moral para justificar una política criminal centrada en el castigo. Bajo esa premisa, la prisión no ofrece un entorno reformador, sino que más bien actúa como un dispositivo de poder que reproduce desigualdades y vulnera la dignidad humana.

Desde un enfoque filosófico-jurídico, Avellaneda (2024) apela a la justicia como equidad planteada por John Rawls, rescatando la idea de que los derechos fundamentales no pueden suspenderse durante la pena privativa de libertad. La resocialización debería concebirse como una obligación del Estado, no como un privilegio condicionado al comportamiento del interno. El modelo rawlsiano permite articular un sistema punitivo centrado en el respeto de la dignidad, donde la reintegración sea una posibilidad real y no una ficción jurídica. Esta propuesta se plantea como una alternativa frente a la tradicional concepción funcionalista que asocia la pena a fines retributivos o meramente preventivos.

Lo interesante del planteamiento de Avellaneda (2024) es que no se limita a denunciar el fracaso de la resocialización como institución, sino que también ofrece una lectura progresista desde el liberalismo igualitario. Al reinterpretar la finalidad de la pena desde una lógica de justicia social, se intenta devolverle contenido práctico al principio de resocialización. No basta con incorporar el término en la legislación; se requiere una transformación institucional que garantice condiciones materiales y simbólicas para la reconstrucción del proyecto de vida del interno. En este marco, el tratamiento penitenciario debe ser comprendido no como una serie de actividades aleatorias, sino como una política pública orientada a restituir derechos y oportunidades.

Desde otra perspectiva, Barragán (2024) también aborda la resocialización como un principio que ha fracasado en su aplicación concreta, aunque desde una lógica más crítica y frontal. A su juicio, lo que el Estado denomina técnica resocializadora es, en realidad, una forma encubierta de castigo que se enmascara tras un lenguaje

reformador. Las cárceles no son espacios para la transformación, sino lugares que consolidan trayectorias delictivas a través de la convivencia forzada, el hacinamiento y la falta de condiciones dignas. El autor sostiene que este fracaso no se debe solo a la sobrepoblación, sino a una ausencia estructural de voluntad política para implementar políticas efectivas de rehabilitación.

Barragán (2024) remarca que, en lugar de convertirse en oportunidades para la reinserción, las penas privativas de libertad se traducen en procesos de degradación personal y social. Se pone en evidencia que, pese a las declaraciones constitucionales y compromisos internacionales, la resocialización no encuentra asidero práctico en los establecimientos penitenciarios. Barragán sostiene que las cárceles peruanas no están diseñadas para reeducar, sino para encerrar, y esa lógica de exclusión reproduce de manera cíclica la reincidencia. Por ello, la resocialización se torna en una promesa retórica, sin conexión con la realidad vivida por los internos.

La propuesta final de Barragán (2024) no se limita a describir el colapso del sistema; también pone sobre la mesa la urgencia de revisar el modelo penitenciario desde sus fundamentos. Cuestiona la idea misma de que el encierro puede ser una vía legítima para cambiar conductas, y plantea que el enfoque debería desplazarse hacia una concepción verdaderamente humanista. Para que la resocialización deje de ser una palabra vacía, se necesita repensar la función de las penas, reducir el uso del encarcelamiento y garantizar condiciones mínimas de vida. De lo contrario, seguirán multiplicándose las evidencias de que el sistema penitenciario no está resocializando, sino produciendo nuevas formas de exclusión.

Por su parte, Magallanes et al. (2024) proponen una aproximación más técnica, basada en una revisión sistemática de los programas de tratamiento penitenciario en Iberoamérica, incluyendo el caso peruano. Desde este enfoque, la resocialización es evaluada en función de la eficacia de las intervenciones institucionales, especialmente

aquellas centradas en educación, trabajo y salud mental. Aunque se identifican esfuerzos en distintas jurisdicciones para implementar modelos de reintegración, también se resalta la falta de continuidad, recursos y adecuación cultural. Esto explica por qué muchos programas no logran impactos sostenibles en la reducción de la reincidencia.

Según Magallanes et al. (2024), la revisión sistemática muestra que el concepto de resocialización ha sido asumido como una meta transversal, pero rara vez como un proceso con criterios de evaluación claros. En muchos contextos, el tratamiento penitenciario sigue siendo fragmentado y más orientado al control que a la transformación. Los programas tienden a reproducir modelos importados sin adaptación a los perfiles reales de los internos, lo que genera una desconexión entre los objetivos del tratamiento y las condiciones de ejecución. Se subraya que la resocialización solo es efectiva cuando se asume como parte de una política pública integral, con seguimiento postpenitenciario y articulación interinstitucional.

Magallanes et al. (2024) explica que lo relevante de este trabajo es que plantea un llamado a pensar la resocialización no como una categoría idealizada, sino como un campo técnico que requiere monitoreo constante y evaluación de resultados. La literatura revisada por las autoras deja en claro que, sin un enfoque basado en evidencia y sin voluntad política, la resocialización seguirá siendo una promesa fallida. Desde su perspectiva, el éxito de cualquier programa penitenciario depende no solo del contenido de las actividades ofrecidas, sino de su pertinencia, accesibilidad y sostenibilidad. En ese marco, el rol del Estado no es solo custodiar, sino construir escenarios para la ciudadanía futura de quienes hoy están privados de libertad.

Finalmente, Fuentes (2022) toma como punto de partida un tipo penal particularmente grave, como el feminicidio, para analizar los límites del sistema resocializador peruano. Aunque reconoce que la normativa establece con claridad que

el régimen penitenciario debe orientarse a la rehabilitación, cuestiona duramente la efectividad de dicha finalidad cuando se enfrenta con delitos que generan alta alarma social. Su enfoque resalta una tensión constante entre la presión punitiva y la necesidad de promover procesos de transformación personal, sobre todo en contextos donde el estigma es profundo y la oferta de tratamiento, limitada o inexistente.

Fuentes (2022) señala que las condiciones de hacinamiento, la precariedad de los establecimientos penitenciarios y la ausencia de programas especializados imposibilitan la rehabilitación de los condenados. Muestra que las disposiciones legales, como las Reglas Mandela y los tratados internacionales, terminan siendo aspiracionales más que vinculantes en el contexto carcelario peruano. En lugar de facilitar el cumplimiento progresivo de la pena con fines resocializadores, las condiciones reales del encierro erosionan cualquier posibilidad de reeducación, volviendo al sistema incapaz de cumplir su función restauradora.

Lo interesante de esta propuesta es que introduce la noción de riesgo social y simbólico en torno a ciertos delitos, lo cual condiciona la implementación real de medidas resocializadoras. Fuentes (2022) advierte que el sistema penal tiende a confundir la peligrosidad del delito con la imposibilidad de rehabilitación del autor, y eso se traduce en un círculo vicioso donde se refuerza la idea de exclusión permanente. Para romper ese ciclo, sostiene que la resocialización debe dejar de ser vista como una concesión y asumirse como un derecho, incluso en los casos más complejos. Solo así podrá reivindicarse la noción de pena como instrumento al servicio de la dignidad humana.

2.2.4. Sistema penitenciario del Perú

El sistema penitenciario del Perú (INPE, 2025a) se enfrenta a un desafío creciente que parece sobrepasar sus capacidades administrativas y operativas, con un

panorama cada vez más tenso y crítico. El número total de personas vinculadas al sistema, incluyendo aquellas dentro de los establecimientos y quienes se encuentran bajo medidas alternativas, alcanzó los 198,083 al cierre de enero de 2025. Esta cifra representa un aumento notable de más de 18 mil personas respecto al mismo mes del año anterior. El crecimiento de la población penal es una señal clara de que las estrategias de prevención, tratamiento y rehabilitación no están teniendo el impacto esperado. La progresión no es solo cuantitativa, sino también cualitativa, afectando de manera diferencial a hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas en condiciones de vulnerabilidad social. El informe deja entrever que la prisión preventiva sigue siendo utilizada de manera extensiva, considerando que más del 37% de la población penitenciaria aún no cuenta con sentencia firme. Este dato sugiere que el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva está siendo desplazado por una práctica rutinaria.

Según el INPE (2025) la infraestructura existente no ha seguido el mismo ritmo que el crecimiento de la población reclusa. Al mes de enero, los 69 establecimientos penitenciarios habilitados reportan una capacidad de 41,764 plazas, pero albergan a más del doble de internos, generando una sobrepoblación del 139%. Esta situación se agrava en regiones como el sur y el centro, donde el hacinamiento supera el 200%. Esto no solo representa un incumplimiento del mandato constitucional sobre condiciones dignas de reclusión, sino que pone en riesgo la integridad física y mental de los internos, además del personal penitenciario. En contraste, la región Nor Oriente presenta cifras más controladas, incluso con establecimientos por debajo de su capacidad, lo cual sugiere una distribución territorial poco homogénea de la población penal. La falta de una política penitenciaria coherente con los patrones delictivos y sociodemográficos de cada región es, sin duda, una debilidad estructural del sistema. Las medidas de ampliación de capacidad no han sido suficientes ni oportunas, y el déficit de infraestructura es acompañado por la precariedad en servicios básicos, programas de tratamiento y espacios de resocialización.

Dentro de la población penitenciaria intramuros, se constata que la mayoría son hombres, pero no es menor la proporción de mujeres privadas de libertad, muchas de ellas con niños en etapa de lactancia que viven dentro de los penales. En enero de 2025, se reportaron 136 niños menores de tres años conviviendo con sus madres en los establecimientos penitenciarios, lo que plantea un problema urgente desde la perspectiva del interés superior del niño. Estas cifras exigen una política diferenciada, centrada en la protección de derechos y en la creación de condiciones adecuadas para estas mujeres. Otro grupo clave son los jóvenes de entre 18 y 29 años, que representan más del 25% de la población reclusa. Este sector, aún en etapa formativa, podría beneficiarse de programas preventivos y de educación laboral si existiera una intervención más proactiva por parte del Estado. En el otro extremo, los adultos mayores representan el 6.6% y sufren la carencia de servicios médicos especializados, lo que se convierte en un doble castigo bajo custodia estatal. El reporte también identifica la necesidad de educación como un eje fundamental en la política de tratamiento penitenciario. Más del 70% de los internos solo cursaron estudios secundarios, y cerca del 20% no superaron el nivel primario, mientras que un pequeño pero significativo grupo, equivalente al 1.6%, es analfabeto. Esta condición limita severamente sus posibilidades de reinserción (INPE, 2025a).

La variable del estado civil, muchas veces ignorada en los análisis más duros, cobra relevancia al momento de evaluar los derechos de visita íntima y la estabilidad emocional de los internos. Cerca del 90% de los varones y mujeres privados de libertad son solteros o convivientes, situación que, lejos de ser solo un dato demográfico, se convierte en un indicador para implementar medidas que fortalezcan el vínculo familiar como parte del proceso resocializador. La condición laboral previa de los internos refuerza la dimensión estructural de la problemática penitenciaria: más del 90% provenía de empleos informales o no calificados, como obreros, conductores o agricultores, mientras que apenas un 2% ejercía alguna profesión. Este dato evidencia que las causas de fondo del ingreso al delito están estrechamente ligadas a la exclusión

socioeconómica. Por tanto, cualquier política seria de rehabilitación debe estar anclada a procesos de capacitación técnica y acceso al trabajo digno al egresar (INPE, 2025a).

Los datos también reflejan una notable concentración de la población penitenciaria en determinadas zonas geográficas. Lima y Callao, por ejemplo, albergan una porción significativa de la población total, pero lo más revelador es el nivel de procedencia distrital: distritos como La Victoria, el Callao y Bellavista presentan los índices más altos de internos por cada 100,000 habitantes. Estos patrones permiten trazar una radiografía clara del delito urbano, útil para focalizar intervenciones preventivas con enfoque territorial. En el plano internacional, los internos extranjeros representan el 5% de la población penal, y sus condiciones de detención son particularmente duras por la lejanía de sus familias, las barreras idiomáticas y culturales, y la ausencia de redes de apoyo. La mayoría son varones, detenidos por delitos patrimoniales o tráfico de drogas, y se concentran en penales como Lurigancho y Huaral, aunque también hay presencia femenina en penales como el de Mujeres de Chorrillos y Trujillo (INPE, 2025a).

No menos importante es la presencia de personas de pueblos indígenas, que al mes de enero de 2025 sumaban 1,646 internos. Este grupo enfrenta una situación agravada por las barreras culturales y lingüísticas, y por la falta de personal capacitado que comprenda su cosmovisión. A pesar de que el marco legal nacional e internacional, como el Convenio 169 de la OIT, reconoce su derecho a un tratamiento diferenciado, la realidad es que no existen programas penitenciarios con pertinencia cultural ni protocolos que aseguren su acceso efectivo a la justicia. Más del 70% de estos internos ya están sentenciados, lo cual indica que se encuentran en etapa de cumplimiento de condena sin que exista una política clara para su resocialización.

El diagnóstico general del sistema penitenciario peruano, según el INPE (2025), pone en evidencia una situación insostenible que requiere con urgencia una reforma

integral. Las estadísticas no son meros datos técnicos: revelan una institucionalidad debilitada, una infraestructura colapsada y una política penal centrada en el encierro antes que en la rehabilitación. La sobrepoblación, el hacinamiento extremo, la prisión preventiva masiva y la falta de enfoque diferenciado son síntomas de un sistema que ha normalizado el castigo pero ha olvidado su función resocializadora. Cualquier intento de solución debe partir de un rediseño del modelo penitenciario, que considere alternativas al encarcelamiento, inversión en infraestructura y programas de tratamiento integrales y diferenciados, articulados con las políticas sociales y de seguridad ciudadana. Solo así el sistema penitenciario podrá cumplir, aunque sea parcialmente, con los principios que le dieron origen.

2.2.5. Situación penitenciaria en Tacna

En la región de Tacna, el sistema penitenciario refleja con claridad muchos de los problemas estructurales que afectan al panorama nacional, aunque con particularidades propias que deben ser analizadas en su contexto regional. El Establecimiento Penitenciario de varones de Pocollay, único centro de detención registrado en esta jurisdicción, alberga a una población penitenciaria total de 969 personas privadas de libertad, de las cuales 629 están sentenciadas y 340 se encuentran procesadas sin condena firme. Esto representa una proporción significativa de prisión preventiva, cercana al 35%, lo cual es indicativo de una práctica extendida que sigue siendo utilizada como medida cautelar preferente, a pesar del mandato legal de su carácter excepcional. Este patrón puede relacionarse tanto con la dinámica de las investigaciones fiscales como con la falta de aplicación efectiva de medidas alternativas, como la comparecencia restringida, el arresto domiciliario o el uso de grilletes electrónicos (INPE, 2025b).

La sobrepoblación en el penal de Pocollay no alcanza los niveles extremos de otras regiones del país, pero sigue siendo motivo de preocupación. La capacidad

instalada de este establecimiento es para 470 personas, lo que significa que la sobreocupación es de casi el 106%. Esta cifra, aunque menor comparada con los penales del centro o del sur andino, igualmente afecta las condiciones de habitabilidad, el acceso a servicios básicos y la eficacia de los programas de resocialización. Las instalaciones, aunque relativamente más nuevas que otros penales, enfrentan el desgaste propio del uso extendido y carecen de áreas suficientes para separar a procesados de sentenciados, dificultando así la gestión penitenciaria diferenciada que exige el principio de tratamiento progresivo. La ausencia de un segundo centro penitenciario en Tacna incrementa la presión sobre el único recinto disponible, lo que a su vez condiciona la clasificación y distribución de los internos en función del tipo de delito, perfil criminológico o nivel de peligrosidad (INPE, 2025b).

Respecto al perfil sociodemográfico, la mayoría de la población penal en Tacna son varones adultos entre 30 y 59 años, aunque existe un grupo considerable de jóvenes de entre 18 y 29 años que representa más de una cuarta parte del total. Esta distribución por edades es consistente con la media nacional, pero en Tacna adquiere una dimensión crítica por la falta de programas de rehabilitación laboral y educativa ajustados a esta franja etaria. Además, según el INPE (2025b), la mayoría de internos del penal de Pocollay presenta un nivel educativo bajo: predominan quienes solo culminaron la educación primaria o secundaria, y un porcentaje no desdeñable es analfabeto funcional o total. Esto repercute directamente en su capacidad para acceder a talleres productivos, seguir estudios técnicos o participar en procesos de reinserción social con expectativas reales de éxito. La precariedad educativa, combinada con el desempleo o subempleo previo a su reclusión, compone un perfil de exclusión estructural que el sistema penitenciario no logra revertir.

Por otro lado, el informe señala que en Tacna no existe un penal exclusivo para mujeres, por lo que las internas son trasladadas a centros penitenciarios de otras regiones, como Moquegua o Arequipa. Esta situación genera un problema humanitario

y familiar de gran envergadura, ya que muchas mujeres privadas de libertad pierden el contacto con sus hijos y redes de apoyo por la distancia geográfica. Además, esta circunstancia dificulta el seguimiento procesal, la defensa técnica y el acceso a beneficios penitenciarios. No contar con un espacio adecuado para la atención de mujeres en reclusión es una grave omisión de política pública regional, que vulnera directamente los estándares mínimos establecidos por las Reglas de Bangkok de Naciones Unidas. A esta situación se suma la ausencia de módulos diferenciados para internos indígenas o extranjeros, que si bien en Tacna representan una proporción menor respecto a otras regiones, también requieren un enfoque penitenciario con pertinencia cultural y lingüística (INPE, 2025b).

El régimen de trabajo y educación en el penal de Pocollay es limitado. Los datos disponibles no especifican el número de internos que participa activamente en talleres laborales o programas formativos, pero se infiere que la cobertura es reducida y no alcanza a todos los internos en edad y capacidad de trabajar o estudiar. Esta limitación responde a la falta de recursos presupuestales y de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas del entorno local. En ese sentido, la reinserción efectiva sigue siendo más un principio normativo que una práctica real. La estadística desagregada del INPE (2025) no detalla los delitos predominantes en esta región, pero la tendencia nacional indica una prevalencia de delitos contra el patrimonio, la libertad sexual y el tráfico de drogas. Este último tiene particular incidencia en Tacna por su condición de región fronteriza, lo que exige estrategias específicas en cuanto a inteligencia penitenciaria, prevención de fugas y control de redes criminales internas.

Finalmente, el informe del INPE (2025) confirma que el penal de Pocollay no cuenta con una infraestructura médica especializada. La atención en salud se limita a servicios básicos, sin capacidad para atender adecuadamente enfermedades crónicas, emergencias ni trastornos mentales complejos. Esta deficiencia es especialmente grave para los adultos mayores, que en Tacna representan un número creciente dentro del

penal. A esto se suma la limitada presencia de psicólogos, trabajadores sociales y profesionales del derecho penitenciario, lo que genera una sobrecarga institucional y reduce significativamente la posibilidad de seguimiento personalizado a los internos. En conclusión, la situación penitenciaria en Tacna, aunque menos dramática en términos de sobrepoblación, refleja una serie de carencias que impiden el cumplimiento de los fines de la pena y que urgen ser atendidas mediante una política penitenciaria descentralizada, integral y con enfoque de derechos humanos.

2.2.6. Teoría de la pena

La pena, en el ámbito del derecho penal, ha sido objeto de estudio y debate por diversos autores a lo largo de la historia. A continuación, se ofrece un panorama por el que se han pasado las principales teorías de la pena, destacando sus elementos retributivos, preventivos, educativos y de reparación, reconociendo la complejidad del fenómeno delictivo y la necesidad de una respuesta multidimensional.

a. Teoría Retributiva

La teoría retributiva sostiene que la pena es un acto de justicia que responde a la gravedad del delito. Según Immanuel Kant, el castigo es necesario para restablecer el equilibrio moral, ya que el delito crea una deuda moral que debe ser saldada. Kant afirma: “El castigo no es un medio para un fin, sino un fin en sí mismo” (Kant, 2022).

b. Teoría Preventiva

La prevención, tanto general como especial, se basa en la idea de que la pena debe disuadir tanto al delincuente como a la sociedad en general de cometer delitos. Cesare Beccaria, en su obra *De los delitos y las penas*, argumenta que “las penas deben ser proporcionales al delito y lo suficientemente severas como para servir de ejemplo” (Beccaria, 1968). Por su parte, Jeremy Bentham también destaca la

importancia de la disuasión en su enfoque utilitarista, afirmando que el castigo debe ser un medio para evitar futuros delitos (Bentham, 1948).

c. Teoría Educativa

La teoría educativa aboga por una pena que sirva para la reinserción del delincuente en la sociedad. Michael Tonry sostiene que “la pena debe ser vista como una oportunidad para la rehabilitación y el aprendizaje” (Tonry, 1996). Esta visión promueve programas de tratamiento y reintegración, enfatizando la responsabilidad del sistema penal en la transformación del infractor.

d. Teoría de la Reparación

La teoría de la reparación se centra en la justicia restaurativa, donde la pena busca reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad. Howard Zehr, un pionero en este campo, argumenta que “la justicia restaurativa busca sanar las heridas del delito, no solo infligir un castigo” (Zehr, 2012). Esta perspectiva considera esencial la participación de las víctimas en el proceso penal.

Estas teorías esbozan los argumentos esenciales los mismo que son asumidos por el derecho penitenciario de cada ordenamiento para el tratamiento de los internos sancionados por el sistema penal concreto.

En el caso del Código de Ejecución Penal vigente en Perú asume principalmente una teoría de la pena de carácter retributivo y resocializador. Esto implica que la pena no solo busca castigar al infractor por el delito cometido, sino también su reintegración a la sociedad.

Desde esta perspectiva, se considera que el castigo debe ser proporcional al delito, buscando una respuesta justa y adecuada. Al mismo tiempo, se enfatiza la

importancia de programas de rehabilitación y reinserción, promoviendo el cambio de conducta del reo para facilitar su adaptación a la vida en sociedad tras cumplir su pena.

Esta dualidad entre retribución y resocialización refleja un enfoque más moderno y humano del sistema penal, orientado a reducir la reincidencia y fomentar la convivencia pacífica en la sociedad.

2.2.7. Cárceles y penitenciaría

Es menester realizar la aclaración acerca de la diferencia entre cárcel y penitenciaría, pues suele confundirse como si fueran la misma cosa, y también precisar que el uso de la acepción “cárcel”, por ser tan común en el habla de las personas, se presta a malentendidos (Chávez, 2015). Veamos las diferencias:

- Cárcel. - Es aquel lugar a donde se destinan a las personas detenidas de manera preventiva, acusadas de algún delito, y por tanto se hallan a la espera de un juicio. La existencia de las cárceles proviene de tiempos antiguos.
- Penitenciaría. - Es aquel lugar donde son reclusas las personas que han sido sentenciadas a pena privativa de libertad. Su objetivo primordial es la resocialización y reinserción de estas personas a la sociedad. El teórico Beccaria fue quien ideó el perfil resocializador de la penitenciaría, debido a su oposición a la pena de muerte, además planteó que los internos trabajen, se eduquen y se disciplinen (Echeverri, 1996).

2.2.8. Historia de la prisión como pena

En el mundo primitivo se ignoró la sanción penal, es decir no se reclusa a las personas por la comisión de lo que se ha dado en llamar “delitos”. La privación de la libertad como tal es una práctica históricamente reciente, aunque evidentemente en sus inicios mantuvo rezagos de antiguas prácticas, las cuales eran medidas de guarda, no

de reclusión, con respecto a las personas sindicadas por delitos. Por lo tanto, la pena carcelaria es muy posterior, forma parte de la evolución de las sociedades. (Garrido, 1983).

Se puede rastrear la evolución de la prisión como un sitio de detención, hasta el siglo XVI en las sociedades occidentales, pero tenía una función estrictamente de guarda y contención de los acusados, no tenía un carácter represivo; se los mantenía encerrados hasta su juzgamiento, el cual determinaba la pena a ejecutarse. De esa manera la prisión se convertía en una especie de martirologio para los acusados, puesto que las condiciones del lugar y el trato que recibían eran inhumanos (Chaiña, 2014).

Luego, este concepto de custodia temporal evoluciona hasta convertirse en la prisión como centro de reclusión, donde la persona es aislada, separada de la sociedad. También se puede citar como ejemplos los monasterios, los centros de trabajo, y en general construcciones cerradas, aisladas de la sociedad, en las que se podía confinar a una o varias personas. No obstante, aún no se concebía la idea de la resocialización.

2.2.9. Fuentes del Derecho Penitenciario

Se considera fuentes del Derecho Penal a las Leyes de Ejecución Penal, cuya vigencia en el Perú se remonta a 1969, siendo considerado antes de ese año fuentes como la Constitución Política, el Código Penal, los Reglamentos, las Leyes Ejecutivas, las Resoluciones de tipo administrativo y las Costumbres carcelarias. Las Leyes de Ejecución Penal para su mejor comprensión están divididas en dos fuentes: Formal Inmediata y Formal Mediata.

- **La fuente formal inmediata**

Es aquella que contempla una estructura vertical en la que tiene preponderancia la Constitución Política, le siguen los códigos penitenciarios, los decretos supremos, resoluciones supremas, reglamentos generales y carcelarios particulares. En la

Constitución hay puntualizaciones precisas sobre el derecho de los reclusos y sentenciados, allí se indica taxativamente la prohibición de maltratos, humillaciones o torturas, si ello ocurriera, el recluso tiene la potestad de acudir, mediante asesoría legal, al juez para pedir que ordene un examen médico, las dos últimas constituciones de nuestro país (la de 1979 y 1993) poseen una entraña humanista y buscan la resocialización del recluso, por lo menos es lo que manda la teoría. Otra cosa es la forma en que esta se pone en la práctica. Hay mucho por mejorar.

- Código de Ejecución Penal. – Se promulga en julio de 1991 por Decreto Legislativo N°654 y es, desde entonces, la fuente principal del Derecho de Ejecución Penal. Antes de este, era el Código Penal de 1924 el que regía el ordenamiento penal en el país. Por lo tanto, cabe hacer hincapié en esta ley como una de las fuentes, la más importante, del Derecho Penal.
- Decretos y Resoluciones Supremas. - De acuerdo a las potestades que tiene el Presidente de la República, establecidas en la Constitución Política, se ha promulgado el año 2003 un D.S. (N° 015-2003) que establece el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

También tenemos el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE. Teniendo así, la función de regular los aspectos variados de la ejecución

- **La fuente mediata**

Se basa en la costumbre social que a su vez se sostiene en la persona articulada a un cuerpo social, existe una denominación para ello: derecho consuetudinario. Son fuentes mediatas, por ejemplo, la doctrina o teoría, así como los principios generales del Derecho y, por lo mismo, de la Ejecución Penal. Por otro lado, lo consuetudinario o costumbre es una serie de prácticas que se transmiten de generación en generación y que tiene sus variantes de acuerdo a cada comunidad o grupo social.

Se acepta por consenso considerar a la Doctrina como una fuente mediata por su cualidad de conocimiento científico, aunque hay especialistas que le restan importancia dándole validez solo por su exégesis de la normativa penitenciaria.

2.2.10. Tratamiento penitenciario en el Perú

El tratamiento penitenciario es concebido como el conjunto de actividades y servicios que tienen como fin la modificación del comportamiento del interno para que sea resocializado y bajo este cambio, el interno no vuelva a realizar nuevos delitos. Todo ello se da a través de programas de resocialización, los cuales permitirán que el interno a través de estos programas logre la reeducación y una vez fuera del establecimiento penitenciario se reincorpore a la sociedad haciendo uso responsable de su derecho a la libertad.

El tratamiento penitenciario en nuestro país requiere del empleo de metodología y técnica científica acorde a la era de modernidad en que vivimos, ello exige que el personal involucrado reúna requisitos de solidez moral para elevar el trato con los internos. El sistema penitenciario, además requiere de todo el apoyo logístico y legislativo para su mejor desenvolvimiento en la ejecución penal que comprende básicamente la rehabilitación del interno en el seno de la sociedad una vez cumplida su pena.

En la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal se tipifica los fines de la ejecución penal, los cuales contemplan claramente la resocialización como idea matriz, puesto que la persona privada de su libertad, no es anulada de la sociedad, sigue siendo parte de ella, conservando incluso los derechos que reconoce la normativa vigente. Entre estos derechos se citan: permisos de salida, reducción de la pena por el trabajo y la educación, libertad condicional, visita íntima y demás beneficios. De modo que la humanización de la norma es el *leit motiv* de nuestra realidad carcelaria, con un enfoque progresivo, técnico, abierto y semi-institucional.

Según Vega (1972) en el sistema penitenciario peruano, los regímenes penitenciarios representan una de las herramientas fundamentales para organizar la vida carcelaria y aplicar el tratamiento resocializador, pero la distancia entre la teoría normativa y la aplicación práctica es amplia y persistente. Aunque se plantea que las personas privadas de libertad deben pasar por un sistema progresivo estructurado en regímenes cerrado, semiabierto y abierto, en realidad muchos internos permanecen estancados en condiciones restrictivas, no por cuestiones conductuales, sino por carencias estructurales o decisiones administrativas. Este desfase entre lo normado y lo que realmente sucede en los penales del país afecta de manera directa los derechos de los internos, el funcionamiento del sistema y los resultados en términos de reinserción social.

Para Vega (1972) la clasificación de los internos en estos regímenes debería basarse en un análisis técnico, que incluya informes psicológicos, sociales, médicos y criminológicos, a cargo de un equipo interdisciplinario. Sin embargo, en la práctica, esta clasificación se hace muchas veces de forma superficial o genérica, sin un seguimiento constante ni una reevaluación periódica que permita verificar los avances o retrocesos en el tratamiento. Esta deficiencia se agrava por la escasez de profesionales especializados en los establecimientos penitenciarios. En muchos casos, un solo psicólogo o trabajador social debe atender a cientos de internos, lo que imposibilita la elaboración de diagnósticos individualizados o la implementación de planes de tratamiento adaptados a las necesidades de cada persona.

A esta realidad, para Vega (1972), se suma el hecho de que la infraestructura penitenciaria peruana no ha sido diseñada para aplicar con claridad los distintos regímenes. Muchos penales fueron construidos con una lógica de encierro general y no contemplan áreas diferenciadas por niveles de tratamiento. Por ello, aunque en los documentos oficiales figure que un interno se encuentra en régimen cerrado ordinario o semiabierto, en la práctica convive en un espacio masificado, sin separación funcional

ni tratamiento diferenciado. Esta contradicción entre lo que se registra administrativamente y lo que realmente sucede en la vida diaria de los establecimientos penitenciarios debilita la legitimidad del sistema y genera frustración en los internos, que no perciben avances reales pese a su buena conducta o participación en actividades de resocialización.

Siguiendo a Vega (1972), otro elemento que dificulta la aplicación adecuada de los regímenes es la falta de capacitación del personal penitenciario en el enfoque de tratamiento progresivo. Muchos agentes no conocen en profundidad los criterios de clasificación ni las herramientas para implementar medidas diferenciadas. La dinámica operativa del penal termina reduciendo el régimen a una categoría formal, sin impacto real en la rutina diaria de los internos.

Esta ausencia de una cultura institucional orientada a la rehabilitación impide que los regímenes penitenciarios cumplan su función transformadora y se conviertan en una mera formalidad burocrática. El enfoque punitivo termina imponiéndose sobre el enfoque resocializador, y esto se refleja en los escasos cambios de régimen que se registran en muchos penales durante todo el año.

A pesar de que la legislación peruana y las normas internas del INPE, según Vega (1972), recogen los principios de progresividad, clasificación técnica, atención diferenciada y tratamiento individualizado, la ejecución penitenciaria en el Perú sigue anclada en una lógica uniforme y cerrada. Los regímenes establecidos no se traducen en condiciones reales diferenciadas ni en trayectorias de reinserción claras. En este contexto, la privación de libertad se convierte en una sanción plana, sin fases ni metas visibles para quienes cumplen su condena.

El resultado es un sistema que mantiene a los internos dentro, pero no los prepara para salir. Para que los regímenes penitenciarios funcionen como verdaderos escalones hacia la reinserción, se requiere una reforma profunda que incluya inversión

en infraestructura, contratación de personal técnico, mejora de la gestión penitenciaria y sobre todo, un cambio de visión que coloque la resocialización en el centro del modelo penal.

Existen tres regímenes penitenciarios para varones y mujeres privados de su libertad, estos son:

a. Régimen cerrado

Podría decirse que es de tipo progresivo el régimen que determina el Decreto Ley N° 17581 de 1969, que regula eficientemente a las personas privadas de su libertad. Del mismo modo el Código de Ejecución Penal de 1985 y de 1991 aplica el régimen progresivo, el cual contempla dos modalidades: cerrado ordinario y cerrado especial.

El régimen cerrado, que es el más utilizado, se subdivide en ordinario y especial. Se concibe el ordinario, como la etapa inicial de la ejecución de la pena, reservada para internos que aún no presentan avances significativos en su proceso de tratamiento o que han cometido delitos graves que requieren un control más estricto. El régimen cerrado especial, por su parte, está dirigido a quienes presentan una peligrosidad elevada, como jefes de bandas criminales, internos reincidentes o con antecedentes de fuga. Sin embargo, en muchos establecimientos esta distinción no se aplica con rigurosidad. Por falta de pabellones diferenciados o por decisiones operativas, internos que deberían estar en régimen ordinario terminan conviviendo con otros que requieren medidas más severas. Esta mezcla no solo afecta el clima carcelario, sino que también limita la eficacia de los programas individualizados de tratamiento (Vega, 1972).

Asimismo, respecto a la condición jurídica de los internos, si se tiene la condición de procesados permanecerán en el régimen ordinario, sin embargo, ello puede variar si el Órgano Técnico de Tratamiento fundamenta que el interno procesado debe estar bajo el régimen cerrado especial. Respecto al régimen especial, este tipo de régimen prioriza la seguridad y la disciplina. Consta de tres etapas; A, B

y C. La etapa “A”, extrema seguridad, esta podrá ser impuesta a procesados y sentenciados, de acuerdo a los supuestos señalados en el Título III, Capítulo I del citado Reglamento.

b. Régimen semiabierto

Tiene como característica que a los internos se les concede mayores libertades dentro de la institución penal en lo que respecta a la cuestión laboral, visitas de familiares, actividades recreativas, etc. Este régimen se aplica a quienes contando con una sentencia se han asimilado al enfoque resocializador y se hallan en avanzada etapa.

Sin embargo, en nuestro sistema penal este régimen no tiene aplicación real, sino solamente a nivel legal, teórico o declarativo, tal como se establece en el artículo 66 del Reglamento.

El régimen semiabierto ha sido concebido como una fase de transición para aquellas personas privadas de libertad que han mostrado avances en su tratamiento y que pueden acceder a una convivencia más flexible y orientada al trabajo, la educación y otras actividades productivas. En teoría, los internos en este régimen deberían tener mayor acceso a espacios comunes, talleres, patios y programas recreativos. Sin embargo, en la mayoría de penales peruanos no se cuenta con las condiciones físicas ni humanas para implementar esta modalidad de manera efectiva. Muchos establecimientos ni siquiera tienen áreas específicas para régimen semiabierto, y donde sí existen, los internos deben compartir espacios con quienes están bajo régimen cerrado, lo que contradice el principio de separación y progresividad que rige el sistema (Vega, 1972).

c. Régimen abierto

La ley (Código de Ejecución Penal) que rige en nuestro país contempla para las personas privadas de su libertad en régimen abierto, dos modalidades:

- Penitenciarías o prisiones de régimen abierto.
- Colonias agropecuarias o industriales de régimen abierto.

Bajo este régimen, la persona privada de su libertad, desarrollaría diversas actividades en la sociedad, tales como recibir educación en establecimientos de la comunidad, tener un trabajo a tiempo completo en su comunidad. Empero, este régimen no es aplicable en nuestro medio por la ausencia de establecimientos que cumplan con tales estándares o características, siendo lo contemplado en el artículo 67 del C.E.P. prácticamente letra muerta.

El régimen abierto es, en principio, el último escalón del proceso progresivo y debería ser aplicado a quienes se encuentran próximos a recuperar su libertad o a acceder a beneficios penitenciarios como la semilibertad o la liberación condicional. Este régimen implica un mayor grado de responsabilidad personal, participación activa en actividades de resocialización y, en algunos casos, salidas temporales programadas al exterior. No obstante, la realidad muestra que este régimen está prácticamente ausente del sistema penitenciario. La infraestructura necesaria para su implementación es casi inexistente, y la resistencia institucional a permitir salidas controladas también ha contribuido a su desuso. En consecuencia, el régimen abierto es más una figura simbólica que una modalidad funcional, lo cual limita gravemente las posibilidades de reintegración paulatina y efectiva a la sociedad (Vega, 1972).

d. Objetivo del tratamiento

Lo que persigue el tratamiento es que el interno o preso se reeduce, se rehabilite y se reincorpore al seno de la sociedad, es decir que su actitud cambie, que asuma un comportamiento respetuoso de la ley y el derecho ajeno.

Evidentemente hay dentro de este enfoque de reinserción del interno, una visión algo ingenua o demasiado optimista, y eso es materia de debate actualmente; muchos

tratadistas consideran que no es posible transformar la psiquis del delincuente y resocializarlo, como si su encarcelamiento funcionara a la manera de un “centro de tratamiento psicológico penitenciario”. Lo que se pretende, en todo caso, es que el delincuente aprenda las reglas básicas de convivencia con sus semejantes, desarrollando un sentido del respeto que al momento de volver a la sociedad le sirva para no caer en el delito.

2.2.11. Servicios penitenciarios

En el Perú, el tratamiento penitenciario no puede entenderse solamente como un régimen disciplinario o una forma de cumplimiento de condena, sino como un proceso que debe contribuir a la rehabilitación y reintegración social de la persona privada de libertad. Bajo esta perspectiva, el *Decreto Legislativo N.º 1328* establece, entre los artículos 27 y 33, una serie de servicios que deben brindarse a las internas, reconociendo su dignidad y garantizando condiciones mínimas para que puedan reconstruir sus proyectos de vida. Estos servicios cubren desde la salud, alimentación y educación, hasta aspectos como el trabajo, la recreación, la libertad religiosa y la asistencia social. Cada uno, aunque parezca básico, cumple un papel determinante en el proceso resocializador y en la protección de los derechos fundamentales dentro del contexto carcelario.

a. Centros de reinserción social (Artículo 27)

El artículo 27 redefine el espacio penitenciario bajo un enfoque funcional y progresivo. Ya no se trata únicamente de encierro, sino de espacios institucionales diferenciados llamados centros de reinserción social. Esta denominación responde a una lógica de resocialización y no de castigo. Se dividen en establecimientos penitenciarios y de medio libre, con lo cual se introduce una ruta gradual de reintegración, permitiendo a ciertos internos acceder a medidas alternativas antes de

culminar la condena, siempre que hayan demostrado progreso. La infraestructura adecuada no es un adorno ni una exigencia técnica secundaria, sino un presupuesto indispensable para que los derechos a la salud, a la educación y al tratamiento puedan ejercerse con dignidad. Aquí se concreta el principio de humanidad de las penas reconocido en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

b. Gestión y administración penitenciaria (Artículo 28)

Por su parte, el artículo 28 profundiza el compromiso estatal, obligando al INPE a garantizar recursos materiales, humanos y económicos. No se limita a una gestión administrativa formal, sino que asume la obligación de dotar a los centros de lo necesario para un funcionamiento digno, estableciendo como prioridad la alimentación adecuada, el mantenimiento de instalaciones y la provisión oportuna de bienes. Este deber se encuentra vinculado al principio de legalidad administrativa del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, que obliga a que toda actuación de la administración pública se oriente a la satisfacción del interés general, lo que, en este contexto, implica preservar el bienestar físico y psicológico de las personas privadas de libertad.

c. Equipamiento e infraestructura (Artículo 29)

El artículo 29 complementa este enfoque al señalar que la infraestructura penitenciaria no puede limitarse al control físico, sino que debe facilitar los procesos de tratamiento, salud y administración. El diseño debe estar adaptado al régimen y ubicación geográfica, lo que implica que no puede replicarse una fórmula estándar, sino que debe contextualizarse según las necesidades de cada población penitenciaria. El legislador también exige espacios especialmente diseñados para actividades de reinserción socio-laboral, lo que responde al mandato internacional de que la pena privativa de libertad debe estar orientada a la rehabilitación, tal como lo establece el

artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el artículo 5.6 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. El mantenimiento de esta infraestructura, que se dispone como responsabilidad funcional del INPE, no es una tarea menor ni administrativa; es una obligación permanente que condiciona la calidad del encierro y por ende, el respeto de los derechos fundamentales.

d. Tratamiento en las prisiones (Artículo 30)

El tratamiento penitenciario, descrito en el artículo 30, es el núcleo del proceso de reinserción. Se presenta como una actividad multifactorial destinada a reducir los factores criminógenos, es decir, las condiciones personales o sociales que llevaron al delito. Este tratamiento no se impone de manera homogénea, sino que se adapta a las características individuales de cada interno. Se contemplan intervenciones biológicas, psicológicas, educativas y laborales, lo que da cuenta de una perspectiva biopsicosocial. Se reconoce además un incentivo clave: la posibilidad de redimir días de pena mediante trabajo y educación, cumpliendo el principio de proporcionalidad y premiando el esfuerzo de superación. El Tribunal Constitucional ha señalado en diversas sentencias que este tipo de medidas no son privilegios, sino garantías de reintegración efectiva.

e. Educación a los internos (Artículo 31)

La educación penitenciaria regulada en el artículo 31 no solo se concibe como un derecho, sino también como un vehículo de transformación personal. Se exige al Estado que garantice igualdad de oportunidades y se articule con el sistema educativo nacional, incluyendo instituciones públicas y privadas. Esta obligación se ajusta al artículo 17 de la Constitución, que dispone que la educación es un derecho y que el Estado debe asegurar su gratuidad en todos los niveles. Esta disposición cobra especial relevancia en el ámbito penitenciario, donde gran parte de la población interna no ha

concluido estudios básicos. Por tanto, garantizar una oferta educativa real dentro de los establecimientos penales puede marcar la diferencia entre reincidir o no al recuperar la libertad.

f. Salud a los internos(Artículo 32)

La salud penitenciaria, regulada en el artículo 32, se reconoce como un derecho sin discriminación, y obliga al sistema nacional de salud a garantizar acceso a servicios preventivos y de recuperación. No es una prestación que dependa de la voluntad del director o del INPE, sino una garantía exigible. El INPE debe articular con el sistema de salud nacional, lo cual implica que los internos tienen derecho a recibir atención en condiciones de equidad con los ciudadanos libres. Este enfoque responde al principio de igualdad ante la ley recogido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, así como al principio de continuidad del tratamiento médico, que ha sido ratificado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. No brindar atención médica oportuna a una persona privada de libertad puede incluso considerarse una forma de trato cruel, inhumano o degradante, lo cual es inadmisibles en un Estado constitucional de derecho.

g. Seguridad en las penitenciarías (Artículo 33)

El artículo 33 desarrolla una noción integral de seguridad penitenciaria, que no se reduce al control del orden interno. Esta seguridad debe estar a cargo de personal debidamente capacitado, y debe orientarse también a facilitar las actividades de tratamiento y administración. La norma exige al INPE coordinar con la PNP, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia, lo cual muestra que la seguridad del establecimiento no puede desligarse de la seguridad ciudadana. Una prisión que funciona correctamente no solo protege a quienes están dentro, sino que contribuye a la paz social al reducir la reincidencia y preparar ciudadanos rehabilitados.

La seguridad se entiende entonces no solo como vigilancia, sino como una condición que posibilita el cumplimiento de los fines constitucionales de la pena.

2.2.12. Resocialización de las internas

Se entiende como el proceso por el cual se cumple el tratamiento penitenciario. Martínez (2013) la define como un servicio que tiene carácter profesional y que es brindado por la administración penitenciaria que tiene a su cargo personas privadas de su libertad y que deben reinsertarse a la sociedad.

Consideramos que la resocialización resulta de un proceso que lleva la interna durante el periodo que estuvo privada de su libertad y que obtiene su libertad, y, por ende, llega a ser reinsertada en la sociedad luego de haber pasado por un tratamiento penitenciario que tuvo como fin una adecuada reinserción.

De acuerdo al Código Penal Peruano de 1991, se entiende que la pena busca prevenir, proteger y resocializar al interno. Por lo que, desde el punto de vista doctrinario, el concepto de resocialización es importante, puesto que se propende a ayudar al interno, convertirle en una persona útil la sociedad, y no simplemente castigarlo; todo ello en función de su dignidad personal, y siempre desde la perspectiva de una educación efectiva que coadyuve a su resocialización (Guillamondegui, 2010).

En ese orden de ideas, siendo la resocialización un fin de la pena, debemos entender que la persona que ingresa al establecimiento penitenciario debe ser tratada como una persona que futuramente alcanzará la resocialización, por lo cual, durante su permanencia en el establecimiento deberá gozar de un efectivo tratamiento penitenciario que le permite que su reingreso a la sociedad sea el más adecuado y sus acciones no le permitan ingresar de nuevo al internamiento.

2.2.12.1. Asistencia social penitenciaria

A) Trabajo

El trabajo según la Carta Magna es un deber y derecho, por lo cual, el interno pese a estar dentro de determinado establecimiento penitenciario, estará obligado a trabajar, sin embargo, se debe tener presente que este no será impuesto como medida disciplinaria, más si como medio terapéutico, el cual favorecerá al interno para su futura reinserción a la sociedad.

Es el INPE quien determina, mediante sus directivas y normas, el trabajo penitenciario, es decir planifica, organiza, y plantea los métodos, los horarios y las medidas de seguridad.

Las modalidades involucran actividades de tipo profesional, técnico, artesanal, productivo, artístico, etc., a través de talleres laborales y similares, los cuales son financiados por el INPE, pero también pueden ser financiados por los propios internos mediante el envío de dinero por parte de familiares o de organismos privados y/o públicos.

La normativa establece que el trabajo penitenciario para los internos que tengan la condición de sentenciados es obligatorio, puesto que su finalidad es terapéutica y constituye un medio efectivo para su resocialización, sin embargo, como establece el Art. 65 del CEP, para el caso de los internos procesados el trabajo penitenciario es voluntario. El trabajo realizado por el interno, será factible de remuneración.

B) Educación

Es un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna, como derecho económico, social y cultural, y diversos instrumentos internacionales de DD.HH. Este derecho va a permitir que la persona se desarrolle razonablemente

frente a sus decisiones y acciones de su día a día.

Siendo así, el interno no podrá estar privado de este derecho, por lo cual los establecimientos penitenciarios promoverán la impartición de educación de los internos bajo programas implementados dentro del mismo establecimiento, en ese sentido, se debe precisar que la educación penitenciaria no solo comprende la educación básica de primaria y secundaria, sino también la educación técnica productiva, la cual tiene como objetivo que el interno adquiera conocimientos técnicos que le permitan desarrollarse futuramente cuando retorne a su vida fuera del INPE; este sistema de educación debe estar enfocado a que el interno una vez fuera del establecimiento penitenciario no cometa los mismos actos delictivos que lo llevaron al encarcelamiento.

Tratándose de un aspecto fundamental dentro de los fines que persigue la Administración Penitenciaria, en su programa de tratamiento del interno, se contemplan los siguientes puntos de importancia: alfabetización, educación básica alternativa, educación no formal y educación técnico-productiva.

Con la aplicación de estos ejes, el INPE estará cumpliendo con la educación del interno para su efectiva resocialización. Al fin de cuentas, el objetivo principal tiene su basamento en la educación. Para ello se debe aplicar en varios niveles y de manera multidisciplinaria mediante capacitaciones y contratación de docentes adecuados, que estén constantemente actualizados, del mismo modo implementar talleres, aulas y espacios idóneos.

La normativa prescribe la apertura de centros educativos al interior de los establecimientos penitenciarios, y de ser el caso la implementación de educación en forma remota, tanto en el nivel superior como técnico.

Por último, establece el fomento de actividades no escolarizadas tendientes a desarrollar las aptitudes culturales y artísticas del interno, esto es función del director del penal y de la persona a cargo de la educación.

C) Salud

El Estado tiene la obligación de brindar un eficiente servicio de salud al cual puedan acceder los internos. Es así que, una vez que el interno, procesado o sentenciado ingrese al penal, este deberá ser evaluado por el profesional para determinar el estado de salud en el que se encuentra y de ser el caso recibir la atención que requiera, protegiendo así el derecho inherente a la salud.

Existen varios programas de salud que el INPE ejecuta, pero ellos no se aplican en todas las regiones. Son de tipo preventivo y promocional, como por ejemplo control de tuberculosis, de ETS, o de control madre-niño, también de planificación familiar.

La normativa señala que la asistencia sanitaria en los penales tiene como base prevenir, tratar y rehabilitar, siempre dándole preferencia a la prevención de enfermedades transmisibles.

Asimismo, establece que debe estar articulado con el MINSA y ESSALUD, en cuanto a la adopción de criterios, coordinación de planes, programas, procedimientos, etc. Esto se traduce en que el MINSA tiene como responsabilidad ordenar la adecuación de los servicios de salud, conforme a sus normativas de organización, infraestructura y clasificación, al interior de los establecimientos penales.

También señala que la atención médico-sanitaria brindada al interno debe ser igual que la que se brinda a las personas en libertad. Para ello, la administración del penal debe coordinar con el MINSA para proveer medicinas y atenciones básicas. Sin embargo, el interno también puede recibir atención médica especializada fuera del establecimiento; en el caso del interno sentenciado esta autorización será brindada por

el Consejo Técnico Penitenciario y en el caso del interno procesado, la autorización será brindada por el juez del proceso.

Por último, la normativa permite que el interno se afilie a un seguro, sea éste privado o público, por lo que debe ser atendido en el centro de salud que le corresponda, siempre con todas las medidas de seguridad para su traslado.

D) Asistencia Social

El Código de Ejecución Penal y su reglamento (artículos 83 y 138) la definen como aquella acción que permite sostener una relación entre el interno y su familia. Tiene su importancia porque ayuda al fortalecimiento del vínculo familiar y amical, lo que influye en su resocialización. Las Reglas Mínimas señalan que esta asistencia debe apuntar a cada interno en forma personalizada, conforme a sus necesidades, y basándose en capacidades, antecedentes, condiciones personales, tiempo de condena, entre otros. (Hugo, 2001).

Para esto es clave la función del trabajador social, pues él realiza el diagnóstico, la planificación y ejecución de acciones asistenciales, socioeducativas, culturales y recreativas con el fin de mejorar el tratamiento del interno y su vínculo con la familia.

El personal que desempeñe esta función promoverá el vínculo del interno procesado o sentenciado con su familia que se encuentra en el exterior del establecimiento. Sin embargo, también se tiene la posibilidad que las internas perezcan en el establecimiento con sus hijos menores de tres años, tal y como señala el D.S. N° 015 – 2003 – JUS, para lo cual, el profesional encargado de esta área también brindará asistencia social a la madre y al menor.

La asistencia social, como parte del tratamiento del interno también se ocupa de la acción post penitenciaria, para realizar las coordinaciones para que el interno que obtendrá su libertad tenga un trabajo y un lugar donde vivir.

E) Asistencia Psicológica

El artículo 92 del Código de Ejecución Penal la define como aquella que evalúa la personalidad del interno con el fin de aplicar metodología adecuada para su tratamiento. Sin embargo, en el Perú muchos establecimientos penitenciarios no cuentan con métodos de análisis individualizado, y tampoco se aplican tratamientos psicológicos o terapias de tipo individual o grupal.

El profesional encargado de la asistencia psicológica dentro del establecimiento deberá evaluar al interno, y de ser necesario llevar un tratamiento lo cual le permita al interno modificar actitudes negativas, permitiéndole desarrollarse de mejor manera ante una futura reinserción en la sociedad.

Sin embargo, en el Perú muchos establecimientos penitenciarios no cuentan con métodos de análisis individualizado, y tampoco se aplican tratamientos psicológicos o terapias de tipo individual o grupal.

2.2.12.2. Asistencia jurídica

A) Procesados y Sentenciados

Un problema álgido que atraviesa la administración penitenciaria es el hacinamiento y sobrepoblación a causa de muchísimos internos que se encuentra reclusos sin sentencia. Ellos permanecen como procesados y en muchos casos su tiempo en el penal excede lo previsto por la ley.

La asistencia legal que deberán recibir los internos con condición jurídica de procesados deberá ser eficaz, a fin de que si resultaran absueltos ellos puedan reinsertarse en la sociedad y seguido a ello se reduzca progresivamente la sobrepoblación.

Asimismo, en el caso de los internos con condición jurídica de procesados,

también deberán recibir una eficiente asesoría jurídica, a fin de obtener beneficios penitenciarios que acorten su permanencia en el establecimiento, generando igualmente que la sobrepoblación en el penal se reduzca.

B) Asistencia Legal

Es función del área legal proporcionar asesoría legal de forma gratuita a los internos, dándole preferencia quienes tengan recursos económicos bajos. Esta asistencia en forma de asesoría es importante porque permite al interno defenderse, si es que espera su sentencia, y lo ayuda, en el caso de que esté sentenciado, para la obtención de beneficios penitenciarios. Cabe mencionar que los abogados que dan asistencia legal no pueden ejercer la defensa de los internos en forma privada.

La función de los abogados que desempeñen sus labores en el área legal del penal, consideramos que tienen la importante función de asistir a los internos con un correcto y eficaz asesoramiento legal que los oriente y apoye; en el caso de los internos con condición jurídica de procesados, a solicitar la expedición de documentos que coadyuven a la defensa del interno y dándole el impulso procesal a sus casos a fin de obtener una sentencia favorable y célere para el procesado, y, en el caso de los internos sentenciados brindar información y ayudar a la tramitación para obtener beneficios penitenciarios, a través de un previa emisión de informes jurídicos, así como también difundir la normativa pertinente a través de talleres informativos.

La normativa señala que el servicio legal es gratuito. Los abogados deben alentar el cumplimiento de los procesos penales y su celeridad, así como gestionar la ejecución de la libertad del interno, el testimonio de condena y documentos similares.

Finalmente, señala que los estudiantes de Derecho pueden realizar sus prácticas pre-profesionales de acuerdo al Programa del Servicio Civil del Graduando, y se harán supervisadas por el servicio de asistencia legal, dándoseles una credencial para que puedan cumplimentar sus labores de manera eficaz.

2.2.13. *Establecimiento penitenciario de mujeres de Tacna*

Se ubica en la región de Tacna, provincia Tacna, distrito Pocollay, con dirección Prolongación Av. Reynoso s/n Pocollay – Tacna. Según el INPE su población penitenciaria en el año 2021 alcanzó los 994 internos, dentro de los cuales 94 ingresaron al establecimiento por el delito de tráfico ilícito de drogas. (INPE, 2018). Su nombre es San Antonio y está adscrito a la Oficina Regional Sur Arequipa (perteneciente al INPE como unidad descentralizada), la cual depende del Sector Justicia y Derechos Humanos, y comprende además de Arequipa, a Tacna y Moquegua.

El INPE (2021) declaró que del total (95), 58 internas están sentenciadas y 37 son procesadas. Cuenta con 8 ciudadanas extranjeras. El rango predominante en edad es como sigue: 44 internas de 35 a 49 años, 19 de 50 a 59 años y 30 de 20 a 34 años.

2.2.14. *El tribunal constitucional sobre el establecimiento penitenciario de mujeres de Tacna*

El Tribunal Constitucional (Sentencia 5436-2014-PHC/TC), en la sentencia referida al Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay), realiza un análisis integral del derecho a la igualdad desde una perspectiva sustantiva y no meramente formal, partiendo de un caso concreto en el que un interno denuncia la vulneración de sus derechos fundamentales a causa de las condiciones indignas de su reclusión. El Tribunal no se limita a examinar la situación particular del demandante, sino que contextualiza la problemática dentro de un escenario nacional de hacinamiento penitenciario, reconociendo que esta situación estructural afecta de manera desproporcionada a personas que se encuentran en condición de especial vulnerabilidad, vulnerando su derecho a la igualdad en el acceso y goce efectivo de derechos como la salud, la integridad personal y un trato digno.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (Sentencia 5436-2014-PHC/TC), se reconoce que el derecho a la igualdad en los centros penitenciarios no puede reducirse a un trato igualitario mecánico, sino que exige que las condiciones mínimas para el ejercicio de los derechos no restringidos por la pena privativa de libertad sean efectivas para todos los internos, sin discriminación ni exclusiones de facto. El hecho de que el demandante duerma en el suelo, mientras otros internos acceden a camas, pone en evidencia un trato desigual dentro del propio penal, que se agrava por la inacción de las autoridades penitenciarias. Esta omisión institucional no solo refleja una indiferencia administrativa, sino que también expresa una forma de exclusión que el Tribunal considera incompatible con el principio de igualdad consagrado por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú.

El Tribunal Constitucional (Sentencia 5436-2014-PHC/TC), también vincula el derecho a la igualdad con el principio de dignidad humana, señalando que el Estado, incluso en el ejercicio de su función punitiva, está obligado a garantizar que el trato dispensado a los internos respete esa dignidad, sin importar la naturaleza del delito o la condición jurídica del penado. En este marco, resalta que las condiciones carcelarias como el hacinamiento, la falta de atención médica adecuada, la negación de espacios propios para dormir, y la ausencia de servicios básicos afectan directamente el núcleo del derecho a la igualdad sustantiva. Es decir, no basta con aplicar las mismas reglas a todos; el Estado debe asegurar que todos los internos puedan ejercer sus derechos en condiciones equitativas, lo que implica, en muchos casos, medidas diferenciadas para compensar situaciones de mayor vulnerabilidad.

Además, el Tribunal Constitucional (Sentencia 5436-2014-PHC/TC), articula el derecho a la igualdad con otros estándares internacionales como los establecidos en las Reglas Nelson Mandela y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales refuerzan el mandato de que toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto debido a su dignidad. También recuerda que el hacinamiento

carcelario, cuando alcanza niveles extremos —como sucede en Pocollay— puede constituir por sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, contrario al principio de igualdad en su dimensión protectora. En este contexto, la desigualdad no se evidencia solo en comparación entre internos, sino también frente al estándar mínimo que todo Estado debe garantizar a toda persona privada de libertad.

Finalmente, el Tribunal Constitucional (Sentencia 5436-2014-PHC/TC), advierte que la falta de acción efectiva del Estado para mejorar estas condiciones refleja una situación de discriminación estructural en el sistema penitenciario, que requiere no solo respuestas jurisdiccionales, sino también una política pública sostenida. La igualdad, en este escenario, no es solo una garantía de trato formalmente idéntico, sino una exigencia que impone al Estado la obligación de actuar, de corregir desigualdades materiales que surgen en espacios donde la libertad está restringida, pero los demás derechos deben seguir siendo tutelados con igual intensidad. El caso de Tacna es, para el Tribunal, una expresión concreta de una deuda pendiente con la igualdad en contextos de encierro.

2.2.15. El derecho a la igualdad

Landa (2021) plantea que el derecho a la igualdad no puede seguir interpretándose bajo un esquema meramente formal, que presume que todos son iguales ante la ley sin examinar si esa norma en sí misma produce efectos desiguales. En su análisis, cuestiona la idea tradicional de igualdad como punto de partida neutral, afirmando que esta visión termina invisibilizando las diferencias sociales reales. Para él, la igualdad debe entenderse como un instrumento de corrección frente a relaciones asimétricas, lo cual exige un enfoque más comprometido con las condiciones estructurales que afectan a diversos grupos en situación de desventaja. Esta mirada no solo redefine el rol del derecho, sino que exige que el Estado asuma una función activa en la nivelación de oportunidades.

Desde esa perspectiva, Landa (2021) sostiene que la jurisprudencia constitucional en el Perú ha mostrado avances en reconocer tratos diferenciados que se justifican por razones de equidad, aunque advierte que dichos avances son aún fragmentarios. Remarca que en muchos fallos todavía persiste una lectura formalista del principio de igualdad, especialmente cuando se trata de grupos cuya marginación histórica no ha sido plenamente reconocida por el sistema jurídico. Así, plantea que el derecho a la igualdad no solo demanda neutralidad en el trato, sino una sensibilidad particular ante las condiciones concretas de cada caso. En este sentido, la igualdad sustantiva implica más que no discriminar: se trata de intervenir positivamente para reparar desigualdades acumuladas en el tiempo.

Otro aporte importante de Landa (2021) es su insistencia en que el derecho a la igualdad debe estar orientado al reconocimiento de la dignidad humana. Según su propuesta, no se trata solo de aplicar normas en abstracto, sino de garantizar que las personas vivan con dignidad en un entorno que respete sus diferencias. El autor destaca la relevancia de comprender las desigualdades como fenómenos complejos que requieren respuestas también complejas, articuladas con políticas públicas, marcos normativos flexibles y decisiones judiciales con perspectiva de derechos. Esta visión amplia permite pensar en un derecho a la igualdad que se aleja del molde clásico para acercarse a los desafíos contemporáneos que enfrenta una sociedad multicultural como la peruana.

Pinochet y Aguilar (2020) toma como punto de partida la estructura constitucional del principio de igualdad, pero lo somete a un examen crítico desde la teoría del derecho. Subraya que no basta con que el derecho reconozca la igualdad como valor, sino que debe dotarla de contenido normativo operativo. Para ello, propone una lectura sistemática del artículo 2 inciso 2 de la Constitución peruana, articulada con los principios de dignidad, libertad y pluralismo. Considera que sin esta conexión, la igualdad se convierte en un enunciado vacío, susceptible de ser invocado

retóricamente sin consecuencias reales. Insiste en que el reto está en pasar de un enunciado general a un parámetro de control concreto frente a los actos normativos o administrativos del Estado.

Uno de los temas que destaca es la necesidad de que los operadores jurídicos desarrollen una metodología clara para identificar cuándo existe discriminación. A juicio de Pinochet y Aguilar (2020), la prueba de igualdad exige una evaluación racional del objetivo perseguido por la medida y la idoneidad del trato diferenciado adoptado. Además, recalca que no todo trato desigual es discriminatorio, lo que lleva a precisar el análisis en función del contexto. En este punto, introduce el concepto de “categorías sospechosas” como herramienta hermenéutica que permite al juez invertir la carga de la prueba cuando se afecta a ciertos colectivos históricamente excluidos. Este marco le permite replantear la interpretación del principio de igualdad como un mandato de trato preferente y no solo de trato igual.

Pinochet y Aguilar (2020) resalta que el derecho a la igualdad tiene una dimensión institucional que obliga a los poderes públicos a diseñar medidas de acción afirmativa. Para Arroyo Delgado, estas no deben ser entendidas como privilegios, sino como mecanismos legítimos para compensar desigualdades arraigadas. Critica las posturas que consideran estas medidas inconstitucionales por tratarse de excepciones, cuando en realidad forman parte del deber estatal de asegurar la inclusión. En suma, su visión propone una igualdad que articula aspectos formales y sustantivos, con un enfoque activo que no se limita a controlar normas discriminatorias, sino que promueve políticas que reconstruyan relaciones sociales más justas.

Lévano (2025) plantea que el derecho a la igualdad debe comprenderse en diálogo permanente con el principio de justicia. Afirma que, en el contexto peruano, la desigualdad estructural no puede combatirse si se mantiene una noción abstracta de igualdad. Desde su enfoque, es indispensable que el derecho asuma la diferencia como

elemento constitutivo de su razonamiento, es decir, que reconozca que no todos parten del mismo punto. Esto implica, según el autor, incorporar herramientas que permitan observar la realidad social desde un enfoque interseccional, donde confluyen múltiples factores de exclusión como el género, la etnia, la clase y el territorio. Sin esta mirada, la igualdad legal corre el riesgo de legitimar la desigualdad material.

Un aspecto clave en su análisis es la crítica al uso instrumental del principio de igualdad. Lévano (2025) sostiene que, en muchos casos, este principio se ha invocado para bloquear avances normativos en favor de poblaciones vulnerables, argumentando que se estaría creando un trato desigual. Considera que este uso descontextualizado del principio no solo es jurídicamente erróneo, sino que perpetúa las condiciones de exclusión. Para contrarrestar esta tendencia, propone fortalecer la interpretación del principio de igualdad como mandato de inclusión, orientado a ampliar el acceso real a los derechos y a redistribuir el poder en la sociedad. Desde esta perspectiva, el derecho tiene una función transformadora que no puede neutralizarse con formalismos.

Lévano (2025) también llama la atención sobre el papel de las instituciones en la construcción de igualdad. Indica que no basta con que el sistema judicial declare inconstitucional una norma discriminatoria si las políticas públicas no se alinean con una lógica de equidad. En su opinión, la igualdad debe entenderse como una tarea colectiva que involucra no solo a los jueces, sino también a los legisladores, funcionarios administrativos, educadores y ciudadanos en general. Esto supone una revalorización de lo público como espacio de inclusión, y una crítica al modelo neoliberal que convierte a los derechos en bienes de acceso restringido. Su propuesta final apunta hacia una igualdad con contenido redistributivo, que se exprese no solo en la ley, sino en la vida cotidiana de quienes han sido históricamente marginados.

Esparza (2019) desarrolla una teoría del derecho a la igualdad centrada en el papel de los prejuicios sociales como fuente de discriminación estructural. Sostiene que

las desigualdades no surgen únicamente de normas explícitamente excluyentes, sino de una red de prácticas, creencias y discursos que operan dentro del marco legal sin cuestionarlo. Esta perspectiva le permite argumentar que la igualdad requiere una revisión profunda del orden jurídico, en tanto este puede reproducir, de manera inadvertida, jerarquías sociales preexistentes. En ese sentido, el autor rechaza una noción neutral del derecho, y en su lugar propone un enfoque que asuma el conflicto como punto de partida del análisis jurídico.

Para Esparza (2019), el concepto de grupo social es fundamental para la identificación de sujetos colectivos afectados por la discriminación. Subraya que no se trata de meras agregaciones estadísticas, sino de comunidades que han sido históricamente definidas por estigmas. El reconocimiento de estos grupos como titulares del derecho a la igualdad exige una acción estatal diferenciada y sensible a sus experiencias. También introduce la idea de “categorías sospechosas” como claves para activar mecanismos de protección reforzada. Estas categorías —como raza, género o identidad sexual— no son solo etiquetas, sino reflejos de una historia de subordinación que debe ser abordada por el derecho con especial atención.

En su propuesta, el derecho a la igualdad se configura como un principio estructural del orden constitucional, que atraviesa todas las esferas del sistema jurídico. No es un derecho más, sino un criterio de validez normativa. Esto implica que toda norma, política o decisión debe ser compatible con la igualdad sustantiva, entendida como resultado y no solo como punto de partida. En esta lógica, el principio de igualdad se convierte en un filtro para evaluar el impacto real de las leyes, y no solo su redacción formal. Esparza (2019) concluye que una democracia solo puede consolidarse cuando el derecho deja de ser un instrumento de neutralización y se convierte en una herramienta de transformación social real, en beneficio de los sectores más excluidos.

2.2.16. Sub principios del derecho a la igualdad

Según el Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional 0048-2004-PI/TC se establece que el derecho a la igualdad es uno de los principios fundamentales en los sistemas constitucionales modernos. Este derecho, establecido en el artículo 2 de la Constitución de 1993, garantiza que todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria ante la ley, sin discriminación por razones como origen, raza, sexo, religión o condición económica. Sin embargo, como aclara el Tribunal Constitucional, la igualdad no significa que todas las personas deben ser tratadas de manera idéntica en todas las circunstancias, sino que deben recibir el mismo trato quienes se encuentren en una situación similar (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

En este contexto, se distingue entre la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La primera se refiere a que la norma debe aplicarse de manera uniforme a todas las personas que se encuentran en la situación descrita por la ley. La segunda implica que las decisiones judiciales o normativas deben ser consistentes en casos similares, y cualquier desviación de precedentes debe justificarse de manera razonable y suficiente (Tribunal Constitucional del Perú, 2004). Esto resalta que, si bien el derecho a la igualdad es un principio rector, no excluye la posibilidad de un tratamiento desigual, siempre y cuando esté justificado por razones objetivas.

El Tribunal Constitucional señala que no toda desigualdad constituye una discriminación. La discriminación se produce cuando el trato desigual carece de una justificación objetiva y razonable. Por tanto, es esencial diferenciar entre diferenciación y discriminación. La diferenciación está permitida constitucionalmente siempre que se fundamente en causas razonables, mientras que la discriminación se da cuando la desigualdad de trato es arbitraria, desproporcionada o injustificada (Tribunal Constitucional del Perú, 2004). Este marco teórico es clave para comprender la

aplicación del derecho a la igualdad en contextos donde es necesario hacer distinciones entre grupos, como en políticas públicas o medidas legislativas.

Para evaluar si una diferencia de trato vulnera el derecho a la igualdad, el Tribunal Constitucional propone la aplicación del test de razonabilidad o proporcionalidad, que se desglosa en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad strictu sensu. El subprincipio de idoneidad establece que cualquier injerencia en los derechos fundamentales debe ser adecuada para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. En otras palabras, la medida debe estar dirigida a alcanzar un fin válido en términos constitucionales (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

El segundo subprincipio, el de necesidad, exige que la medida en cuestión sea la más adecuada para alcanzar el objetivo propuesto, sin que existan alternativas menos restrictivas que puedan lograr el mismo fin. Este subprincipio busca asegurar que la intervención en los derechos fundamentales sea la mínima indispensable (Tribunal Constitucional del Perú, 2004). Finalmente, el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu compara el grado de afectación del derecho con el beneficio que se espera obtener, asegurando que los efectos de la medida sean proporcionales al objetivo perseguido (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

Estos subprincipios permiten estructurar de manera más precisa el análisis de las medidas que puedan afectar el derecho a la igualdad, asegurando que cualquier diferencia de trato esté justificada en términos de razonabilidad y proporcionalidad. En el contexto del derecho constitucional, esta metodología es esencial para garantizar que el trato desigual se base en criterios legítimos y no en consideraciones arbitrarias que vulneren los derechos fundamentales de las personas.

En conclusión, el derecho a la igualdad, como principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, implica no solo la prohibición de discriminaciones arbitrarias, sino también la garantía de que cualquier diferenciación esté basada en criterios objetivos, razonables y proporcionales. La aplicación de este derecho en casos concretos exige un análisis riguroso mediante el test de razonabilidad, que evalúa si una medida cumple con los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad strictu sensu (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

2.2.17. Marco legal

2.2.17.1. La Constitución Política del Estado

El objetivo primordial contemplado por nuestra Carta Magna es que la ejecutoria penal tenga carácter resocializador, lo que implica que el interno debe ser reeducado, rehabilitado y reincorporado a la sociedad; todo eso está inserto en el principio humanista que rige la aplicación de las penas.

Al respecto, el primer artículo de la Constitución es categórico al señalar que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana. Con lo cual, una persona al ser encarcelada, efectivamente se le priva de sus derechos que establece la pena, pero no de los derechos que señala la Constitución, especialmente en el artículo segundo. Asimismo, otro de los artículos (N° 139) señala claramente que la ejecutoria penal debe realizarse bajo el principio del respeto a la dignidad humana. Dicho esto, la legislación peruana en materia constitucional se encuentra al nivel de las legislaciones de otros países donde existe democracia.

2.2.17.2. Reglas mínimas de tratamiento de Naciones Unidas

La ONU establece una serie de principios y sugiere prácticas de organización penitenciaria con relación a los presos, acordes al enfoque humanista que le asiste; pero

no interfiere en el diseño del sistema penitenciario, o de algún prototipo, en los países miembros. La Regla 68 de la Resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, establece que “los Estados deben adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y, a otras personas responsables por el niño, a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionen asistencia material y programas de apoyo”.

De acuerdo con las Reglas de las Naciones Unidas para el trato de mujeres reclusas y medidas no privativas de libertad para infractoras, los Estados miembros tienen la obligación de iniciar y fomentar investigaciones que cuantifiquen el número de niños afectados cuando sus madres se ven involucradas en el sistema de justicia penal. Estas investigaciones deben enfocarse especialmente en evaluar el impacto que tiene en estos menores el encarcelamiento de sus madres y las consecuencias que esto conlleva para sus vidas.

Asimismo, a nivel de las Naciones Unidas se tienen las “Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las Mujeres Delincuentes” (Reglas de Bangkok) (Defensoría del Pueblo, 2023). Esta normativa comprende 70 disposiciones que cubren diversos aspectos de la vida en el sistema penitenciario, beneficiando tanto a mujeres adultas como a menores de edad. Entre estas disposiciones se destacan:

- a) Regulaciones para mujeres detenidas o en espera de juicio, incluyendo alternativas a la privación de libertad y medidas post-sentencia.
- b) Lineamientos para reclusas que cumplen condena, abordando temas como:
 - Clasificación e individualización
 - Régimen penitenciario aplicable
 - Relaciones sociales

- Atención post-liberación

La norma pone especial atención en estos aspectos, buscando mejorar las condiciones y el trato hacia las mujeres dentro del sistema penitenciario.

- c) Las necesidades específicas de las mujeres embarazadas, las madres lactantes, las madres con hijos/as en edad dependiente, las menores de edad, las mujeres indígenas, las mujeres extranjeras, entre otras.
- d) La necesidad de investigar, planear y evaluar, despertar conciencia pública, compartir información y capacitar a los funcionarios penitenciarios.

2.2.17.3. Código de ejecución penal D.L. N° 654

Fue promulgado en 1991 y tiene como fin diseñar un sistema penitenciario nuevo, basado en el respeto a la dignidad del interno y en su reconocimiento jurídico; asimismo plantea un método científico para arribar a una eficiente resocialización.

Se trata esencialmente de una reestructuración del Código de 1985, y está sustentado en las reformas legislativas en materia penal, así como en la evolución de las condiciones penitenciarias producto de los cambios tecnológicos, económicos y sociales, que afectan directamente al tema de la criminalidad.

Respecto a las normas de tratamiento penitenciario, el Código contempla ocho capítulos en los que están delineados las disposiciones generales, la educación, el trabajo, la salud, y las asistencias legal, psicológica y religiosa.

Dicho tratamiento es fundamental, por eso el Código lo desarrolla a través de la aplicación del régimen progresivo, es decir enfocado reeducar, rehabilitar y reincorporar al interno a la sociedad.

Este tratamiento, desde luego que dependerá principalmente del propio interno, para su eficaz aplicación, y no tanto de la cantidad de personal asignado por parte del sistema penitenciario; por lo tanto, es necesario que el administrador de un penal fomente la participación del interno, no la imposición coactiva.

En este sentido, la educación y el trabajo constituyen dos elementos valiosos para resocializar al interno, y es precisamente sobre ellos que el tratamiento se sostiene. De ahí que el Código disponga la educación del interno en los establecimientos penales, mediante capacitaciones técnicas o profesionales, y si fuera analfabeto incluirlo obligatoriamente en un programa de alfabetización. Al mismo tiempo, el interno posee el derecho de acceder a la lectura de material bibliográfico (libros, revistas, periódicos, etc) y a permanecer informado mediante radio, tv y similares, todo ello como parte de su proceso de resocialización.

Hay tratamiento especial en el Código de Ejecución Penal en cuanto a la protección del sistema penitenciario para las madres privadas de libertad gestantes o con hijas/os menores de edad que conviven con ellas en los establecimientos penitenciarios. Regula los 3 años como edad límite para la permanencia de dichas niñas y niños, momento etario del desarrollo infantil temprano que abarca desde la etapa de la gestación hasta los 5 años de vida.

2.2.17.4. Reglamento de organización y funciones del INPE. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS

Es el documento por el cual se define la organización del INPE y sus respectivas funciones en lo que respecta a la ejecución de las penas y el tratamiento penitenciario mediante políticas que él mismo propone. Tiene una estructura orgánica donde destaca la Dirección de Tratamiento, la cual se encarga de plasmar la planificación, determinar las normativas y la supervisión de los actos de tratamiento que se orientan a reeducar, rehabilitar y reincorporar a la sociedad al interno. Asimismo, el ROF delimita sus

modos de organización y funciones en subdirecciones tales como la asistencia penitenciaria, educación penitenciaria, trabajo y comercialización y salud penitenciaria.

2.2.17.5. Normas complementarias al Código de Ejecución Penal

Son aquellas resoluciones que el INPE emite para la correcta aplicación del Tratamiento Penitenciario.

2.2.18. Marco Jurisprudencial y doctrinario

La jurisprudencia en Perú sobre el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas, se ubica en primer término en las decisiones del Tribunal Constitucional del Perú y otras instancias judiciales relevantes.

El Tribunal Constitucional ha emitido varias sentencias relacionadas con los derechos de las personas privadas de libertad, incluyendo mujeres. Algunos casos relevantes son:

- Expediente N° 05436-2014-PHC/TC (2015): Este caso, aunque no es específico de mujeres, estableció criterios importantes sobre las condiciones de detención y el hacinamiento en las cárceles peruanas.
- Expediente N° 05954-2007-PHC/TC (2008): Abordó el tema de la salud de los internos en establecimientos penitenciarios, lo cual es aplicable a la situación de las mujeres reclusas.

Por su parte la Corte Superior de Justicia emitió su pronunciamiento en el:

- Expediente N° 00022-2011-0-1801-JR-PE-00 (2011): En este caso abordó las condiciones de detención de mujeres embarazadas y madres con hijos pequeños en prisión.

A nivel doctrinario, la doctrina dominante en Perú sobre el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas, ha establecido algunas líneas o criterios dados a través de las opiniones de juristas destacados, en publicaciones académicas y políticas institucionales, a saber:

a) Enfoque de género en el sistema penitenciario:

La doctrina peruana ha ido incorporando progresivamente un enfoque de género en el análisis del sistema penitenciario. Autores Josefina Miró Quesada (2022) han argumentado que las necesidades específicas de las mujeres deben ser consideradas en la política penitenciaria.

b) Principio de no discriminación:

Juristas como César Landa Arroyo (2019) han enfatizado que el principio de no discriminación debe aplicarse en el contexto penitenciario, garantizando que las mujeres reciban un trato equitativo pero que atienda a sus necesidades particulares.

c) Derechos reproductivos y maternidad:

La doctrina peruana, siguiendo las tendencias internacionales, ha prestado especial atención a los derechos reproductivos de las mujeres en prisión y a las necesidades de las madres encarceladas. Autores como Dina Burgos y Daniel Culca (2020) han abordado la problemática de los niños que viven con sus madres en prisión.

d) Reinserción social:

Expertos como Germán Small Arana (2016) han argumentado que los programas de reinserción social deben tener en cuenta las particularidades de género, incluyendo la capacitación laboral y el apoyo psicosocial específico para mujeres.

e) Hacinamiento y condiciones de vida:

La doctrina dominante, representada por autores como José Luis Pérez Guadalupe (2000), ha criticado consistentemente el hacinamiento en las prisiones peruanas, señalando que afecta de manera particular a las mujeres debido a la falta de infraestructura adecuada.

f) Salud y atención médica:

Juristas y académicos han enfatizado la necesidad de servicios de salud especializados para mujeres, incluyendo atención ginecológica y programas de prevención de cáncer de mama y cervical.

g) Violencia y seguridad:

La doctrina peruana, influenciada por estándares internacionales, ha abogado por medidas especiales para prevenir la violencia contra las mujeres en prisión, incluyendo la capacitación del personal penitenciario en temas de género.

h) Mujeres indígenas y diversidad cultural:

La OIT (Convenio 169), han señalado la importancia de considerar la diversidad cultural en el trato a las mujeres indígenas en el sistema penitenciario.

2.2. Definición de conceptos básicos

- **Estado de los servicios penitenciarios:** Hace referencia al conjunto de condiciones y prestaciones que los centros penitenciarios deben cumplir para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los reclusos, promover su reinserción social y evitar la reincidencia delictiva. (INPE, 2020, p. 12)
- **Condición jurídica de las internas:** Es la situación legal de las mujeres privadas de libertad en una cárcel, determinada por la sentencia judicial que les impone una pena privativa de libertad. (INPE, 2020, p. 15)

- **INPE (Instituto Nacional Penitenciario):** Es el organismo público descentralizado del Sector Justicia y Derechos Humanos que lidera y regula el Sistema Penitenciario Nacional. (INPE, 2020, p. 8)
- **Interna:** Es una persona que se encuentra reclusa en un centro penitenciario, privada de su libertad. (INPE, 2020, p. 18)
- **Pena:** Es la sanción impuesta por una autoridad judicial a la persona que cometió una falta o un delito. (Ossorio, 2011, p.731)
- **Rehabilitación:** Es el proceso de recuperación de las capacidades físicas, psicológicas y sociales de un recluso, con el fin de prepararlo para su reinserción en la sociedad. (INPE, 2020, p. 21)
- **Reeducación:** Es el proceso de formación integral de un condenado, el cual le permitirá desarrollar su vida en comunidad (Montoya, 2008, p.634))
- **Resocialización:** Es el proceso a través del cual, se capacita al interno para poder llevar tras su liberación una vida en la que respete la normativa jurídica. (URÍAS, 2001, p. 46).
- **Tratamiento penitenciario:** Es el conjunto de actividades orientadas a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del recluso a la sociedad. (Código de Ejecución Penal Peruano, 2022, art. 60)

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

I. IDENTIFICACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

1.1. Identificación de la variable independiente

Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas.

1.2. Identificación de la variable dependiente

Derecho de igualdad

Tabla 1*Operacionalización de variables.*

Tipo	Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente	Estado de los servicios	- Procesadas	<ul style="list-style-type: none"> – Acceso de las procesadas a servicios de salud. – Acceso de las procesadas a servicios de educación. – Acceso de las procesadas a programas de trabajo. – Acceso de las procesadas a servicios de asistencia social.
	penitenciarios según la condición jurídica de las		<ul style="list-style-type: none"> – Acceso de las procesadas a servicios de asesoría legal. – Acceso de las sentenciadas a servicios de salud. – Acceso de las sentenciadas a servicios de educación.
	internas	- Sentenciadas	<ul style="list-style-type: none"> – Acceso de las sentenciadas a programas de trabajo. – Acceso de las sentenciadas a servicios de asistencia social. – Acceso de las sentenciadas a servicios de asesoría legal.
Variable dependiente	Derecho a la igualdad	Subprincipio de idoneidad.	<ul style="list-style-type: none"> – Legitimidad del objetivo en la diferenciación de servicios entre internas procesadas y sentenciadas. – Adecuación de la medida diferenciadora en la prestación de servicios.
		Subprincipio de necesidad.	<ul style="list-style-type: none"> – Existencia de alternativas menos restrictivas en la prestación de servicios penitenciarios. – Comparación de la idoneidad de los medios alternativos en relación con el servicio actual.
		Subprincipio de	<ul style="list-style-type: none"> – Proporcionalidad entre la diferencia de servicios y el objetivo
		proporcionalidad strictu sensu.	<ul style="list-style-type: none"> penitenciario. – Proporción entre el beneficio obtenido por la medida y la afectación del derecho a la igualdad.

Nota. Elaboración propia.

II. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es sustantiva o básica, con el uso de métodos lógicos (deductivos, inductivos, analíticos y sintético) debido a la inclusión de conocimientos nuevos a los ya existentes, es decir al referido a la situación socio jurídica de las internas en un centro penitenciario (Hernández y Mendoza, 2023). Además, se encuentra enfocada en descubrir las consideraciones fácticas por las cuales se encuentra dicha situación en el centro penitenciario de mujeres de Tacna en el año 2023.

III. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación empleado fue el descriptivo, que tiene como objetivo describir un fenómeno o situación en particular, es decir buscar conocer la realidad problemática (Hernández y Mendoza, 2023). Se enfoca en recolectar información detallada sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones más relevantes del objeto de estudio, a fin de coadyuvar en la efectividad del tratamiento penitenciario, como lo establece el código de ejecución penal, en razón a que el presente estudio buscara conocer si el derecho a la igualdad de las internas está siendo vulnerado a causa de una diferente condición de servicio que reciben las internas procesadas y sentenciadas, de esta forma se conocerá a profundidad el fenómeno de estudio.

IV. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al diseño de la investigación aplicado fue mixto cuanti-cualitativo. Desde el enfoque cuantitativo fue no experimental de diseño transversal de tipo descriptivo, este tipo de diseño se utiliza en estudios donde no se manipulan las variables deliberadamente y los fenómenos son vistos en su ambiente natural. Es de tipo transversal, ya que la recolección de datos se realiza en un momento único y específico. Además, es descriptivo-analítico, lo que implica que no solo se describen las variables, sino que también se analizan y relacionan entre sí (Hernández y

Mendoza, 2023). Mientras que, desde el enfoque cualitativo, la investigación siguió el diseño de la fenomenología, que, según Hernández y Mendoza (2023) a través de este diseño se sacan conclusiones de las experiencias de los sujetos de análisis. En ese orden de ideas, la presente investigación será estudiada en base a las experiencias de las internas y sentenciadas, así como también de la opinión del equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de mujeres Tacna.

V. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Delimitación espacial

La investigación se delimita al Establecimiento Penitenciario de Tacna - Mujeres, ubicado en el Distrito de Pocollay.

5.2. Delimitación temporal

La investigación tiene una delimitación temporal del año 2023

VI. POBLACIÓN Y MUESTRA

6.1. Población

Para el enfoque cuantitativo, la población estuvo conformada por 111 internas del Establecimiento Penitenciario de Tacna-2023. Según información del INPE (2023) del total de internas 46 son procesadas y 65 sentenciadas. Hay 8 extranjeras por el lugar de nacimiento. Por la edad predomina las del rango de 35 a 49 años con 44 internas. De acuerdo con la frecuencia absoluta de los delitos, la distribución de las internas en el penal de Tacna es la siguiente: tráfico ilícito de drogas (19 casos), promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (17 casos), tráfico ilícito de drogas en formas

agravadas (14 casos), robo agravado (10 casos), homicidio simple (2 casos) y otros delitos (14 casos), entre lo más frecuente.

Según el INPE (2023), el penal de mujeres tiene una capacidad de albergue para 40 personas, pero actualmente sufre de una sobrepoblación del 178% y se encuentra en una situación de hacinamiento. .

Sobre el enfoque cualitativo, la población estuvo constituida por la totalidad (100%) de los Operadores Penitenciarios: 04 personas: 01 directora y 03 especialistas del equipo multidisciplinario.

6.2. Criterios de inclusión y exclusión

Para formar parte de este grupo de estudio, los individuos deben cumplir los requisitos de inclusión y exclusión a saber:

- Haber cumplido con el llenado de los instrumentos proporcionados en la fecha indicada.
- Mantener una presencia constante en el centro penitenciario.
- Para el personal del equipo profesional, estar en servicio activo, excluyendo a aquellos que se encuentren en situación de cese laboral o permiso al momento de la aplicación de los instrumentos de acopio de datos.
- Para las internas, no haber sido sancionado a través de las medidas disciplinarias del INPE.

6.3. Tipo de muestreo

Tanto para la parte cuantitativa y cualitativa la investigación desarrolló un tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, lo que permite recolectar datos en las condiciones carcelarias.

6.4. Tamaño de la muestra

En esta investigación se trabajó con un total de 111 internas del establecimiento penitenciario, pero no todas fueron incluidas en la muestra. Para determinar cuántas serían parte del estudio, se aplicó una fórmula estadística diseñada para poblaciones finitas, la cual permite calcular un número representativo sin necesidad de trabajar con todos los casos:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + z^2 * p * q}$$

Los valores empleados para el cálculo fueron los siguientes: el total de la población estuvo conformado por 111 internas, mientras que el número de muestra era el dato a obtener. Se asumió una probabilidad de éxito del 50% y una de no éxito también del 50%. Para el nivel de confianza se utilizó un valor z de 1.96 y se consideró un margen de error del 5%.

Determinación del tamaño de la Muestra

$$n = \frac{111 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{(111 - 1) * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 87$$

Con un margen de error del cinco por ciento y un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento, el cálculo arrojó que la muestra adecuada debía estar compuesta por 87 personas. Esta cifra garantiza que los resultados obtenidos tengan validez estadística sin necesidad de evaluar a toda la población., la cual se distribuyó de la siguiente manera:

- (30) internas procesadas del establecimiento penitenciario de Tacna.
- (57) internas sentenciadas del establecimiento penitenciario de Tacna.

Por otro lado, para el enfoque cualitativo, la muestra se realizó con la técnica de saturación teórica, por lo que estuvo constituida por:

- Directora del establecimiento penitenciario de Tacna.
- (03) Especialistas del equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de Tacna.

6.5. Fuentes de información

Como fuentes de información se tuvo fuentes primarias, pues se contó con la participación de internas procesadas y sentenciadas del establecimiento penitenciario de Tacna, así como la Directora del establecimiento penitenciario de Tacna y especialistas del equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de Tacna.

VII. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

7.1. Técnicas

Para el enfoque cuantitativo:

Se aplicó la Encuesta. - Se aplicó la técnica de la encuesta dirigido a las internas a fin de recoger sus evaluaciones sobre sus experiencias del estado de los servicios penitenciarios y generar algunas propuestas fácticas al respecto.

Para el enfoque cualitativo:

Se aplicó la Entrevista. - Se aplicó la técnica de la entrevista dirigido a los Operadores Penitenciarios a fin de recoger sus evaluaciones sobre sus experiencias del estado de los servicios penitenciarios y generar algunas propuestas fácticas al respecto.

7.2. Instrumentos**Para el enfoque cuantitativo:**

Cuestionario estructurado. - Con el propósito de conocer las evaluaciones sobre el estado de los servicios penitenciarios que reciben las internas en el centro penitenciario de mujeres de Tacna y generar las propuestas fácticas al respecto. Es el instrumento que permite conocer de forma directa y más objetiva las evaluaciones por las personas en situación de reclusión.

Para el enfoque cualitativo:

La guía de entrevista semi estructurada. - Con el propósito de conocer las evaluaciones sobre el estado de los servicios penitenciarios que reciben las internas desde la perspectiva de quienes dirigen el centro penitenciario. Es el instrumento que permite conocer de forma directa y más objetiva las evaluaciones de los operadores penitenciarios.

7.3. Fiabilidad y validez

La investigación sometió los instrumentos a una etapa de validez por jueces expertos, quienes dieron conformidad para la aplicación tanto del cuestionario como de la guía de entrevista. En relación a la fiabilidad, el cuestionario pasó por la prueba de Alfa de Cronbach, que obtuvo un $\alpha = 0.842$, lo que lo hace fiable para su aplicación.

VIII. MÉTODO DE ANÁLISIS

La investigación que busca establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023 se llevó a cabo a través de un enfoque mixto, combinando análisis cuantitativos y cualitativos. A continuación, se detalla el método de análisis seguido:

8.1. Procedimiento de recolección de datos

El primer paso consistió en aplicar cuestionarios a las internas del establecimiento penitenciario para recopilar datos sobre sus experiencias y percepciones en relación con el acceso y calidad de los servicios penitenciarios (como salud, educación, asistencia psicológica, entre otros).

8.2. Procedimiento de organización y análisis

A través de un análisis descriptivo, se identificaron las diferencias en el acceso a estos servicios según la condición jurídica de las internas (procesadas o sentenciadas). Los datos se organizaron en tablas y gráficos para presentar de forma clara la distribución de las respuestas y describir las condiciones actuales de los servicios.

A partir del análisis descriptivo, se realizó una comparación de las condiciones de los servicios penitenciarios a las que tienen acceso las internas procesadas frente a las sentenciadas. Esta fase permitió observar las disparidades existentes en cuanto al acceso y calidad de los servicios, revelando diferencias significativas entre ambos grupos. Este análisis cuantitativo fue esencial para proporcionar una visión objetiva sobre la existencia de desigualdades entre las internas.

8.3. Método de análisis empleado

En paralelo, se desarrolló un análisis cualitativo basado en las entrevistas realizadas a los operadores penitenciarios (personal administrativo, psicológico, educativo, y legal). Las entrevistas fueron estructuradas en guías que indagaban sobre la situación de los servicios y su relación con la condición jurídica de las internas. Este análisis permitió conocer de manera profunda las percepciones y opiniones de los entrevistados sobre la posible vulneración del derecho de igualdad, identificando patrones y consistencias en sus respuestas que señalaban la existencia de un trato desigual.

Para validar estadísticamente las diferencias observadas en el acceso a los servicios penitenciarios, se llevó a cabo un análisis inferencial. A través de pruebas de hipótesis (como la prueba T de Student), se determinó si las diferencias en las condiciones de los servicios penitenciarios eran estadísticamente significativas en función de la condición jurídica de las internas. Este análisis permitió fundamentar de manera sólida que las disparidades en el acceso a los servicios no eran producto del azar, sino de una política diferenciada.

Finalmente, se realizó un análisis cualitativo exhaustivo para profundizar en las implicancias de la diferenciación en los servicios penitenciarios, estableciendo cómo esta situación afectaba el derecho de igualdad de las internas. Mediante la interpretación de las entrevistas y el cruce de los datos con el análisis descriptivo, se determinó que la diferenciación en el acceso a los servicios ocasionaba una vulneración concreta del derecho de igualdad, tanto en el acceso a oportunidades de rehabilitación como en el trato por parte del sistema penitenciario.

Este método permitió no solo identificar y describir las diferencias en el acceso a los servicios penitenciarios, sino también establecer, a partir de análisis cualitativos e inferenciales, que dichas diferencias vulneran el derecho de igualdad de las internas sentenciadas en comparación con las procesadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En esta sección, se presentarán los resultados de la investigación en dos partes: primero, los resultados cuantitativos y, posteriormente, los resultados cualitativos.

Los resultados cuantitativos provienen del cuestionario aplicado a las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna. Este instrumento permitió recopilar datos numéricos sobre la percepción de las internas respecto a la calidad y el acceso a los servicios penitenciarios, así como su impacto en los procesos de rehabilitación y en el ejercicio de sus derechos. A través del análisis estadístico de estos datos, se podrán identificar tendencias y patrones que brindarán una comprensión más precisa sobre las condiciones actuales en el penal.

En cuanto a los resultados cualitativos, estos se basan en las entrevistas realizadas a los operadores del establecimiento penitenciario, quienes son los responsables de la provisión y gestión de los servicios penitenciarios. El análisis cualitativo permitirá profundizar en las diferencias observadas entre internas procesadas y sentenciadas en cuanto al acceso a dichos servicios. Además, este análisis proporcionará información clave para determinar si dichas diferencias vulneran el derecho de igualdad de las internas, ofreciendo una perspectiva más integral sobre los desafíos y prácticas dentro del establecimiento penitenciario.

4.1. Presentación de resultados cuantitativos de la variable “Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas”

Tabla 2.

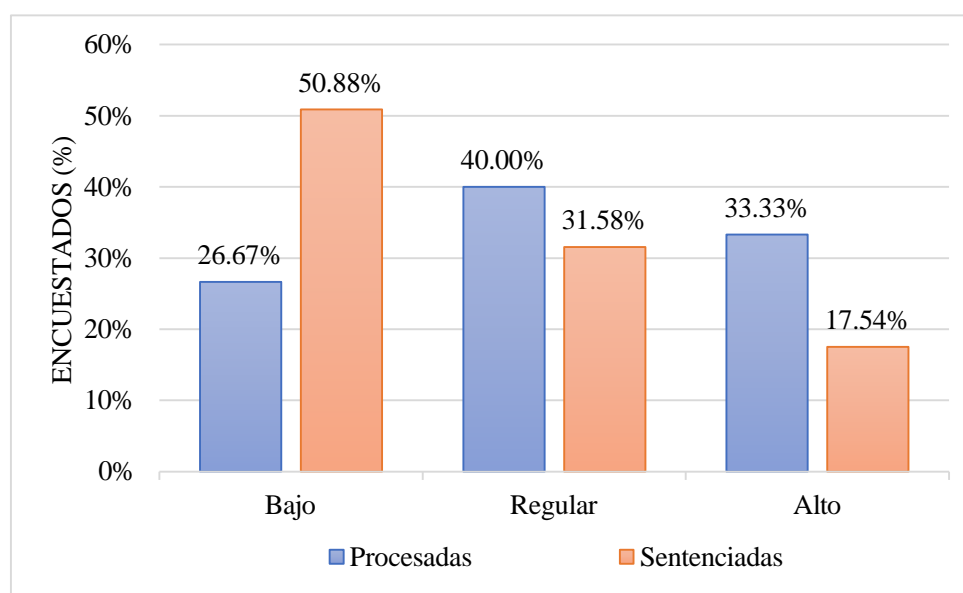
Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas.

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	26,67	29	50,88
Regular	12	40,00	18	31,58
Alto	10	33,33	10	17,54
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 1.

Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas.



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 2.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de las internas procesadas y sentenciadas en relación con la calidad de los servicios penitenciarios. Los datos presentados en la Tabla 2 y la Figura 1 evidencian diferencias significativas en la evaluación de los servicios penitenciarios, según la condición jurídica de las internas. Estas diferencias en las percepciones reflejan disparidades en el trato recibido por ambos grupos, lo que pone de manifiesto posibles vulneraciones del derecho a la igualdad.

En el nivel bajo, se observó una marcada diferencia entre las percepciones de las internas procesadas y sentenciadas. Un 26,67% de las internas procesadas consideró que los servicios penitenciarios eran deficientes, mientras que un 50,88% de las internas sentenciadas compartió esta opinión. Esta diferencia es considerable y sugiere que las internas sentenciadas perciben con mayor frecuencia que los servicios ofrecidos no cumplen con los estándares mínimos de calidad. Esto podría reflejar una situación de mayor vulnerabilidad para las sentenciadas, quienes, al estar en una etapa posterior del proceso judicial, podrían recibir menos atención en términos de salud, educación y asistencia psicológica, lo que resulta en una percepción más crítica. La alta proporción de sentenciadas que evaluaron los servicios como bajos puede estar asociada a un deterioro en la provisión de servicios a lo largo de su estancia, lo que podría indicar un trato diferencial que vulnera sus derechos.

En el nivel regular, el 40,00% de las internas procesadas percibió los servicios penitenciarios como aceptables, en comparación con el 31,58% de las internas sentenciadas. Aunque ambos grupos presentan una proporción significativa en esta categoría, es notable que las procesadas tuvieron una percepción más favorable de los servicios. Este dato sugiere que las internas procesadas, al estar en una fase más temprana del proceso penal, pueden recibir una atención más regular o estructurada, ya

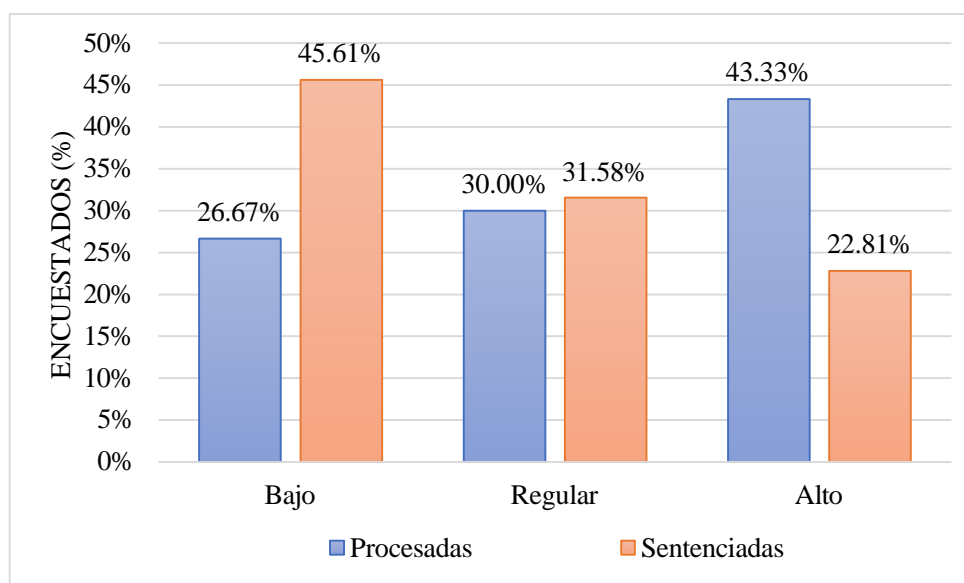
que aún están en el centro del sistema judicial. Por otro lado, la menor proporción de sentenciadas en esta categoría podría indicar que, a medida que pasa el tiempo, las condiciones de acceso a los servicios penitenciarios para ellas se deterioran, posiblemente debido a una disminución de las prioridades institucionales.

Finalmente, en el nivel alto, un 33,33% de las internas procesadas evaluó positivamente la calidad de los servicios, frente a solo un 17,54% de las internas sentenciadas. Esta diferencia sugiere que las procesadas tienen más posibilidades de acceder a servicios de calidad, como atención médica, programas educativos y actividades laborales, en comparación con las sentenciadas. La baja proporción de sentenciadas que evaluaron los servicios como altos podría estar vinculada a la falta de acceso a programas de rehabilitación y reintegración efectivos, lo que repercute negativamente en su experiencia dentro del penal. Este resultado pone de relieve una disparidad significativa en el acceso a servicios de calidad entre ambos grupos.

Los resultados generales muestran una clara tendencia en la que las internas sentenciadas tienen una percepción más crítica de los servicios penitenciarios en comparación con las procesadas. Esto es evidente en la mayor proporción de sentenciadas que califican los servicios como bajos y en la menor proporción de aquellas que los consideran de alta calidad. En cambio, las procesadas muestran una evaluación más equilibrada, distribuyéndose entre los niveles regular y alto. Estas diferencias en la percepción reflejan posibles desigualdades en el acceso a los servicios penitenciarios, lo que podría indicar una vulneración del derecho a la igualdad dentro del establecimiento penitenciario de Tacna. Dado que todas las internas, independientemente de su condición jurídica, deberían tener acceso equitativo a servicios básicos y programas de rehabilitación, estas disparidades ponen en cuestión la equidad del sistema penitenciario y su capacidad para garantizar condiciones igualitarias para todas las internas.

Tabla 3.*Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de salud.*

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	26,67	26	45,61
Regular	9	30,00	18	31,58
Alto	13	43,33	13	22,81
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.**Figura 2.***Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de salud.**Nota:* Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 3.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones

sobre el acceso a los servicios de salud según la condición jurídica de las internas. Los resultados, presentados en la Tabla 3 y la Figura 2, muestran diferencias significativas entre las internas procesadas y sentenciadas en la evaluación de dicho acceso, revelando posibles desigualdades en el trato que reciben ambos grupos.

En el nivel bajo, un 26,67% de las internas procesadas consideró que su acceso a los servicios de salud era insuficiente, mientras que un 45,61% de las internas sentenciadas compartió esta opinión. Este dato sugiere una clara diferencia en la percepción de la calidad y disponibilidad de los servicios de salud entre ambos grupos. Las internas sentenciadas percibieron en mayor medida limitaciones significativas en el acceso a la atención médica. Esta diferencia puede ser explicada por el hecho de que las sentenciadas, al tener una condición jurídica más definitiva, pueden ser percibidas dentro del sistema como menos prioritarias para recibir ciertos servicios, lo que podría reflejarse en una menor calidad o frecuencia de atención médica, lo que vulnera el derecho de igualdad en el acceso a estos servicios.

En el nivel regular, la percepción fue más equilibrada entre ambos grupos. Un 30,00% de las internas procesadas y un 31,58% de las internas sentenciadas evaluaron el acceso a los servicios de salud como moderado. Esto indica que, aunque las sentenciadas tuvieron una percepción más negativa en el nivel bajo, en este nivel intermedio la percepción fue relativamente similar entre procesadas y sentenciadas. Sin embargo, el hecho de que una gran parte de las sentenciadas aún perciba el acceso como "regular" podría sugerir que, si bien no enfrentan barreras absolutas para acceder a los servicios de salud, la calidad de estos no es constante o no cumple completamente con sus necesidades de salud. La percepción "regular" puede reflejar una atención médica que es adecuada pero no ideal, lo que en el contexto de los derechos fundamentales de las internas puede ser un indicativo de una atención médica insuficiente en términos de calidad o acceso frecuente.

En el nivel alto, la disparidad fue aún más pronunciada, con un 43,33% de las internas procesadas evaluando su acceso a los servicios de salud como bueno, en comparación con solo un 22,81% de las internas sentenciadas. Esta diferencia notable subraya una mejor percepción por parte de las procesadas, quienes parecen tener un acceso más favorable a los servicios de salud. El hecho de que casi la mitad de las procesadas perciban un buen acceso podría estar relacionado con el enfoque del sistema penitenciario en brindar mayor atención a las internas con procesos judiciales en curso, posiblemente debido a un mayor escrutinio legal o la necesidad de mantener ciertos estándares que faciliten el proceso legal. En cambio, las sentenciadas, al haber pasado ya por un proceso judicial, podrían recibir una atención menos prioritaria, lo que les genera una percepción de menor calidad en los servicios de salud, vulnerando su derecho de igualdad.

Este análisis sugiere que la condición jurídica de las internas tiene un impacto significativo en la percepción del acceso a los servicios de salud. Las sentenciadas, en su mayoría, percibieron un acceso más deficiente, con una mayor concentración de percepciones en el nivel bajo y una notable disminución en el nivel alto. Por el contrario, las procesadas reportaron una percepción más equilibrada y favorable. Esto pone de manifiesto una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a los servicios de salud dentro del establecimiento penitenciario. Dado que la salud es un derecho fundamental, la existencia de diferencias en el acceso a los servicios según la condición jurídica podría indicar una falla estructural en el sistema penitenciario, que debería garantizar la equidad y el acceso universal a la atención médica, independientemente del estatus legal de las internas.

Tabla 4.

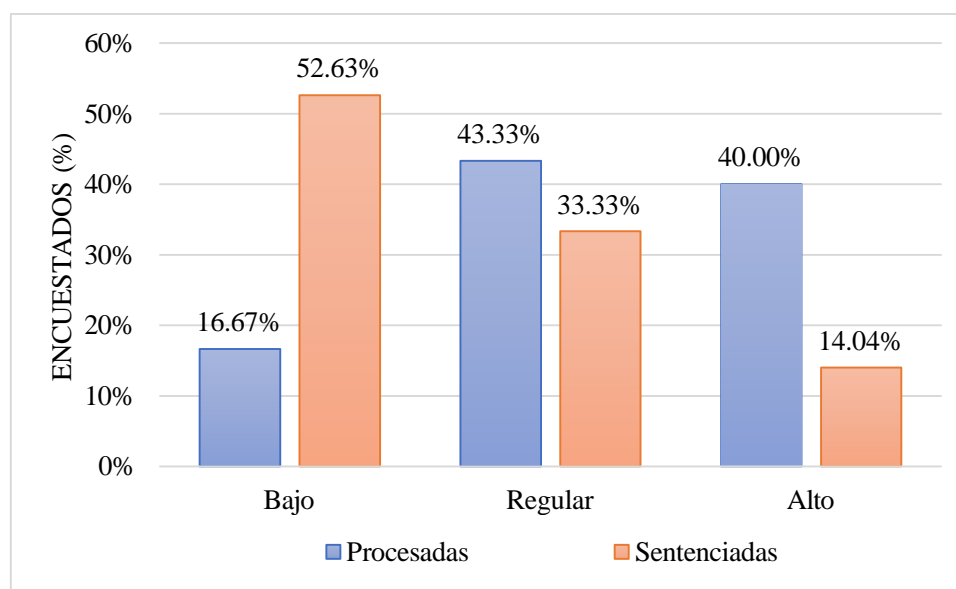
Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de educación.

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	16,67	30	52,63
Regular	13	43,33	19	33,33
Alto	12	40,00	8	14,04
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 3.

Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de educación.



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 4.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones

sobre el acceso a los servicios de educación según la condición jurídica de las internas. Los resultados presentados en la Tabla 4 y la Figura 3 muestran diferencias notables en las evaluaciones entre internas procesadas y sentenciadas, evidenciando posibles desigualdades en la calidad y frecuencia del acceso a la educación en el establecimiento penitenciario.

En el nivel bajo, se observó una significativa disparidad entre las internas procesadas y sentenciadas. Solo un 16,67% de las internas procesadas percibió que su acceso a los servicios de educación era insuficiente, mientras que un 52,63% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Este porcentaje notablemente alto entre las sentenciadas refleja una percepción predominantemente negativa en cuanto al acceso a la educación, lo que sugiere que este grupo enfrenta mayores barreras para acceder a programas educativos en comparación con las procesadas. Este dato podría estar vinculado a una menor prioridad otorgada a las sentenciadas en la asignación de recursos educativos o a una falta de continuidad en la oferta de dichos programas a lo largo de su reclusión.

En el nivel regular, un 43,33% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de educación era moderado, en comparación con el 33,33% de las internas sentenciadas. Esta diferencia, aunque menor, indica que las procesadas percibieron con mayor frecuencia una calidad aceptable en el acceso a la educación, en contraste con las sentenciadas. El hecho de que una proporción considerable de ambas categorías se ubique en el nivel regular sugiere que, si bien el acceso no es óptimo, existe cierta uniformidad en la percepción de que los servicios educativos se brindan de manera parcial o limitada, lo que podría estar afectando la calidad de la rehabilitación educativa en general.

En el nivel alto, las diferencias fueron aún más notorias. Un 40,00% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de educación era adecuado,

mientras que solo un 14,04% de las internas sentenciadas compartió esta valoración positiva. Esta considerable disparidad sugiere que las internas procesadas tuvieron un acceso más favorable a los programas educativos, lo cual podría deberse a un enfoque más centrado en las necesidades inmediatas de las procesadas durante el curso de sus procesos judiciales. En cambio, las sentenciadas, al haber finalizado su juicio, parecen recibir menos atención en términos de acceso a educación formal, lo que indica una inequidad en la provisión de estos servicios.

Los resultados muestran que las internas sentenciadas tuvieron una percepción predominantemente negativa sobre el acceso a los servicios educativos, con más de la mitad de ellas clasificando este acceso en el nivel bajo. Por otro lado, las internas procesadas presentaron una percepción más equilibrada, con una mayor proporción que situó el acceso en los niveles regular y alto. Esta diferencia sugiere una desigualdad en el acceso a la educación dentro del establecimiento penitenciario, lo que podría tener un impacto significativo en las oportunidades de rehabilitación y reintegración de las internas sentenciadas, afectando así el derecho a la igualdad en el acceso a servicios fundamentales como la educación.

Tabla 5.

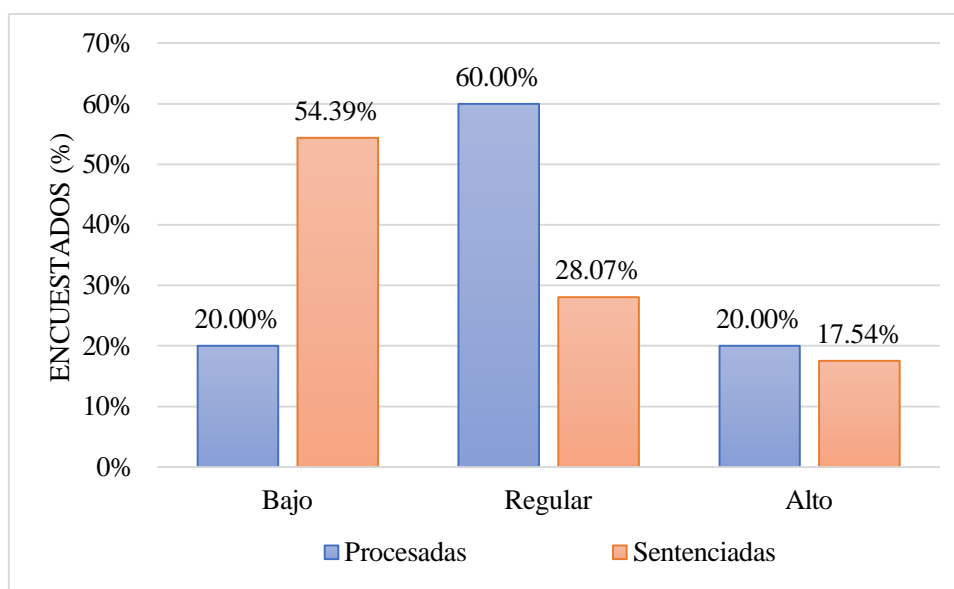
Acceso de procesadas y sentenciadas a programas de trabajo.

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	20,00	31	54,39
Regular	18	60,00	16	28,07
Alto	6	20,00	10	17,54
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 4.

Acceso de procesadas y sentenciadas a programas de trabajo.



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 5.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de

las internas procesadas y sentenciadas respecto al acceso a los programas de trabajo dentro del penal. Los resultados, presentados en la Tabla 5 y la Figura 4, revelaron diferencias significativas en la evaluación de dicho acceso, dependiendo de la condición jurídica de las internas, lo que sugiere posibles desigualdades en la oferta y calidad de los programas de trabajo disponibles.

En el nivel bajo, se observó una marcada diferencia entre las internas procesadas y sentenciadas. Un 20,00% de las internas procesadas consideró que el acceso a los programas de trabajo era deficiente, mientras que un 54,39% de las internas sentenciadas tuvo esta misma percepción. Este dato revela una clara disparidad en la percepción de acceso entre ambos grupos, con una mayoría considerable de internas sentenciadas reportando dificultades o limitaciones en su participación en actividades laborales. Esto podría indicar una priorización de las procesadas en la asignación de plazas o recursos laborales, o bien, una menor disponibilidad de oportunidades laborales para las sentenciadas, lo que vulnera su derecho de igualdad en el acceso a programas de trabajo, fundamentales para su reintegración social.

En el nivel regular, un 60,00% de las internas procesadas evaluó su acceso a los programas de trabajo como moderado, frente al 28,07% de las internas sentenciadas. Esta diferencia significativa sugiere que las procesadas percibieron una mayor regularidad o estabilidad en el acceso a oportunidades laborales en comparación con las sentenciadas, lo que podría estar relacionado con el estado de su proceso judicial, el cual podría generar una mayor atención por parte de la administración penitenciaria. Para las sentenciadas, el porcentaje más bajo en este nivel refleja una percepción de mayor limitación y posiblemente menos oportunidades de trabajo ofrecidas.

En el nivel alto, los resultados muestran una proporción igual para las procesadas (20,00%) y un porcentaje ligeramente inferior en las sentenciadas (17,54%), lo que indica que una minoría de ambas poblaciones consideró el acceso a

los programas de trabajo como adecuado o excelente. Sin embargo, este pequeño grupo dentro de las sentenciadas refuerza la idea de que las oportunidades laborales están más restringidas para este grupo, en comparación con las procesadas, quienes, aunque también tienen una percepción baja en este nivel, presentan una mayor distribución en el acceso regular.

En conjunto, los resultados de la Tabla 5 y la Figura 4 muestran que las internas sentenciadas percibieron un acceso más limitado y, en su mayoría, deficiente a los programas de trabajo en comparación con las internas procesadas. Mientras que el nivel bajo fue predominante entre las sentenciadas, las procesadas presentaron una percepción más equilibrada, con una mayor proporción de ellas situando el acceso en el nivel regular. Estas diferencias evidencian una clara desigualdad en la oferta de programas laborales entre los dos grupos, lo que podría impactar negativamente en las oportunidades de rehabilitación de las internas sentenciadas, vulnerando su derecho a la igualdad en el acceso a los recursos penitenciarios clave para su reintegración social.

Tabla 6.

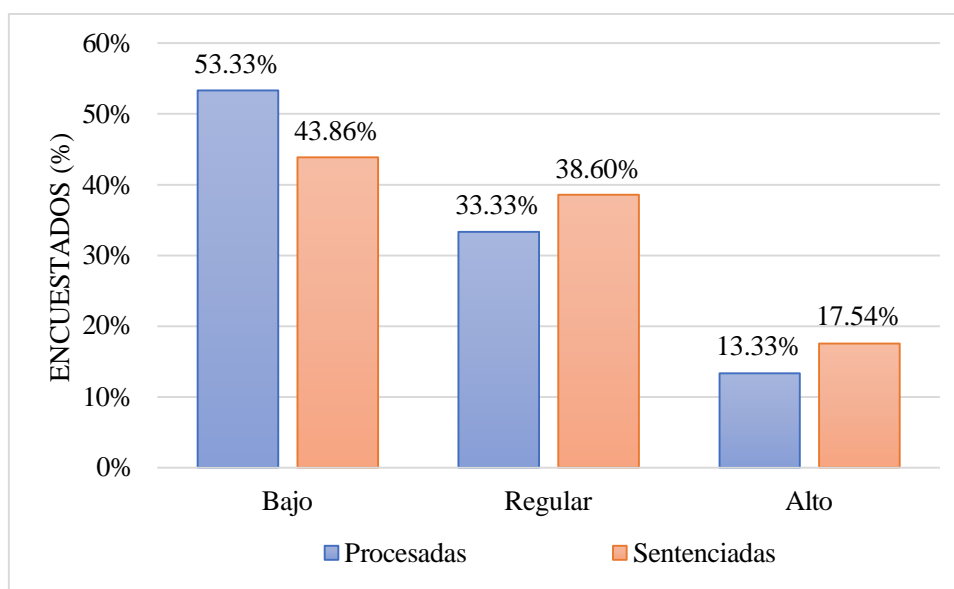
Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de asistencia social.

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	16	53,33	25	43,86
Regular	10	33,33	22	38,60
Alto	4	13,33	10	17,54
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 5.

Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de asistencia social.



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 6.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de

las internas procesadas y sentenciadas respecto al acceso a los servicios de asistencia social. Los resultados, presentados en la Tabla 6 y la Figura 5, reflejan diferencias significativas en la evaluación del acceso a dichos servicios entre ambos grupos, lo que sugiere disparidades en la provisión de asistencia social dentro del establecimiento penitenciario.

En el nivel bajo, un 53,33% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de asistencia social era insuficiente, mientras que un 43,86% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Este resultado muestra que las procesadas percibieron con mayor frecuencia un acceso limitado o deficiente a los servicios de asistencia social, lo cual podría estar relacionado con la priorización de otros aspectos de su proceso judicial en curso, dejando en segundo plano la provisión de servicios de apoyo social. Este hallazgo también sugiere que, a pesar de las diferencias en la condición jurídica, ambos grupos reportaron dificultades significativas en el acceso a estos servicios esenciales para su bienestar y rehabilitación.

En el nivel regular, un 33,33% de las internas procesadas evaluó el acceso a los servicios de asistencia social como aceptable, en comparación con el 38,60% de las internas sentenciadas. Aunque las sentenciadas reportaron una proporción ligeramente mayor en este nivel, ambas categorías muestran que un número considerable de internas percibió que los servicios de asistencia social se brindan de manera moderada, lo que indica que, aunque no se consideran altamente satisfactorios, hay un acceso parcial. Este acceso podría no estar totalmente adaptado a las necesidades de las internas, lo que limitaría su capacidad para beneficiarse plenamente de los programas de apoyo social.

En el nivel alto, un 13,33% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de asistencia social era adecuado, en comparación con un 17,54% de las internas sentenciadas. Aunque la proporción de sentenciadas en este nivel fue algo

superior, ambas cifras son bajas, lo que sugiere que muy pocas internas, independientemente de su condición jurídica, percibieron que los servicios de asistencia social ofrecidos alcanzaban un nivel óptimo. Esto podría reflejar una falta de recursos o una insuficiente inversión en los programas de asistencia social, afectando la percepción general de la calidad de estos servicios.

En resumen, los resultados de la Tabla 6 y la Figura 5 indican que tanto las internas procesadas como las sentenciadas experimentaron dificultades en el acceso a los servicios de asistencia social, con una mayor proporción de procesadas reportando un acceso deficiente. Si bien el acceso regular fue percibido de manera similar por ambos grupos, la evaluación en el nivel alto fue baja en general, lo que pone de manifiesto una insuficiente provisión de estos servicios en el penal. Estas diferencias en las percepciones podrían reflejar una vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a servicios sociales esenciales para la rehabilitación de las internas, afectando negativamente su bienestar y las oportunidades de reinserción social.

Tabla 7.

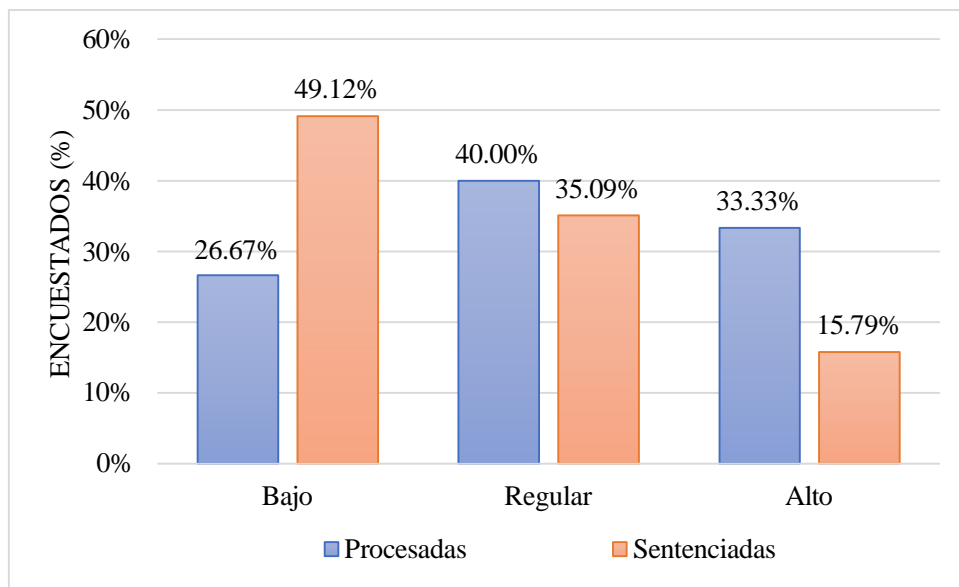
Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de asesoría legal.

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	26,67	28	49,12
Regular	12	40,00	20	35,09
Alto	10	33,33	9	15,79
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 6.

Acceso de procesadas y sentenciadas a servicios de asesoría legal.



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 7.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de

las internas procesadas y sentenciadas respecto al acceso a los servicios de asesoría legal. Los resultados, presentados en la Tabla 7 y la Figura 6, revelaron diferencias significativas en la evaluación del acceso a la asesoría legal según la condición jurídica de las internas, lo que indica posibles desigualdades en la provisión de este servicio esencial.

En el nivel bajo, un 26,67% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de asesoría legal era deficiente, mientras que el 49,12% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Esta diferencia significativa sugiere que las internas sentenciadas percibieron con mayor frecuencia una falta de acceso o calidad en los servicios de asesoría legal, lo que podría estar relacionado con un enfoque menos prioritario hacia su situación jurídica, dado que su proceso judicial ya ha concluido. Este alto porcentaje entre las sentenciadas refleja una posible vulneración de su derecho a una adecuada defensa legal continua, lo cual es importante para el respeto de sus derechos dentro del sistema penitenciario.

En el nivel regular, el 40,00% de las internas procesadas consideró que el acceso a la asesoría legal era aceptable, en comparación con el 35,09% de las internas sentenciadas. Aunque ambos grupos presentaron porcentajes relativamente cercanos, el hecho de que una mayor proporción de procesadas percibiera un acceso regular podría estar vinculado a una mayor atención por parte del sistema penitenciario hacia aquellas que aún están involucradas en procesos judiciales en curso. Las sentenciadas, por otro lado, podrían estar enfrentando barreras adicionales para acceder a un servicio regular de asesoría legal, lo que impactaría su capacidad para abordar asuntos legales pendientes o situaciones que surjan durante su reclusión.

En el nivel alto, el 33,33% de las internas procesadas evaluó positivamente el acceso a los servicios de asesoría legal, frente al 15,79% de las internas sentenciadas. Esta diferencia notable subraya que las internas procesadas tuvieron un acceso más

favorable a la asesoría legal, lo cual podría estar vinculado a la naturaleza de sus procesos judiciales en curso, que demandan una asistencia legal más activa. Por el contrario, el bajo porcentaje de sentenciadas que reportaron un acceso adecuado a estos servicios pone de manifiesto que, una vez concluido el juicio, las oportunidades de recibir asesoría legal parecen disminuir considerablemente, afectando su capacidad para defender sus derechos durante la reclusión.

En conjunto, los resultados de la Tabla 7 y la Figura 6 muestran que las internas sentenciadas percibieron un acceso significativamente más limitado a los servicios de asesoría legal en comparación con las internas procesadas. Mientras que el nivel bajo fue predominante entre las sentenciadas, las procesadas presentaron una distribución más equilibrada, con una mayor proporción en los niveles regular y alto. Estas diferencias reflejan una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a los servicios de asesoría legal, afectando principalmente a las sentenciadas, quienes parecen estar en una situación de mayor desprotección jurídica dentro del establecimiento penitenciario.

4.2. Presentación de resultados cuantitativos de los ítems de la variable “Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas”

Tabla 8.

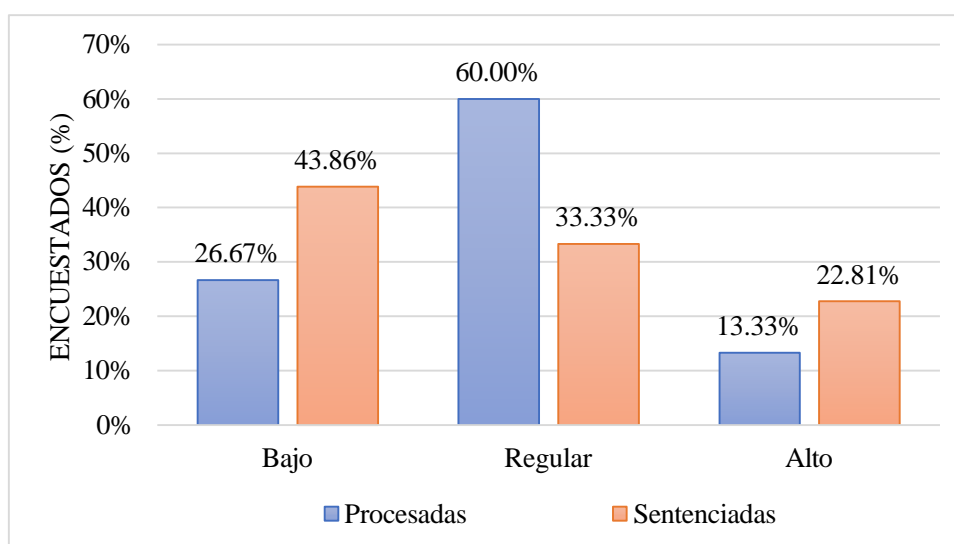
¿En qué nivel se les brinda el acceso a servicios de salud física, al tratamiento de dolencias y enfermedades?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	26,67	25	43,86
Regular	18	60,00	19	33,33
Alto	4	13,33	13	22,81
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 7.

¿En qué nivel se les brinda el acceso a servicios de salud física, al tratamiento de dolencias y enfermedades?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 8.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de las internas procesadas y sentenciadas respecto al acceso a servicios de salud física, tratamiento de dolencias y enfermedades. Los datos presentados en la Tabla 8 y la Figura 7 revelan diferencias notables en la evaluación de estos servicios, dependiendo de la condición jurídica de las internas, lo que sugiere disparidades en la provisión de servicios de salud en el penal.

En el nivel bajo, un 26,67% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de salud era insuficiente, mientras que un 43,86% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Este notable contraste sugiere que las internas sentenciadas percibieron mayores dificultades en la atención de salud en comparación con las procesadas, lo que podría indicar una priorización de los recursos médicos hacia las procesadas, dejando a las sentenciadas con menos acceso. Esta diferencia en las percepciones podría reflejar una atención médica insuficiente o irregular para las sentenciadas, lo que vulnera su derecho a recibir un trato igualitario en el acceso a la salud.

En el nivel regular, un 60,00% de las internas procesadas evaluó el acceso a los servicios de salud como aceptable, frente al 33,33% de las internas sentenciadas. Esta diferencia significativa indica que una mayor proporción de procesadas percibió un acceso más estable y regular a los servicios de salud. La mayor atención médica brindada a las procesadas podría estar relacionada con su situación jurídica, que exige un monitoreo más cercano debido a la posibilidad de futuros procedimientos judiciales. En cambio, la menor proporción de sentenciadas que evaluaron el acceso como regular refleja que este grupo enfrenta una experiencia más limitada en cuanto a la regularidad y calidad de los servicios médicos.

En el nivel alto, solo un 13,33% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de salud era óptimo, mientras que un 22,81% de las internas sentenciadas evaluó el acceso de manera positiva. Aunque el porcentaje de sentenciadas en este nivel es mayor, sigue siendo bajo en comparación con los otros niveles. Este dato indica que pocas internas de ambos grupos percibieron un acceso excelente a los servicios de salud, lo que pone de relieve una posible carencia en la calidad general del sistema de salud dentro del penal, afectando tanto a procesadas como a sentenciadas.

En conjunto, los resultados de la Tabla 8 y la Figura 7 revelan que las internas sentenciadas enfrentaron mayores dificultades en el acceso a los servicios de salud física y tratamiento de enfermedades en comparación con las procesadas, con una mayor concentración en el nivel bajo. Por otro lado, las procesadas reportaron una percepción más favorable, situando mayoritariamente el acceso en el nivel regular. Estas diferencias sugieren una posible vulneración del derecho a la igualdad en la atención médica dentro del establecimiento penitenciario, ya que las sentenciadas parecen estar en desventaja en cuanto a la disponibilidad y calidad de los servicios de salud.

Tabla 9.

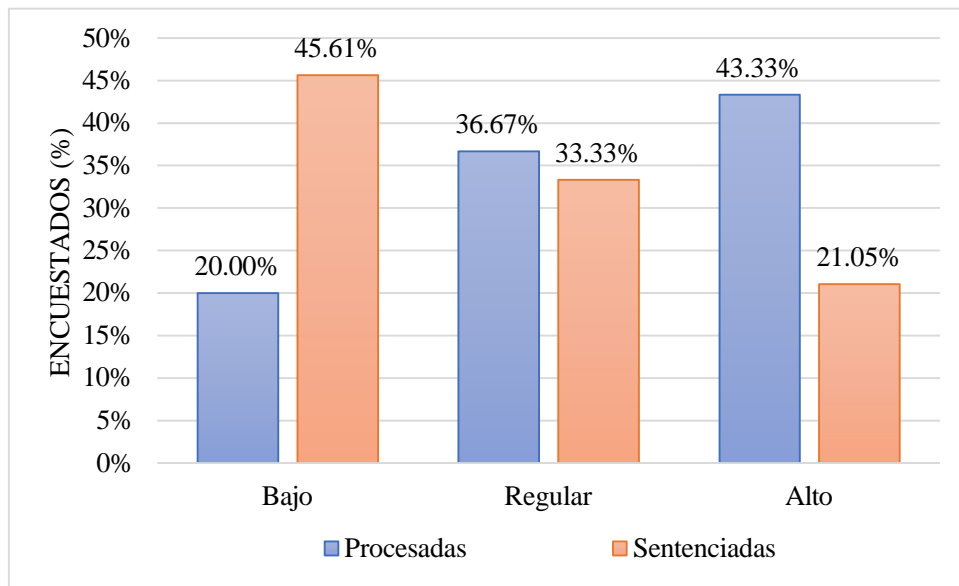
¿En qué medida se le brinda asistencia psicológica el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de la interna en el establecimiento penitenciario?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	20,00	26	45,61
Regular	11	36,67	19	33,33
Alto	13	43,33	12	21,05
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 8.

¿En qué medida se le brinda asistencia psicológica el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de la interna en el establecimiento penitenciario?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 9.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de las internas procesadas y sentenciadas respecto al acceso a los servicios de asistencia psicológica, específicamente en términos de observación, diagnóstico y tratamiento. Los datos presentados en la Tabla 9 y la Figura 8 muestran diferencias significativas en la evaluación de estos servicios entre ambos grupos, lo que sugiere una posible desigualdad en la provisión de atención psicológica.

En el nivel bajo, un 20,00% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de asistencia psicológica era insuficiente, mientras que un 45,61% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Esta disparidad significativa revela que las sentenciadas enfrentaron mayores dificultades para acceder a una atención psicológica adecuada en comparación con las procesadas. Las sentenciadas, al haber concluido su proceso judicial, podrían estar recibiendo menos atención en comparación con las procesadas, lo que refuerza la percepción de desigualdad en el acceso a estos servicios esenciales. Este hallazgo refleja una posible vulneración de su derecho a recibir una atención psicológica adecuada y equitativa.

En el nivel regular, el 36,67% de las internas procesadas evaluó el acceso a los servicios de asistencia psicológica como aceptable, mientras que el 33,33% de las internas sentenciadas tuvo una percepción similar. Esta cercanía en los porcentajes indica que un número considerable de internas, tanto procesadas como sentenciadas, percibió los servicios psicológicos como moderados. Sin embargo, las sentenciadas continuaron mostrando una tendencia más negativa, ya que una mayor proporción de ellas se ubicó en el nivel bajo. Esto sugiere que, si bien algunas internas recibieron servicios regulares, la experiencia no fue uniforme ni consistente para ambas categorías.

En el nivel alto, un 43,33% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de asistencia psicológica era adecuado, frente al 21,05% de las internas sentenciadas. Este notable contraste muestra que las procesadas tuvieron un acceso más favorable a los servicios psicológicos, lo que podría estar relacionado con su situación jurídica activa, que demanda una mayor atención en términos de evaluación y tratamiento emocional. Por el contrario, el bajo porcentaje de sentenciadas que percibieron un buen acceso a estos servicios indica que muchas de ellas no recibieron el apoyo psicológico necesario para su rehabilitación.

En resumen, los resultados de la Tabla 9 y la Figura 8 revelan que las internas sentenciadas experimentaron mayores barreras en el acceso a los servicios de asistencia psicológica en comparación con las procesadas, con una mayor proporción de sentenciadas reportando un acceso insuficiente. Por otro lado, las procesadas tuvieron una experiencia más favorable, con una mayor proporción que evaluó el acceso como regular o alto. Estas diferencias en las percepciones sugieren una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a la atención psicológica dentro del establecimiento penitenciario, lo que podría tener implicaciones negativas para la rehabilitación emocional de las internas sentenciadas.

Tabla 10.

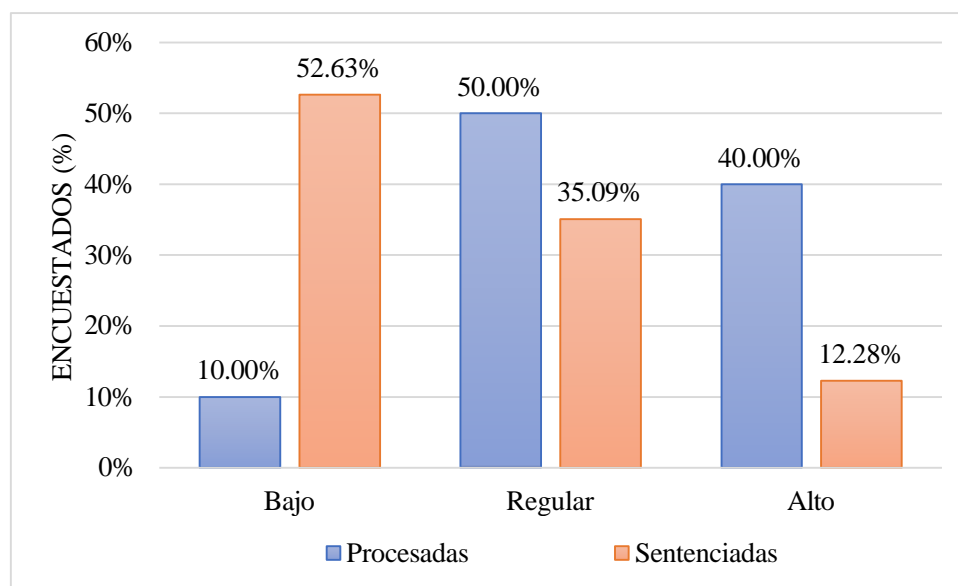
¿Cuál es el nivel en que se le brinda el acceso a los servicios de educación secundaria y superior?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	10,00	30	52,63
Regular	15	50,00	20	35,09
Alto	12	40,00	7	12,28
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 9.

¿Cuál es el nivel en que se le brinda el acceso a los servicios de educación secundaria y superior?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 10.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se evaluaron las percepciones sobre el acceso a los servicios de educación secundaria y superior, comparando las internas procesadas y sentenciadas. Los resultados presentados en la Tabla 10 y la Figura 9 muestran diferencias notables en la percepción del acceso a estos servicios educativos entre ambos grupos, lo que indica disparidades importantes que podrían afectar la equidad en la provisión de educación en el establecimiento penitenciario.

En el nivel bajo, solo un 10,00% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de educación secundaria y superior era deficiente, mientras que un 52,63% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Este dato revela una diferencia significativa, con más de la mitad de las sentenciadas reportando un acceso insuficiente a la educación, en comparación con una pequeña fracción de procesadas. Este contraste sugiere que las internas sentenciadas tienen mayores barreras para acceder a programas educativos, lo que podría estar relacionado con una menor priorización de sus necesidades educativas dentro del penal, lo cual compromete su derecho a la educación y su oportunidad de rehabilitación.

En el nivel regular, un 50,00% de las internas procesadas evaluó el acceso a la educación como aceptable, mientras que un 35,09% de las internas sentenciadas tuvo una percepción similar. Aunque ambas categorías muestran que una parte considerable de las internas percibió el acceso a la educación como moderado, las procesadas, en mayor proporción, tuvieron una experiencia más favorable. Esto sugiere que, si bien algunas sentenciadas lograron acceder a programas educativos, este acceso fue menos consistente en comparación con las procesadas.

En el nivel alto, un 40,00% de las internas procesadas evaluó el acceso a los servicios educativos como óptimo, frente al 12,28% de las internas sentenciadas. Esta

diferencia considerable indica que las procesadas percibieron un acceso mucho más favorable a la educación, lo que podría estar vinculado a la mayor atención que reciben durante el curso de sus procesos judiciales. En contraste, el porcentaje significativamente menor entre las sentenciadas refleja que muy pocas de ellas pudieron acceder a una educación de calidad, lo que limita sus posibilidades de reintegración social y profesional una vez cumplida su condena.

En resumen, los resultados de la Tabla 10 y la Figura 9 ponen de manifiesto que las internas sentenciadas percibieron un acceso mucho más limitado a los servicios de educación secundaria y superior en comparación con las procesadas. La mayoría de las sentenciadas evaluó este acceso en el nivel bajo, mientras que las procesadas reportaron una distribución más equilibrada entre los niveles regular y alto. Estas diferencias reflejan una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a la educación, afectando especialmente a las internas sentenciadas, quienes parecen estar en desventaja en términos de oportunidades educativas dentro del establecimiento penitenciario de Tacna.

Tabla 11.

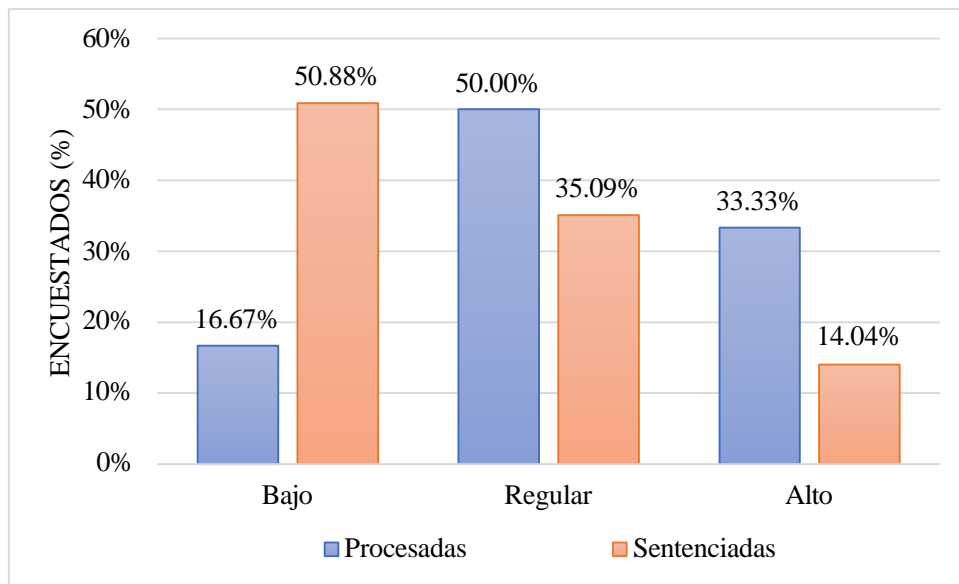
¿En qué medida la administración penitenciaria fomenta el funcionamiento de programas educativos en el establecimiento penitenciario?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	16,67	29	50,88
Regular	15	50,00	20	35,09
Alto	10	33,33	8	14,04
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 10.

¿En qué medida la administración penitenciaria fomenta el funcionamiento de programas educativos en el establecimiento penitenciario?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 11.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones sobre el fomento de programas educativos por parte de la administración penitenciaria. Los resultados, presentados en la Tabla 11 y la Figura 10, muestran diferencias significativas en la percepción de internas procesadas y sentenciadas respecto al impulso de estos programas, lo que sugiere disparidades en el acceso a oportunidades educativas dentro del penal.

En el nivel bajo, un 16,67% de las internas procesadas consideró que la administración fomentaba de manera insuficiente el funcionamiento de programas educativos, mientras que un 50,88% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Esta notable diferencia evidencia que más de la mitad de las sentenciadas percibieron un limitado fomento de los programas educativos, lo que sugiere que este grupo enfrenta mayores dificultades para acceder a la educación. En contraste, las procesadas, en menor proporción, consideraron que el apoyo a la educación era bajo, lo que indica una mayor atención o prioridad por parte de la administración hacia este grupo.

En el nivel regular, el 50,00% de las internas procesadas evaluó el fomento de los programas educativos como aceptable, mientras que el 35,09% de las internas sentenciadas tuvo una percepción similar. Aunque ambas categorías presentaron porcentajes considerables en este nivel, las procesadas tuvieron una percepción más favorable en términos de regularidad en el acceso a los programas educativos. Esto podría indicar que, si bien el acceso a la educación no es completamente óptimo, las procesadas percibieron un mayor impulso de la administración en comparación con las sentenciadas, quienes aún enfrentaron mayores limitaciones.

En el nivel alto, un 33,33% de las internas procesadas consideró que la administración fomentaba adecuadamente los programas educativos, frente a solo un 14,04% de las internas sentenciadas. Esta diferencia significativa refleja que las procesadas percibieron un acceso más favorable a programas educativos y una mayor presencia de apoyo institucional para fomentar estos programas. En cambio, el bajo porcentaje de sentenciadas que reportaron un alto nivel de fomento educativo destaca la limitada percepción de apoyo que este grupo recibe, lo que afecta sus posibilidades de participar en actividades educativas que son clave para su rehabilitación y futura reintegración social.

En resumen, los resultados de la Tabla 11 y la Figura 10 indican que las internas sentenciadas percibieron un fomento considerablemente menor de los programas educativos en comparación con las procesadas. Mientras que una gran parte de las sentenciadas reportó un acceso bajo, las procesadas tuvieron una experiencia más equilibrada, con una mayor proporción que evaluó el acceso como regular y alto. Estas diferencias en las percepciones reflejan una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a oportunidades educativas dentro del penal, afectando especialmente a las sentenciadas, quienes parecen estar en desventaja en términos de participación en los programas educativos fomentados por la administración penitenciaria.

Tabla 12.

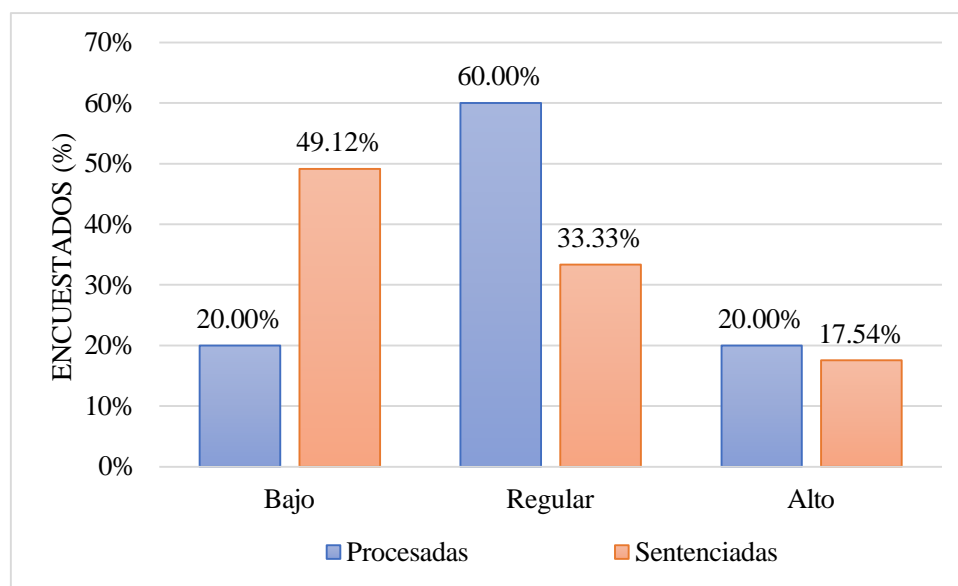
¿En qué medida se le brinda el acceso a los programas laborales y promoción de servicios de distribución y financiamiento?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	20,00	28	49,12
Regular	18	60,00	19	33,33
Alto	6	20,00	10	17,54
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 11.

¿En qué medida se le brinda el acceso a los programas laborales y promoción de servicios de distribución y financiamiento?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 12.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se evaluaron las percepciones de las internas procesadas y sentenciadas respecto al acceso a programas laborales y la promoción de servicios de distribución y financiamiento. Los datos presentados en la Tabla 12 y la Figura 11 revelaron diferencias significativas entre ambos grupos en cuanto al acceso a estos programas, lo que sugiere disparidades en las oportunidades laborales dentro del penal.

En el nivel bajo, un 20,00% de las internas procesadas percibió que el acceso a los programas laborales era deficiente, mientras que un 49,12% de las internas sentenciadas compartió esta opinión. Esta diferencia significativa indica que casi la mitad de las sentenciadas experimentaron barreras importantes para acceder a programas laborales y servicios de distribución y financiamiento, lo que podría limitar gravemente sus oportunidades de rehabilitación a través del trabajo. En comparación, una menor proporción de procesadas reportó dificultades de acceso, lo que sugiere que este grupo recibió una mayor atención o prioridad en la provisión de programas laborales.

En el nivel regular, un 60,00% de las internas procesadas evaluó el acceso a los programas laborales como moderado, mientras que el 33,33% de las internas sentenciadas tuvo una percepción similar. Esta diferencia refleja que las procesadas tuvieron una experiencia más favorable en términos de acceso a programas laborales, posiblemente recibiendo un apoyo más consistente en comparación con las sentenciadas. Aunque una parte significativa de sentenciadas también reportó un acceso moderado, la diferencia indica que las procesadas, en general, pudieron participar más regularmente en los programas disponibles.

En el nivel alto, tanto las internas procesadas como las sentenciadas reportaron porcentajes relativamente bajos. Un 20,00% de las procesadas consideró que el acceso a los programas laborales y de distribución de servicios era adecuado, mientras que solo un 17,54% de las sentenciadas compartió esta percepción positiva. Aunque las diferencias no son tan pronunciadas en este nivel, sigue siendo evidente que las sentenciadas tuvieron menos oportunidades de acceder a estos programas, lo que indica una posible falta de equidad en la distribución de recursos laborales dentro del penal.

En resumen, los resultados de la Tabla 12 y la Figura 11 muestran que las internas sentenciadas percibieron un acceso significativamente más limitado a los programas laborales y a la promoción de servicios de distribución y financiamiento en comparación con las procesadas. Mientras que una proporción considerable de sentenciadas evaluó su acceso como bajo, las procesadas tuvieron una experiencia más equilibrada, con una mayor proporción que situó su acceso en los niveles regular y alto. Estas diferencias sugieren una posible vulneración del derecho a la igualdad en cuanto al acceso a programas laborales, lo que podría afectar negativamente las oportunidades de rehabilitación y reinserción de las internas sentenciadas en el establecimiento penitenciario de Tacna.

Tabla 13.

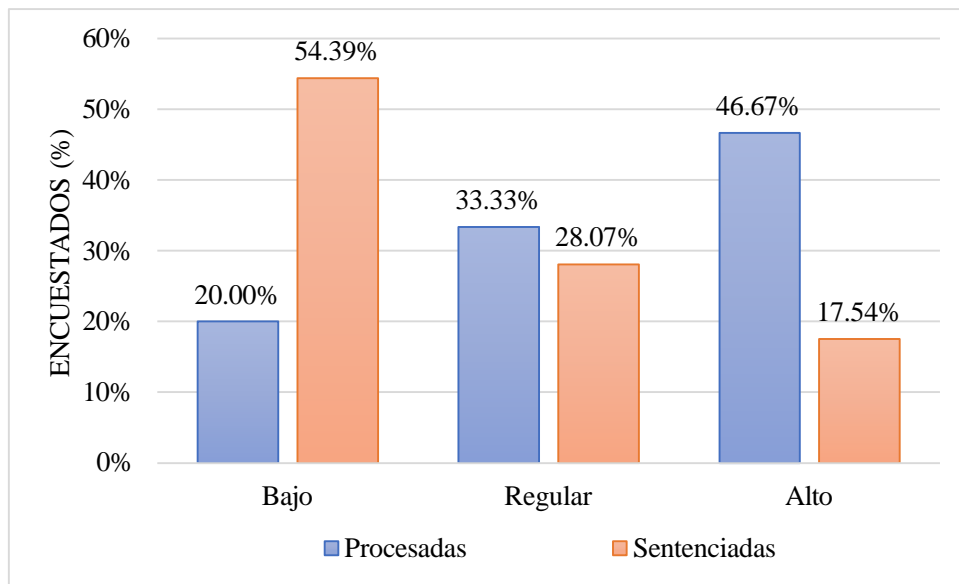
¿En qué nivel el trabajo en el establecimiento penitenciario resulta como medio terapéutico para la resocialización?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	20,00	31	54,39
Regular	10	33,33	16	28,07
Alto	14	46,67	10	17,54
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 12.

¿En qué nivel el trabajo en el establecimiento penitenciario resulta como medio terapéutico para la resocialización?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 13.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de las internas procesadas y sentenciadas sobre el trabajo como medio terapéutico para la resocialización. Los datos presentados en la Tabla 13 y la Figura 12 muestran diferencias significativas entre ambos grupos en cuanto a la percepción de los beneficios terapéuticos del trabajo dentro del penal, lo que sugiere disparidades en cómo se perciben las oportunidades laborales en función de la condición jurídica.

En el nivel bajo, un 20,00% de las internas procesadas consideró que el trabajo no funcionaba adecuadamente como medio terapéutico para la resocialización, mientras que un 54,39% de las internas sentenciadas compartió esta opinión. Este notable contraste indica que más de la mitad de las sentenciadas percibieron que el trabajo en el penal no cumplía con su función rehabilitadora. Esta percepción refleja que las sentenciadas, en su mayoría, enfrentaron mayores dificultades para acceder a actividades laborales que contribuyan a su resocialización, lo que podría estar relacionado con una menor oferta de programas laborales o una falta de apoyo a las sentenciadas en comparación con las procesadas.

En el nivel regular, un 33,33% de las internas procesadas consideró que el trabajo cumplía de manera moderada con su función terapéutica, en comparación con el 28,07% de las internas sentenciadas. Si bien ambas categorías mostraron porcentajes cercanos en este nivel, es notable que una mayor proporción de procesadas reportó una percepción más favorable del trabajo como medio de resocialización. Esto sugiere que las procesadas tuvieron un acceso más consistente a actividades laborales que, aunque no óptimas, contribuyeron de manera significativa a su rehabilitación.

En el nivel alto, el 46,67% de las internas procesadas percibió el trabajo en el establecimiento penitenciario como una herramienta terapéutica eficaz para su

resocialización, mientras que solo el 17,54% de las internas sentenciadas tuvo esta percepción positiva. Esta diferencia significativa muestra que las procesadas encontraron en el trabajo un medio más efectivo para su rehabilitación social, lo que podría estar relacionado con una mayor oferta de programas laborales dirigidos a ellas. Por el contrario, la baja proporción de sentenciadas que valoraron positivamente el trabajo indica que este grupo tuvo menos acceso o encontró menos beneficios en las oportunidades laborales ofrecidas dentro del penal.

En resumen, los resultados de la Tabla 13 y la Figura 12 evidencian que las internas sentenciadas percibieron en mayor medida que el trabajo en el penal no cumplía adecuadamente con su función terapéutica de resocialización, en comparación con las procesadas, quienes presentaron una distribución más equilibrada entre los niveles regular y alto. Estas diferencias reflejan una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a programas laborales que fomenten la rehabilitación y reinserción social, especialmente en el caso de las sentenciadas, quienes parecen estar en desventaja en términos de acceso a oportunidades laborales terapéuticas dentro del establecimiento penitenciario de Tacna.

Tabla 14.

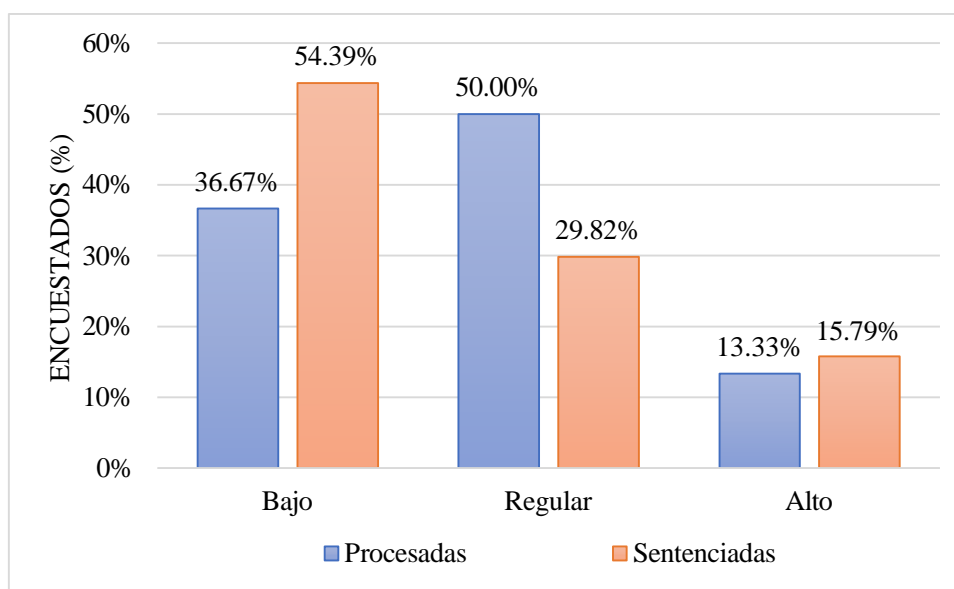
¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a la protección económica familiar?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	11	36,67	31	54,39
Regular	15	50,00	17	29,82
Alto	4	13,33	9	15,79
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 13.

¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a la protección económica familiar?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 14.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de

las internas procesadas y sentenciadas respecto al cumplimiento del derecho a la protección económica familiar. Los datos presentados en la Tabla 14 y la Figura 13 muestran diferencias significativas entre ambos grupos en cuanto a la percepción de cómo se garantiza este derecho, lo que sugiere disparidades importantes en la provisión de mecanismos de protección económica para las internas y sus familias.

En el nivel bajo, un 36,67% de las internas procesadas percibió que el derecho a la protección económica familiar se cumplía de manera insuficiente, mientras que un 54,39% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Esta diferencia notable sugiere que más de la mitad de las sentenciadas experimentaron mayores dificultades para acceder a recursos o apoyos que garanticen la protección económica de sus familias, en comparación con las procesadas. Las sentenciadas podrían estar en desventaja debido a una menor participación en programas laborales o de financiamiento, lo que afecta su capacidad para contribuir económicamente al sustento de sus familias.

En el nivel regular, un 50,00% de las internas procesadas evaluó el cumplimiento del derecho a la protección económica familiar como moderado, en comparación con el 29,82% de las internas sentenciadas. Este contraste indica que las procesadas tuvieron una percepción más favorable del acceso a mecanismos que permiten alguna contribución económica a sus familias. En cambio, el porcentaje menor entre las sentenciadas refleja que este grupo enfrenta mayores limitaciones para cumplir con este derecho de manera consistente, posiblemente debido a una falta de oportunidades laborales o de programas de apoyo financiero.

En el nivel alto, solo un 13,33% de las internas procesadas consideró que el derecho a la protección económica familiar se cumplía de manera adecuada, mientras que un 15,79% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. A pesar de que ambas categorías reportaron porcentajes relativamente bajos en este nivel, las

sentenciadas mostraron un ligero aumento en comparación con las procesadas. Sin embargo, esta cifra sigue siendo pequeña en términos absolutos, lo que indica que muy pocas internas, independientemente de su condición jurídica, percibieron que el derecho a la protección económica de sus familias estaba completamente garantizado.

En resumen, los resultados de la Tabla 14 y la Figura 13 revelan que las internas sentenciadas percibieron un menor cumplimiento del derecho a la protección económica familiar en comparación con las procesadas. Mientras que una proporción considerable de sentenciadas evaluó este acceso como bajo, las procesadas tuvieron una experiencia más equilibrada, con una mayor proporción que situó su percepción en los niveles regular y alto. Estas diferencias reflejan una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a recursos económicos y programas de apoyo, afectando particularmente a las internas sentenciadas y limitando sus oportunidades de garantizar el sustento económico de sus familias durante su reclusión en el establecimiento penitenciario de Tacna.

Tabla 15.

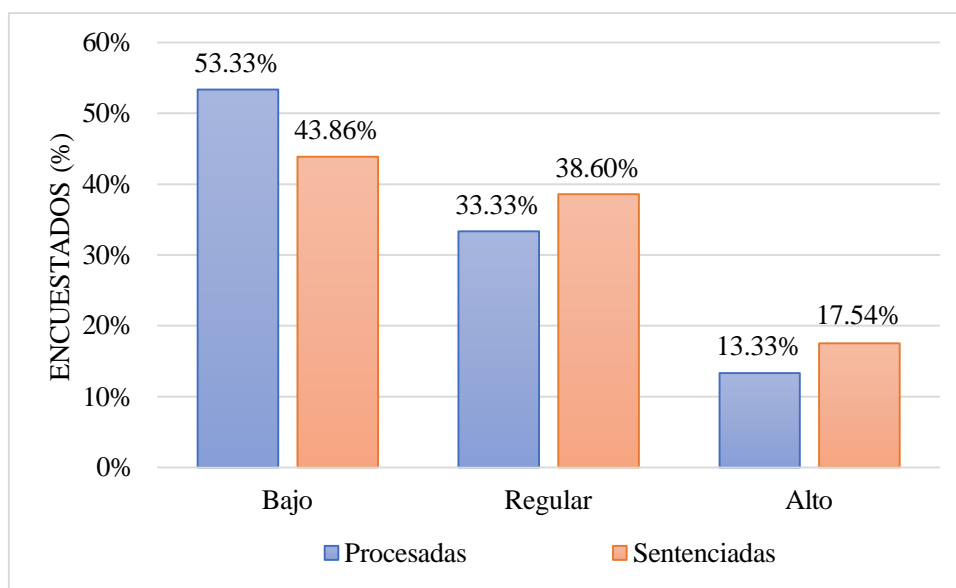
¿En qué medida se le brinda el acceso a acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	16	53,33	25	43,86
Regular	10	33,33	22	38,60
Alto	4	13,33	10	17,54
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 14.

¿En qué medida se le brinda el acceso a acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 15.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de las internas procesadas y sentenciadas respecto al acceso a acciones socioeducativas, asistenciales y recreativas, destinadas a optimizar su tratamiento dentro del penal. Los datos presentados en la Tabla 15 y la Figura 14 muestran diferencias notables entre ambos grupos en cuanto a la evaluación de estas actividades, lo que sugiere posibles desigualdades en la provisión y acceso a estas acciones.

En el nivel bajo, un 53,33% de las internas procesadas consideró que el acceso a las acciones socioeducativas, asistenciales y recreativas era insuficiente, mientras que un 43,86% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Esta diferencia indica que una mayor proporción de procesadas percibió limitaciones significativas en el acceso a estos servicios. Aunque la percepción negativa también fue alta entre las sentenciadas, la diferencia en los porcentajes sugiere que las procesadas podrían haber enfrentado más barreras para participar en estas actividades que son fundamentales para su rehabilitación y bienestar.

En el nivel regular, el 33,33% de las internas procesadas evaluó el acceso a las acciones socioeducativas como aceptable, mientras que el 38,60% de las internas sentenciadas tuvo una percepción similar. Aunque ambas categorías presentan porcentajes cercanos en este nivel, las sentenciadas mostraron una ligera ventaja en cuanto a la percepción de acceso moderado. Esto sugiere que, en general, las sentenciadas pudieron acceder de manera más regular a estas actividades en comparación con las procesadas, quienes, pese a tener una proporción considerable en este nivel, presentaron una mayor concentración en el nivel bajo.

En el nivel alto, solo un 13,33% de las internas procesadas consideró que el acceso a las acciones socioeducativas, asistenciales y recreativas era óptimo, mientras

que un 17,54% de las internas sentenciadas compartió esta opinión positiva. Aunque la diferencia es pequeña, es notable que las sentenciadas percibieron en mayor medida que el acceso a estos servicios era adecuado en comparación con las procesadas. Sin embargo, el hecho de que ambas cifras sean relativamente bajas indica que tanto procesadas como sentenciadas experimentaron dificultades para acceder a un nivel de participación pleno en estas actividades.

Los resultados de la Tabla 15 y la Figura 14 muestran que tanto las internas procesadas como las sentenciadas enfrentaron barreras significativas en el acceso a las acciones socioeducativas, asistenciales y recreativas. Si bien las procesadas reportaron una mayor concentración en el nivel bajo, las sentenciadas también experimentaron limitaciones, aunque una mayor proporción de ellas situó su acceso en los niveles regular y alto. Estas diferencias en las percepciones reflejan una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a estas actividades esenciales para la rehabilitación, afectando en mayor medida a las internas procesadas en comparación con las sentenciadas.

Tabla 16.

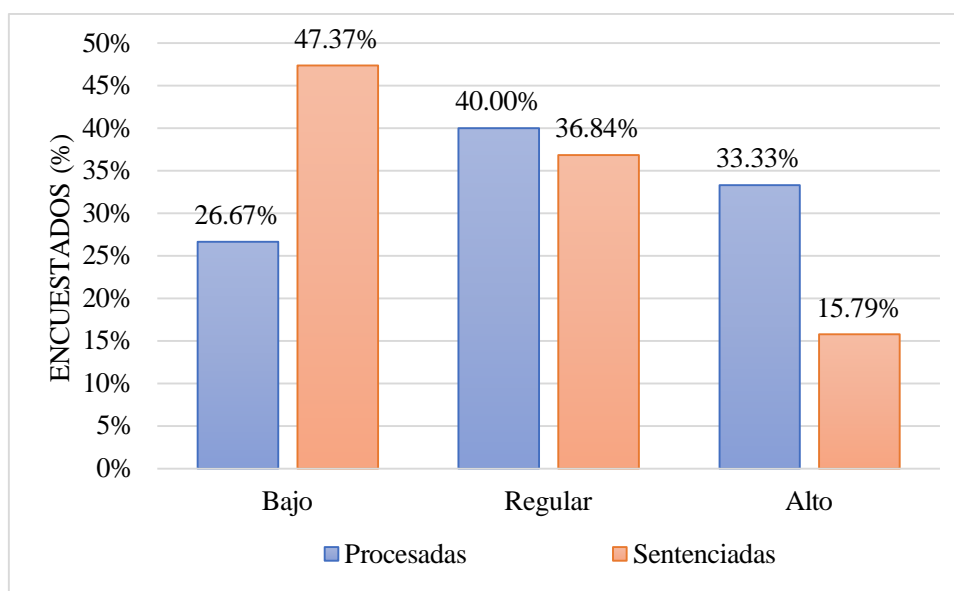
¿En qué medida se les brinda acceso a los servicios de asesoría legal?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	26,67	27	47,37
Regular	12	40,00	21	36,84
Alto	10	33,33	9	15,79
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 15.

¿En qué medida se les brinda acceso a los servicios de asesoría legal?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 16.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se analizaron las percepciones de

las internas procesadas y sentenciadas respecto al acceso a los servicios de asesoría legal. Los datos presentados en la Tabla 16 y la Figura 15 muestran diferencias notables en la evaluación de estos servicios entre ambos grupos, lo que sugiere disparidades en la provisión y acceso a la asesoría legal dentro del penal.

En el nivel bajo, un 26,67% de las internas procesadas percibió que el acceso a los servicios de asesoría legal era insuficiente, mientras que un 47,37% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Esta diferencia significativa refleja que casi la mitad de las sentenciadas enfrentaron dificultades importantes para acceder a una asesoría legal adecuada, en comparación con una menor proporción de procesadas. Las sentenciadas, al haber concluido sus procesos judiciales, podrían recibir menos atención legal, lo que vulnera su derecho a una defensa y asesoría continua durante su reclusión.

En el nivel regular, un 40,00% de las internas procesadas evaluó el acceso a los servicios de asesoría legal como moderado, en comparación con el 36,84% de las internas sentenciadas. Ambos grupos presentaron porcentajes similares en este nivel, lo que sugiere que una parte significativa de las internas, tanto procesadas como sentenciadas, percibió que el acceso a la asesoría legal no era óptimo, pero existía en una forma limitada. Sin embargo, la ligera diferencia indica que las procesadas experimentaron un acceso ligeramente más estable en comparación con las sentenciadas.

En el nivel alto, un 33,33% de las internas procesadas consideró que el acceso a los servicios de asesoría legal era adecuado, frente a solo un 15,79% de las internas sentenciadas. Esta notable diferencia muestra que las procesadas tuvieron un acceso más favorable a la asesoría legal, probablemente porque su situación jurídica aún está en desarrollo y requiere una atención legal más activa. Por otro lado, la baja proporción de sentenciadas que reportaron un buen acceso a estos servicios pone de manifiesto la

falta de atención continua a sus necesidades legales, lo que afecta negativamente su capacidad de defender sus derechos durante el tiempo de reclusión.

Los resultados de la Tabla 16 y la Figura 15 muestran que las internas sentenciadas percibieron un acceso significativamente más limitado a los servicios de asesoría legal en comparación con las procesadas. Mientras que casi la mitad de las sentenciadas evaluó este acceso en el nivel bajo, las procesadas presentaron una distribución más equilibrada, con una mayor proporción en los niveles regular y alto. Estas diferencias sugieren una posible vulneración del derecho a la igualdad en cuanto al acceso a la asesoría legal, afectando principalmente a las internas sentenciadas, quienes parecen estar en desventaja en términos de recibir un apoyo legal adecuado y continuo dentro del establecimiento penitenciario de Tacna.

Tabla 17.

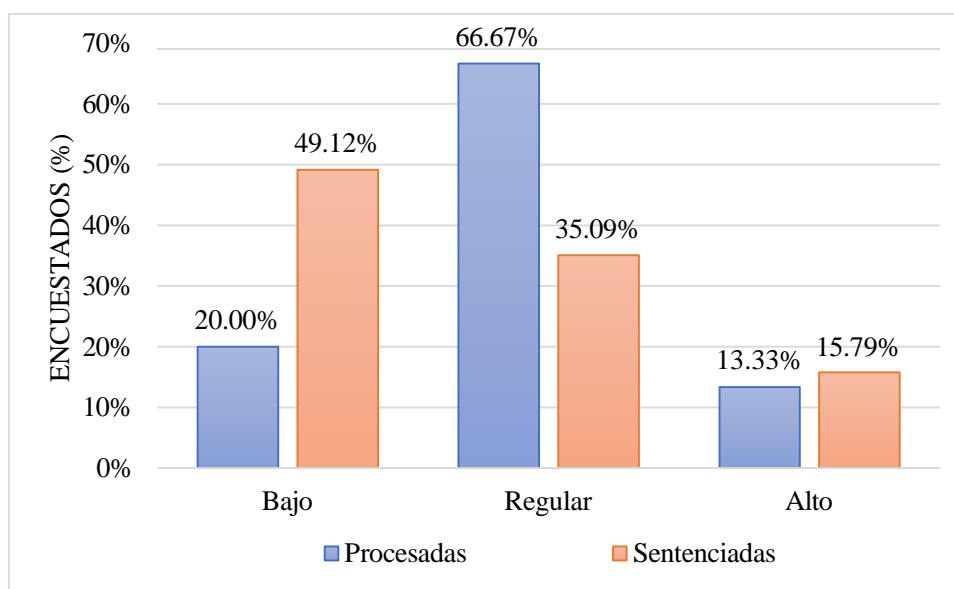
¿En qué nivel considera usted que se le brinda el servicio penitenciario?

Niveles	Condición jurídica de las internas			
	Procesadas		Sentenciadas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	20,00	28	49,12
Regular	20	66,67	20	35,09
Alto	4	13,33	9	15,79
Total	30	100,00	57	100,00

Nota: Tabla desarrollada según datos recopilados en campo.

Figura 16.

¿En qué nivel considera usted que se le brinda el servicio penitenciario?



Nota: Figura desarrollada según datos presentados en la Tabla 17.

En la investigación titulada “Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023”, se evaluaron las percepciones de

las internas procesadas y sentenciadas respecto al nivel general en que consideran que se les brinda el servicio penitenciario. Los resultados presentados en la Tabla 17 y la Figura 16 revelan diferencias significativas entre ambos grupos, lo que sugiere disparidades en la calidad percibida de los servicios penitenciarios entre procesadas y sentenciadas.

En el nivel bajo, un 20,00% de las internas procesadas consideró que el servicio penitenciario era deficiente, mientras que un 49,12% de las internas sentenciadas compartió esta percepción. Esta diferencia notable indica que casi la mitad de las sentenciadas experimentaron una calidad baja en los servicios penitenciarios, lo que refleja que las sentenciadas enfrentaron mayores dificultades para acceder a los recursos y servicios adecuados dentro del penal. En cambio, una menor proporción de procesadas percibió el servicio como deficiente, lo que sugiere que este grupo pudo haber tenido mejores condiciones de acceso o atención en comparación con las sentenciadas.

En el nivel regular, el 66,67% de las internas procesadas evaluó el servicio penitenciario como aceptable, mientras que el 35,09% de las internas sentenciadas tuvo una percepción similar. Este contraste refleja que las procesadas, en su mayoría, percibieron una calidad media en los servicios recibidos, lo que podría estar relacionado con una mayor atención a sus necesidades debido a su situación jurídica en curso. Por otro lado, una proporción más pequeña de sentenciadas reportó esta percepción, lo que evidencia que, para ellas, el acceso a servicios regulares no era tan común.

En el nivel alto, solo un 13,33% de las internas procesadas consideró que el servicio penitenciario era de alta calidad, mientras que un 15,79% de las internas sentenciadas compartió esta opinión positiva. Aunque la diferencia en este nivel es pequeña, es notable que tanto procesadas como sentenciadas evaluaron en porcentajes

relativamente bajos el acceso a servicios penitenciarios de alta calidad. Esto sugiere que, aunque hubo algunas internas que percibieron un buen nivel de atención, tanto procesadas como sentenciadas enfrentaron limitaciones en la provisión de servicios penitenciarios de alta calidad.

En resumen, los resultados de la Tabla 17 y la Figura 16 revelan que las internas sentenciadas percibieron una mayor deficiencia en los servicios penitenciarios en comparación con las procesadas, con una mayor concentración en el nivel bajo. Las procesadas, por otro lado, mostraron una percepción más equilibrada, con una mayor proporción evaluando los servicios como regulares. Estas diferencias sugieren una posible vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a servicios penitenciarios adecuados, afectando principalmente a las internas sentenciadas, quienes parecen estar en desventaja en cuanto a la calidad de los servicios penitenciarios en el establecimiento de Tacna.

4.3. Presentación de resultados cualitativos

4.3.1. Subprincipio de Idoneidad

a. Legitimidad del objetivo en la diferenciación de servicios entre internas procesadas y sentenciadas.

Las respuestas proporcionadas por la directora del establecimiento penitenciario y los miembros del equipo multidisciplinario en relación con la diferenciación en la prestación de servicios penitenciarios entre internas procesadas y sentenciadas revelan una preocupación común: la falta de legitimidad y el incumplimiento de los principios constitucionales, especialmente el derecho a la igualdad. En primer lugar, la directora del establecimiento penitenciario afirmó de manera categórica que la diferenciación no tiene un objetivo legítimo. Según su criterio, esta distinción crea una desigualdad injustificada entre las internas, ya que las sentenciadas tienen menos acceso a servicios clave que son esenciales para su rehabilitación. Desde su punto de vista, el objetivo de los servicios penitenciarios debería centrarse en la rehabilitación de todas las internas, independientemente de su situación jurídica, y esta diferenciación vulnera los principios de igualdad establecidos en la Constitución.

Por su parte, el psicólogo del equipo multidisciplinario resaltó cómo esta diferenciación afecta específicamente el bienestar emocional y mental de las internas sentenciadas. Al tener menos acceso a servicios de apoyo emocional y psicológico, las sentenciadas se encuentran en una situación de desventaja, lo que compromete su proceso de rehabilitación. Desde su perspectiva, tanto procesadas como sentenciadas requieren la misma atención en términos de salud mental, ya que ambas enfrentan desafíos psicológicos similares durante su reclusión. El hecho de que las sentenciadas

reciban menos apoyo en este ámbito no solo vulnera su derecho a la igualdad, sino que también pone en riesgo su reintegración social una vez cumplida su condena.

El educador del equipo multidisciplinario abordó la cuestión desde el punto de vista del acceso a los programas educativos, afirmando que la diferenciación en este ámbito tampoco tiene justificación constitucional. Señaló que las internas sentenciadas tienen menos oportunidades de participar en estos programas, lo cual afecta directamente su rehabilitación y su derecho a la igualdad de oportunidades. La educación es uno de los pilares fundamentales para la resocialización de las internas, y al limitar el acceso de las sentenciadas a estos recursos, se está perpetuando una situación de desigualdad que contradice los principios de rehabilitación que deben guiar el sistema penitenciario.

Finalmente, el trabajador legal del equipo multidisciplinario destacó que la diferenciación entre procesadas y sentenciadas en cuanto a los servicios de asistencia social tampoco tiene un fundamento constitucional válido. Al tener menos acceso a estos servicios, las internas sentenciadas se ven perjudicadas en su proceso de rehabilitación y reinserción social. Según su análisis, esta diferenciación no solo afecta el derecho de las internas a la igualdad, sino que también socava los esfuerzos del sistema penitenciario por garantizar una verdadera rehabilitación, que debería estar disponible para todas las internas sin importar su situación jurídica.

En conjunto, las respuestas reflejan un consenso claro: la diferenciación en la prestación de servicios penitenciarios entre procesadas y sentenciadas no cumple con los principios constitucionales de igualdad. Todas las perspectivas, desde la administración penitenciaria hasta los servicios psicológicos, educativos y legales, coinciden en que las internas sentenciadas están en desventaja, lo que afecta negativamente su proceso de rehabilitación. Estas diferencias en el acceso a los servicios no solo vulneran los derechos fundamentales de las internas sentenciadas,

sino que también comprometen la finalidad última del sistema penitenciario, que es la reintegración social. Por lo tanto, se hace evidente la necesidad de revisar las políticas internas del establecimiento penitenciario para asegurar un trato equitativo y justo para todas las internas, independientemente de su condición jurídica.

b. Adecuación de la medida diferenciadora en la prestación de servicios.

En las respuestas a la segunda pregunta, todos los entrevistados coinciden en que la calidad de los servicios penitenciarios ofrecidos a las internas sentenciadas es inferior a la de las procesadas, lo que afecta directamente los objetivos de rehabilitación y reinserción social. La directora del establecimiento penitenciario señaló de manera clara que las sentenciadas enfrentan más barreras para acceder a servicios clave como la salud, la educación y los programas laborales. Esta desigualdad en el acceso limita significativamente su capacidad de reintegrarse adecuadamente a la sociedad una vez cumplida su condena. Al no ofrecer la misma calidad de servicios a todas las internas, el sistema penitenciario está incumpliendo con uno de sus principales objetivos: preparar a las internas para su reincorporación en la sociedad de manera efectiva y sostenible.

El psicólogo del equipo multidisciplinario también subrayó la desigualdad en el acceso a los servicios psicológicos. Indicó que las sentenciadas reciben menos atención en términos de apoyo emocional, lo cual impacta negativamente en su proceso de rehabilitación emocional. Desde una perspectiva psicológica, esta diferencia en la calidad del servicio no solo es injusta, sino que también vulnera los derechos de las sentenciadas, quienes, al igual que las procesadas, necesitan un apoyo constante para poder cumplir con los objetivos de rehabilitación y bienestar emocional. La falta de atención psicológica adecuada a las sentenciadas impide que el proceso de rehabilitación sea integral y equitativo.

El educador del equipo multidisciplinario señaló una diferencia crítica en el acceso a los programas educativos, donde las internas sentenciadas tienen menos oportunidades en comparación con las procesadas. Mientras que estas últimas pueden acceder a una mayor variedad de opciones educativas, las sentenciadas están limitadas en su desarrollo académico y formativo, lo que restringe su capacidad de reintegrarse efectivamente en la sociedad. La educación es uno de los pilares fundamentales para la resocialización y el hecho de que las sentenciadas tengan menos acceso a este recurso indica que el sistema penitenciario no está cumpliendo con su objetivo central de ofrecer una rehabilitación efectiva y equitativa.

El trabajador legal del equipo multidisciplinario destacó que la asistencia social es otro ámbito donde las sentenciadas están en desventaja. Al recibir menos apoyo social y familiar, su bienestar se ve gravemente afectado, lo que genera un obstáculo adicional en su proceso de rehabilitación y reinserción social. Esta diferencia en el trato no solo es inadecuada para los objetivos de rehabilitación, sino que además genera una disparidad que no debería existir en un sistema penitenciario que pretende promover la igualdad y el bienestar de todas las internas. Al no ofrecer un acceso equitativo a la asistencia social, el sistema perpetúa las desigualdades y obstaculiza los esfuerzos de rehabilitación de las sentenciadas.

En conjunto, las respuestas del equipo multidisciplinario y de la directora del establecimiento penitenciario muestran que la calidad de los servicios ofrecidos a las internas sentenciadas no es adecuada para cumplir con los objetivos de rehabilitación y reinserción social. Las sentenciadas enfrentan más barreras y reciben menos apoyo en áreas clave como la salud, la educación, el apoyo psicológico y la asistencia social, lo que afecta gravemente su capacidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad. Esta disparidad en la calidad de los servicios vulnera los principios de igualdad y justicia que deberían guiar el sistema penitenciario, evidenciando la necesidad de una

reforma que asegure que todas las internas, sin importar su situación jurídica, reciban el mismo nivel de atención y apoyo para su rehabilitación.

4.3.2. Subprincipio de Necesidad

a. Existencia de alternativas menos restrictivas en la prestación de servicios penitenciarios.

En las respuestas a la tercera pregunta, los entrevistados coincidieron en que existen alternativas más equitativas y menos restrictivas para la prestación de servicios penitenciarios que podrían implementarse sin necesidad de diferenciar entre internas procesadas y sentenciadas. La directora del establecimiento penitenciario señaló de manera clara que los servicios de salud y educación podrían ofrecerse de manera uniforme para todas las internas. Su enfoque subraya la idea de que no hay necesidad de hacer distinciones entre procesadas y sentenciadas en el acceso a recursos tan esenciales como la salud y la educación. Al unificar la provisión de estos servicios, se evitaría cualquier forma de discriminación y se aseguraría un acceso igualitario para todas las internas, lo que contribuiría a una mayor justicia en el trato penitenciario.

El psicólogo del equipo multidisciplinario fue contundente al afirmar que los servicios psicológicos deberían ofrecerse de igual manera tanto a procesadas como a sentenciadas. Desde su perspectiva, no hay justificación para diferenciar el acceso a la atención mental, ya que ambas poblaciones enfrentan las mismas necesidades emocionales y psicológicas. Al unificar los servicios psicológicos, se garantizaría un acceso más equitativo y justo, lo que resultaría en una mejora en el bienestar emocional de todas las internas. Su respuesta refuerza la idea de que la atención psicológica debe ser un derecho igualitario dentro del sistema penitenciario, sin importar la situación jurídica de las internas.

El educador del equipo multidisciplinario también expresó que el sistema educativo podría ajustarse fácilmente para brindar el mismo nivel de acceso a las internas sentenciadas que a las procesadas. Según su análisis, no existen barreras estructurales que justifiquen la diferenciación en el acceso a programas educativos, lo que indica que se podría implementar un enfoque más equitativo en este ámbito sin mayores dificultades. La educación es fundamental para la rehabilitación y reinserción social, y al garantizar el mismo acceso para todas las internas, se fortalecería la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con sus objetivos de resocialización.

Por su parte, el trabajador legal del equipo multidisciplinario destacó que los programas de asistencia social también podrían ofrecerse de manera uniforme, sin diferenciar entre procesadas y sentenciadas. Al no establecer barreras basadas en la condición jurídica, se garantizaría que todas las internas, independientemente de su estatus legal, reciban el mismo apoyo social y familiar, lo cual es importante para su bienestar general y para el proceso de rehabilitación. Las necesidades sociales y familiares de las internas no dependen de su situación jurídica, por lo que un acceso equitativo a estos programas resultaría beneficioso para todas.

En conjunto, las respuestas reflejan un consenso claro: existen alternativas más equitativas y menos restrictivas que podrían implementarse para garantizar un acceso igualitario a los servicios penitenciarios. Tanto la directora como los miembros del equipo multidisciplinario coinciden en que no hay razones válidas para establecer diferencias en el acceso a servicios esenciales como la salud, la educación, la atención psicológica y la asistencia social. Unificar estos servicios no solo promovería un mayor sentido de equidad dentro del sistema penitenciario, sino que también mejoraría la capacidad de las internas para rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad de manera efectiva.

b. Comparación de la idoneidad de los medios alternativos en relación con el servicio actual.

Las respuestas a la cuarta pregunta demuestran una posición unánime entre la directora del establecimiento penitenciario y los miembros del equipo multidisciplinario en cuanto a la falta de necesidad de las medidas actuales de diferenciación en los servicios penitenciarios. Todos coinciden en que existen medios alternativos igualmente idóneos que podrían implementarse para garantizar un acceso más equitativo a los servicios esenciales, sin distinciones entre procesadas y sentenciadas.

La directora del establecimiento penitenciario afirmó que las medidas de diferenciación no son necesarias y propuso la eliminación de las distinciones basadas en la condición jurídica. Señaló que al implementar alternativas más equitativas, se podría garantizar que todas las internas tengan las mismas oportunidades de acceso a los servicios y programas de rehabilitación. Su enfoque resalta la importancia de asegurar que el sistema penitenciario trate a todas las internas con igualdad, independientemente de su situación procesal, con el fin de cumplir con los objetivos de reintegración social. La directora enfatizó que la eliminación de las barreras jurídicas permitiría una mayor justicia en la prestación de los servicios penitenciarios.

Desde una perspectiva psicológica, el psicólogo del equipo multidisciplinario también cuestionó la necesidad de la diferenciación actual, sugiriendo que un programa unificado de atención psicológica sería una alternativa viable. Al proporcionar el mismo nivel de apoyo emocional y mental tanto a procesadas como a sentenciadas, se garantizaría un acceso igualitario a los servicios de salud mental, eliminando cualquier discriminación basada en la situación jurídica. El psicólogo subrayó que todas las internas, independientemente de su estatus, tienen necesidades emocionales similares, y que al ofrecerles el mismo programa de atención psicológica, se estarían

promoviendo los principios de igualdad y bienestar emocional en el sistema penitenciario.

El educador del equipo multidisciplinario reforzó este punto de vista al señalar que no hay justificación para mantener la diferenciación en los programas educativos. Según él, las sentenciadas tienen el mismo derecho a la educación que las procesadas, y al eliminar la barrera jurídica, se podrían implementar alternativas que garanticen un acceso equitativo a los programas educativos para todas las internas. Este enfoque destaca que la educación es un componente esencial en la rehabilitación y resocialización, y cualquier diferenciación en el acceso a la misma compromete la igualdad de oportunidades dentro del penal. El educador sugiere que se adopten políticas que permitan una inclusión total de las sentenciadas en las oportunidades educativas, lo que contribuiría a su mejor reintegración social.

Por último, el trabajador legal del equipo multidisciplinario también consideró innecesaria la diferenciación en los servicios de asistencia social. Señaló que tanto las procesadas como las sentenciadas enfrentan las mismas necesidades de apoyo social y familiar, por lo que no hay motivo para mantener esta diferenciación. Propuso la implementación de programas que garanticen la igualdad en el acceso a los servicios de asistencia social, asegurando que ambas poblaciones reciban el mismo nivel de apoyo sin comprometer los objetivos del sistema penitenciario. Su respuesta subraya que las necesidades sociales de las internas no dependen de su situación jurídica, y que la igualdad en el acceso a estos programas es fundamental para su bienestar general.

En conjunto, las respuestas coinciden en que las medidas actuales de diferenciación en los servicios penitenciarios no son necesarias y que existen alternativas viables y equitativas que podrían implementarse para asegurar un acceso igualitario a los servicios esenciales. Tanto la directora como los miembros del equipo multidisciplinario reconocen que eliminar las distinciones entre procesadas y

sentenciadas permitiría que todas las internas reciban los mismos beneficios en términos de rehabilitación, educación, apoyo psicológico y asistencia social, lo que promovería una mayor equidad y justicia en el sistema penitenciario.

4.3.3. Subprincipio de Proporcionalidad strictu sensu

a. Proporcionalidad entre la diferencia de servicios y el objetivo penitenciario.

En las respuestas a la quinta pregunta, la directora del establecimiento penitenciario y los miembros del equipo multidisciplinario coinciden en que la diferenciación en el acceso a los servicios penitenciarios entre internas procesadas y sentenciadas no es proporcional a los objetivos de seguridad y rehabilitación del sistema penitenciario. Todos los entrevistados señalaron que esta diferenciación no solo perpetúa la desigualdad, sino que además limita las posibilidades de una rehabilitación adecuada y, por ende, contradice los objetivos fundamentales del sistema penitenciario.

La directora del establecimiento penitenciario fue clara al afirmar que la diferenciación actual no es proporcional a los objetivos de seguridad y rehabilitación. Desde su punto de vista, las internas sentenciadas deberían tener el mismo acceso a los servicios para garantizar su reinserción social. Al restringir el acceso a los servicios esenciales, el sistema penitenciario perpetúa una desigualdad que no contribuye a la rehabilitación de las internas, lo que es uno de los propósitos principales del sistema penitenciario. La directora sugiere que la diferenciación actual es innecesaria y que eliminarla permitiría cumplir mejor con los objetivos de reintegración y rehabilitación.

El psicólogo del equipo multidisciplinario también indicó que la diferenciación en el acceso a la atención psicológica no es proporcional a los objetivos de rehabilitación. Señaló que esta restricción limita las posibilidades de rehabilitación de

las sentenciadas, quienes, al igual que las procesadas, requieren un apoyo psicológico continuo para enfrentar las dificultades emocionales de la reclusión y prepararse para la reintegración. Al limitar este acceso, el sistema penitenciario va en contra de un principio de justicia y equidad, dejando a las sentenciadas en una situación de desventaja que afecta negativamente su proceso de rehabilitación.

El educador del equipo multidisciplinario enfatizó que la diferenciación en el acceso a los programas educativos tampoco es proporcional a los objetivos de rehabilitación. Para él, la educación es un pilar clave en la reintegración social de las internas, y al restringir el acceso de las sentenciadas a estos programas, se está impidiendo que cumplan con los objetivos de rehabilitación. La educación ofrece a las internas herramientas para mejorar su vida fuera del penal, y sin igualdad de acceso a este recurso, las sentenciadas tienen menos oportunidades de reintegrarse de manera efectiva en la sociedad.

Por último, el trabajador legal del equipo multidisciplinario destacó que la diferenciación en los servicios de asistencia social tampoco es proporcional a los objetivos del sistema penitenciario. Señaló que las sentenciadas necesitan tanto apoyo social como las procesadas para su rehabilitación, y al limitar o negarles este acceso, se está vulnerando su derecho a una reintegración adecuada. El apoyo social es fundamental para el bienestar de las internas y su preparación para la vida después de la reclusión, por lo que restringir su acceso no solo afecta su proceso de rehabilitación, sino que también refuerza una desigualdad injusta dentro del sistema.

En conjunto, las respuestas reflejan una crítica común hacia la actual diferenciación en el acceso a los servicios penitenciarios entre procesadas y sentenciadas. Todos coinciden en que esta diferenciación no es proporcional a los objetivos de seguridad y rehabilitación del sistema penitenciario, y que más bien perpetúa una desigualdad que limita las posibilidades de reintegración social para las

sentenciadas. El acceso equitativo a la atención psicológica, la educación y el apoyo social es fundamental para que el sistema penitenciario cumpla con sus objetivos rehabilitadores, y cualquier limitación en estos servicios solo refuerza la exclusión y dificulta la reintegración de las internas en la sociedad.

b. Proporción entre el beneficio obtenido por la medida y la afectación del derecho a la igualdad.

En las respuestas a la sexta pregunta, los entrevistados muestran un consenso claro: los beneficios obtenidos por la diferenciación de servicios penitenciarios entre procesadas y sentenciadas no justifican el impacto negativo que esta diferenciación tiene sobre el derecho de igualdad de las internas sentenciadas. Todos los entrevistados coinciden en que la diferenciación vulnera los derechos fundamentales de las sentenciadas y afecta negativamente su rehabilitación.

La directora del establecimiento penitenciario fue contundente al afirmar que los beneficios de la diferenciación no justifican el impacto sobre la igualdad de las sentenciadas. Subrayó que estas internas se encuentran en clara desventaja al no recibir los mismos servicios que las procesadas, lo que no solo afecta su proceso de rehabilitación, sino que también vulnera sus derechos fundamentales. Según su perspectiva, la diferencia en la provisión de servicios no aporta ningún beneficio significativo que compense la discriminación que experimentan las sentenciadas, lo que refuerza la necesidad de un acceso equitativo a los recursos penitenciarios.

El psicólogo del equipo multidisciplinario expresó que los beneficios de la diferenciación tampoco son suficientes para justificar el impacto negativo sobre las sentenciadas. Desde su enfoque, todas las internas necesitan el mismo nivel de apoyo psicológico para enfrentar las dificultades de la reclusión y trabajar en su rehabilitación emocional. La diferenciación en el acceso a los servicios psicológicos no solo

profundiza la desigualdad, sino que también afecta gravemente el bienestar mental de las sentenciadas. Para el psicólogo, el hecho de negarles a las sentenciadas el mismo nivel de atención psicológica que reciben las procesadas agrava su situación y afecta negativamente su capacidad de rehabilitación.

El educador del equipo multidisciplinario añadió que los beneficios de la diferenciación no son lo suficientemente significativos para justificar la exclusión de las sentenciadas de los programas educativos. Señaló que al limitar el acceso de las sentenciadas a la educación, se les está perjudicando en términos de oportunidades futuras y violando su derecho a la igualdad. La educación es un componente clave en la rehabilitación y resocialización, y cualquier restricción en el acceso a estos programas compromete las posibilidades de las sentenciadas de reinsertarse en la sociedad de manera efectiva. El educador subraya que la diferenciación en este ámbito no aporta ningún beneficio que compense el impacto negativo sobre los derechos de las sentenciadas.

Por último, el trabajador legal del equipo multidisciplinario afirmó que los beneficios de la diferenciación no justifican el impacto negativo sobre el derecho a la igualdad de las internas sentenciadas. Destacó que las sentenciadas requieren el mismo nivel de asistencia social que las procesadas, y que el hecho de que tengan menos acceso a estos servicios solo agrava su situación de vulnerabilidad. La asistencia social es esencial para el bienestar de las internas y su reinsertión social, y limitar este acceso no contribuye de manera positiva al proceso de rehabilitación. Para el trabajador legal, la diferenciación no aporta ningún valor significativo que pueda justificar el perjuicio a los derechos de las sentenciadas.

En conjunto, las respuestas reflejan un fuerte rechazo a la idea de que los beneficios obtenidos por la diferenciación de servicios penitenciarios puedan justificar el impacto sobre el derecho de igualdad de las internas sentenciadas. Todos coinciden

en que la diferenciación no es necesaria y que, en lugar de aportar beneficios, agrava las desigualdades existentes dentro del sistema penitenciario. Las sentenciadas, al no recibir el mismo acceso a servicios esenciales como la salud, la educación, el apoyo psicológico y la asistencia social, ven comprometida su rehabilitación y su derecho a la igualdad. Esto refuerza la necesidad de eliminar las barreras jurídicas que perpetúan estas desigualdades y de implementar un sistema penitenciario más equitativo.

4.4. Comprobación de hipótesis

4.4.1. Comprobación de la hipótesis general

a. Hipótesis nula

Para verificar la hipótesis, es esencial primero formular su hipótesis nula. Esto es necesario porque la hipótesis nula proporciona una base de comparación en el análisis estadístico. En el proceso de investigación, se busca refutar la hipótesis nula para poder aceptar la hipótesis alternativa (o general). Este paso asegura que los resultados obtenidos no se deben al azar y que existe suficiente evidencia para apoyar la hipótesis original planteada. Sin una hipótesis nula, no se podría llevar a cabo un análisis adecuado que permita contrastar objetivamente los resultados:

H_0 : El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas NO vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

H_1 : El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

Para contrastar la hipótesis general de la investigación, primero se evaluará si existen diferencias en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas en el establecimiento penitenciario de Tacna, a través del análisis de los cuestionarios aplicados. Posteriormente, se determinará si dichas diferencias implican una vulneración del derecho a la igualdad, utilizando para ello las entrevistas realizadas a los operadores del centro penitenciario.

b. Nivel de significancia y estadístico de contrastación

Para evaluar si hay diferencias en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas en el establecimiento penitenciario de Tacna, se utilizó un nivel de significancia (alfa) de 0,05 (5%). Esto permitirá determinar si se acepta o rechaza la hipótesis general de la investigación, siguiendo esta regla:

- Si p es menor que α , se acepta la hipótesis general;
- Si p es mayor que α , se acepta la hipótesis nula:

c. Prueba de hipótesis

Los resultados descriptivos de la hipótesis general de la investigación permiten conocer que existe diferencia entre la media de los datos:

Tabla 18.

Resultados descriptivos de la hipótesis general de la investigación.

		N	Media	Desviación estándar	Media de error estándar
Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas	Procesadas	30	20,20	6,348	1,159
	Sentenciadas	57	16,79	7,282	,965

Nota: Tabla elaborada a partir del análisis inferencial de datos.

Para analizar si existen diferencias significativas en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas, se utilizará la prueba estadística de T de Student, cuya fórmula es:

$$t = \frac{\bar{x} - u}{\frac{s}{\sqrt{n}}}$$

En donde se representa:

- μ : promedio de toda la población.
- \bar{x} : promedio de los datos de la muestra.
- n : cantidad de elementos en la muestra.
- s : medida del error estándar en la muestra.

La fórmula de T de Student se generó utilizando el programa SPSS versión 24, y los resultados obtenidos fueron los siguientes

Tabla 19.

Resultado de la prueba de T de Student para la hipótesis general.

		Prueba de Levene		Prueba t para la igualdad de medias						
		F	Sig.	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Diferencia de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
									Inferior	Superior
Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas	Se asumen varianzas iguales	2,2	,13	2,1	85	,033	3,41	1,5	,28	6,54
	No se asumen varianzas iguales			2,2	66,5	,027	3,41	1,5	,40	6,42

Nota: Tabla elaborada a partir del análisis inferencial de datos.

d. Interpretación de resultados de T de Student

La interpretación de los resultados de la prueba T de Student para la hipótesis general se puede desglosar de la siguiente manera:

- Prueba de Levene (para evaluar la igualdad de varianzas):

F = 2.2 y Sig. = 0.13: Esto significa que la prueba de Levene no es significativa ($p > 0.05$), lo que indica que no hay suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula de igualdad de varianzas. Por lo tanto, se asume que las varianzas entre los grupos son iguales.

- Prueba T para la igualdad de medias:

t = 2.1, gl (grados de libertad) = 85, Sig. (bilateral) = 0.033:

- El valor de significancia bilateral ($p = 0.033$) es menor que 0.05, lo que indica que hay una diferencia estadísticamente significativa en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas.
- **Diferencia de medias = 3.41:** Esto significa que la diferencia promedio entre los dos grupos en cuanto al estado de los servicios penitenciarios es de 3.41 puntos.
- **Diferencia de error estándar = 1.5:** Muestra la variabilidad asociada a la diferencia de medias.

- **Intervalo de confianza del 95%: [0.28, 6.54]:** Indica que se espera con un 95% de confianza que la verdadera diferencia de medias esté entre 0.28 y 6.54.

Los resultados de la prueba T de Student sugieren que hay una diferencia estadísticamente significativa en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas. La diferencia de medias es de 3.41, y el valor p es menor a 0.05, lo que permite afirmar la existencia de esta diferencia.

e. Interpretación de la vulneración del derecho de igualdad

A partir de los resultados de la prueba T de Student y las entrevistas realizadas, se puede fundamentar que la hipótesis general de la investigación, la cual sostiene que "el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023", debe ser aceptada, mientras que la hipótesis nula debe ser rechazada.

Los resultados estadísticos muestran diferencias significativas en el estado de los servicios penitenciarios entre las internas procesadas y sentenciadas, como se observa en la prueba de T, donde $p < \alpha$ ($0.033 < 0.05$) al asumir varianzas iguales. Esto indica que la diferencia en el acceso a los servicios según la condición jurídica es estadísticamente significativa. La diferencia promedio de 3.41 sugiere que las internas sentenciadas enfrentan una clara desventaja en comparación con las procesadas, respaldando la hipótesis de que existe una vulneración al derecho de igualdad.

Además, las entrevistas proporcionan un soporte cualitativo importante que refuerza la validez de la hipótesis general. Las respuestas de la directora del establecimiento penitenciario, el psicólogo, el educador y el trabajador legal muestran que la diferenciación en el acceso a los servicios penitenciarios no cumple con los

principios constitucionales, vulnerando el subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad strictu sensu. Todos coinciden en que las internas sentenciadas tienen menos acceso a servicios esenciales como educación, salud, apoyo psicológico y asistencia social, lo que afecta negativamente su proceso de rehabilitación y reinserción social. Estos testimonios indican que la diferenciación no tiene una justificación legítima y que existen alternativas menos restrictivas que podrían implementarse para garantizar la igualdad en el acceso a los servicios.

En particular, el subprincipio de idoneidad se ve comprometido porque la diferenciación no está alineada con los objetivos de rehabilitación y reinserción social. El subprincipio de necesidad se vulnera ya que existen medidas alternativas más equitativas que podrían adoptarse sin necesidad de establecer barreras entre procesadas y sentenciadas. Finalmente, el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu no se respeta, ya que el impacto negativo en los derechos de igualdad de las sentenciadas supera cualquier supuesto beneficio que la diferenciación pudiera tener.

En conclusión, tanto el análisis cuantitativo como las entrevistas cualitativas confirman que el estado diferenciado de los servicios penitenciarios vulnera el derecho a la igualdad de las internas sentenciadas, lo que fundamenta la aceptación de la hipótesis general y el rechazo de la hipótesis nula.

4.4.2. Comprobación de la primera hipótesis específica

a. Hipótesis nula

Para verificar la primera hipótesis específica, es esencial primero formular su hipótesis nula:

H₀: El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas NO vulnera el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

H_i: El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

Para contrastar la primera hipótesis específica de la investigación, primero se consideró que si existen diferencias en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas en el establecimiento penitenciario de Tacna y que fue analizado en la comprobación de la hipótesis general.

Los resultados de la prueba T de Student establecieron que hay una diferencia estadísticamente significativa en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas. La diferencia de medias es de 3.41, y el valor p es menor a 0.05, lo que permite afirmar la existencia de esta diferencia.

b. Interpretación de la vulneración del subprincipio de idoneidad

A partir del análisis de las respuestas obtenidas en las entrevistas, se puede concluir que la diferenciación en el estado de los servicios penitenciarios entre internas

procesadas y sentenciadas en el Establecimiento Penitenciario de Tacna vulnera claramente el subprincipio de idoneidad, lo cual fundamenta la aceptación de la primera hipótesis específica de la investigación.

El subprincipio de idoneidad establece que cualquier medida adoptada debe ser apropiada y eficaz para cumplir el objetivo propuesto. En este contexto, el objetivo central del sistema penitenciario es la rehabilitación y la reinserción social de las internas. Sin embargo, el análisis de las respuestas revela que la diferenciación en los servicios no cumple con este objetivo.

En primer lugar, se observa que la diferenciación en el acceso a servicios fundamentales, como la educación, la asistencia psicológica y social, y los programas laborales, no tiene un propósito legítimo ni justificación adecuada. El acceso limitado a estos servicios por parte de las internas sentenciadas genera una desigualdad injustificada que contradice los principios constitucionales de igualdad. Esta diferenciación no solo no contribuye a la rehabilitación de las sentenciadas, sino que, por el contrario, perpetúa una desigualdad estructural que afecta su capacidad para reintegrarse adecuadamente en la sociedad.

Además, se señala que las sentenciadas tienen menos acceso a servicios de apoyo emocional y psicológico, lo que afecta su bienestar mental y emocional. Este acceso desigual no solo vulnera su derecho a la igualdad, sino que también impacta negativamente en su proceso de rehabilitación. El apoyo psicológico es un factor clave en la rehabilitación efectiva, y la limitación en la provisión de estos servicios muestra que la medida de diferenciación no es idónea para lograr los fines del sistema penitenciario.

En cuanto a los servicios educativos, la diferenciación también genera una clara desventaja para las internas sentenciadas. El acceso reducido a programas educativos

limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional, afectando su capacidad de reinserción social. La educación es uno de los pilares fundamentales de la rehabilitación, y al restringir el acceso de las sentenciadas a estos programas, se evidencia que la medida de diferenciación no es adecuada ni eficaz para cumplir con los objetivos de reinserción.

Asimismo, la asistencia social también es inferior para las internas sentenciadas, lo que agrava su vulnerabilidad y dificulta su reintegración familiar y social. La falta de un acceso equitativo a estos servicios no solo es una barrera en el proceso de rehabilitación, sino que también crea una disparidad que no está alineada con los principios de igualdad que deben regir en el sistema penitenciario.

En resumen, el análisis de las respuestas muestra de forma consistente que la diferenciación en el acceso a los servicios penitenciarios entre procesadas y sentenciadas no cumple con el subprincipio de idoneidad, ya que no es adecuada ni efectiva para alcanzar los fines de rehabilitación y reinserción social. Por tanto, se debe aceptar la hipótesis específica de que "El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023" y rechazar la hipótesis nula.

4.4.3. Comprobación de la segunda hipótesis específica

a. Hipótesis nula

Para verificar la segunda hipótesis específica, es esencial primero formular su hipótesis nula:

H₀: El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas NO vulnera el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

H_i: El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

Para contrastar la segunda hipótesis específica de la investigación, primero se consideró que si existen diferencias en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas en el establecimiento penitenciario de Tacna y que fue analizado en la comprobación de la hipótesis general.

Los resultados de la prueba T de Student establecieron que hay una diferencia estadísticamente significativa en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas. La diferencia de medias es de 3.41, y el valor p es menor a 0.05, lo que permite afirmar la existencia de esta diferencia.

b. Interpretación de la vulneración del subprincipio de necesidad

El análisis de las respuestas obtenidas en las entrevistas demuestra que el estado actual de los servicios penitenciarios, basado en la condición jurídica de las internas,

vulnera claramente el subprincipio de necesidad. Este subprincipio establece que cualquier medida restrictiva debe ser imprescindible para alcanzar un objetivo legítimo, sin que existan alternativas menos gravosas que puedan lograr el mismo resultado.

Las respuestas coinciden en que no es necesario diferenciar entre procesadas y sentenciadas en cuanto al acceso a servicios fundamentales como la salud, educación y asistencia psicológica. Existe un consenso general de que se podrían implementar medidas más equitativas y menos restrictivas que garantizarían el mismo nivel de rehabilitación para todas las internas, sin distinción de su situación jurídica. Esto evidencia que las medidas actuales no cumplen con el subprincipio de necesidad, ya que imponen una barrera injustificada que no es indispensable para lograr los objetivos del sistema penitenciario.

En cuanto a los servicios de salud y educación, se argumenta que estos podrían prestarse de manera uniforme para todas las internas. No existe una razón válida ni estructural que justifique la diferenciación en el acceso a estos servicios esenciales, lo cual indica que se están aplicando medidas más restrictivas de lo necesario. Un sistema de acceso igualitario no solo eliminaría la discriminación, sino que también proporcionaría las mismas oportunidades de rehabilitación, sin comprometer los fines de reinserción social.

Asimismo, el acceso a servicios psicológicos no requiere una diferenciación entre procesadas y sentenciadas. Las internas, independientemente de su situación jurídica, enfrentan las mismas necesidades de apoyo emocional, y la diferenciación actual no solo carece de justificación, sino que restringe innecesariamente el acceso a estos servicios. Un programa de atención psicológica unificado sería una alternativa menos restrictiva que garantizaría una rehabilitación efectiva para todas las internas.

El mismo razonamiento aplica a los programas de asistencia social, donde tanto procesadas como sentenciadas tienen necesidades similares en términos de apoyo social y familiar. Al no existir barreras estructurales que justifiquen la diferenciación, es evidente que la medida actual es innecesaria y no cumple con el subprincipio de necesidad. Implementar un sistema equitativo en el acceso a estos programas garantizaría el cumplimiento de los fines penitenciarios sin imponer restricciones superfluas.

Finalmente, las medidas actuales de diferenciación en los servicios penitenciarios no son necesarias para cumplir con los objetivos de rehabilitación y reinserción. Existen alternativas igualmente idóneas y más equitativas que podrían implementarse sin generar desigualdades. Esto confirma que las restricciones impuestas por la diferenciación son más severas de lo que es realmente necesario para alcanzar los fines del sistema, lo cual vulnera el subprincipio de necesidad.

En conclusión, se debe aceptar la segunda hipótesis específica de investigación que sostiene que "El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023", ya que de las entrevistas se desprende que las medidas actuales no son imprescindibles ni justificadas. Por lo tanto, se debe rechazar la hipótesis nula.

4.4.4. Comprobación de la tercera hipótesis específica

a. Hipótesis nula

Para verificar la tercera hipótesis específica, es esencial primero formular su hipótesis nula:

H₀: El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas NO vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

H_i: El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.

Para contrastar la tercera hipótesis específica de la investigación, primero se consideró que si existen diferencias en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas en el establecimiento penitenciario de Tacna y que fue analizado en la comprobación de la hipótesis general.

Los resultados de la prueba T de Student establecieron que hay una diferencia estadísticamente significativa en el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas. La diferencia de medias es de 3.41, y el valor p es menor a 0.05, lo que permite afirmar la existencia de esta diferencia.

b. Interpretación de la vulneración del subprincipio de necesidad

A partir del análisis de las respuestas obtenidas en las entrevistas, se puede concluir que la diferenciación en el acceso a los servicios penitenciarios según la

condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu. Este subprincipio establece que las medidas adoptadas deben ser equilibradas en relación con los objetivos que se buscan y no deben imponer cargas desproporcionadas en comparación con los beneficios que generan.

El consenso en las respuestas revela que la diferenciación actual en el acceso a servicios penitenciarios entre internas procesadas y sentenciadas no es proporcional a los fines de seguridad y rehabilitación del sistema penitenciario. En lugar de contribuir a estos objetivos, la diferenciación perpetúa la desigualdad y limita las posibilidades de reinserción de las internas sentenciadas, lo que indica que la medida es desproporcionada en relación con sus efectos negativos sobre el derecho a la igualdad.

El acceso desigual a servicios de salud, educación y atención psicológica es un claro ejemplo de esta desproporcionalidad. Estos servicios son esenciales para la rehabilitación de las internas, y al restringir su acceso a las sentenciadas, se obstaculiza su proceso de reintegración social. El hecho de que las internas sentenciadas tengan menos oportunidades de acceder a estos servicios fundamentales no solo es injustificado, sino que también genera una carga excesiva sobre ellas, que no se corresponde con los objetivos del sistema penitenciario. Esto demuestra que la medida de diferenciación impone una restricción desproporcionada y, por lo tanto, vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu.

Por otro lado, la falta de acceso equitativo a programas educativos agrava esta desproporcionalidad. La educación es un componente clave para la reinserción social y la prevención de la reincidencia, y limitar el acceso de las internas sentenciadas a estos programas impide que cumplan con sus objetivos de rehabilitación. Al imponer una barrera innecesaria en su desarrollo, se está aplicando una medida restrictiva que no guarda una relación razonable con los beneficios que supuestamente se obtendrían, lo que refuerza la idea de que la medida no es proporcional.

En cuanto a los servicios de asistencia social, las internas sentenciadas tienen las mismas necesidades sociales y familiares que las procesadas, pero la diferenciación en el acceso a estos servicios agrava su vulnerabilidad y dificulta su proceso de reintegración. Al limitar el acceso a estos programas, se impone una carga excesiva sobre las sentenciadas que no es necesaria ni justificada para alcanzar los fines del sistema penitenciario, lo que resulta en una violación clara del subprincipio de proporcionalidad strictu sensu.

Finalmente, el hecho de que los beneficios obtenidos por la diferenciación no justifiquen el impacto negativo sobre el derecho a la igualdad de las sentenciadas refuerza esta conclusión. Las respuestas indican que no existen beneficios significativos derivados de la diferenciación que puedan equilibrar los efectos perjudiciales que tiene sobre las internas sentenciadas. Al contrario, la diferenciación aumenta las desigualdades y perjudica el derecho fundamental a la igualdad, sin proporcionar una ventaja proporcional que lo justifique.

En conclusión, las entrevistas confirman que el estado actual de los servicios penitenciarios, al diferenciar entre procesadas y sentenciadas, vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu, ya que la medida impone una restricción desproporcionada en relación con los fines perseguidos. Por lo tanto, se debe aceptar la hipótesis específica de investigación que sostiene que "El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023" y rechazar la hipótesis nula.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

En la investigación realizada sobre el estado de los servicios penitenciarios en el establecimiento de mujeres de Tacna en 2023, se ha evidenciado una marcada desigualdad en la calidad y acceso a los servicios según la condición jurídica de las internas (procesadas o sentenciadas). Los resultados indicaron que las internas sentenciadas enfrentan condiciones más desfavorables en comparación con las procesadas, especialmente en áreas críticas como la atención médica, la educación, la asistencia psicológica y los programas de reinserción social. Estos hallazgos fueron confirmados tanto a través de un análisis estadístico mediante la prueba T de Student, que reveló diferencias significativas entre los dos grupos, como a través de un análisis cualitativo de entrevistas con personal penitenciario, que destacó la falta de justificación para estas desigualdades. Esta situación apunta a una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no se garantiza un acceso equitativo a los servicios necesarios para la rehabilitación de todas las internas, sin importar su condición jurídica.

Al comparar estos resultados con antecedentes internacionales, se advierte una preocupación similar en diversas investigaciones recientes. Por ejemplo, Molina (2024) desarrolló un estudio en Ecuador donde se demostró que el hacinamiento carcelario vulnera gravemente derechos humanos fundamentales como el acceso a la salud, la alimentación, la higiene y la seguridad, generando condiciones inhumanas y situaciones de violencia sistemática. De manera paralela, Di Pino y Sicardi (2023) analizaron las reformas introducidas por la Ley 27375 en Argentina, concluyendo que estas medidas agravan la tensión entre la prisión legal y la prisión real, afectando el principio de progresividad y restringiendo el acceso a derechos esenciales.

Por su parte, Mancheno et al. (2022) identificaron que el hacinamiento superior al 30% en los centros penitenciarios de Ecuador impide el acceso a servicios básicos y convierte a las cárceles en focos de violencia y exclusión social. Arocena (2023) distinguió entre modelos de reinserción orientados a la moralidad y a la legalidad, afirmando que sólo el segundo garantiza la dignidad humana y la autonomía personal. Finalmente, Jarrín y Espinoza (2023) mostraron que los traslados arbitrarios de internos en Ecuador afectan negativamente su derecho a la educación, vulnerando así los principios de igualdad y reinserción social.

En el ámbito nacional, los resultados obtenidos en Tacna presentan una correlación significativa con otros estudios desarrollados en el contexto peruano. Chaiña (2024) analizó las implicancias de tratar los beneficios penitenciarios como simples incentivos y no como derechos subjetivos, señalando que esta perspectiva agrava el hacinamiento y contradice el principio resocializador de la pena, afectando en mayor medida a los sentenciados. Ramos (2022) evidenció que los programas de reinserción social y reeducación aplicados en penales juveniles tienen efectos positivos sobre la conducta y autoestima de los internos, pero advirtió que el acceso desigual a dichos programas podría vulnerar el derecho a la igualdad si se aplica de forma diferenciada según la condición jurídica.

Del mismo modo, Pezo y Bellodas (2024) identificaron que la ubicación geográfica de los establecimientos penitenciarios, como en el caso del penal de Challapalca, obstaculiza el vínculo familiar y deteriora el tratamiento penitenciario, afectando con mayor rigor a internos con menos recursos o menor apoyo familiar. En otra línea de investigación, Vásquez et al. (2024) señalaron que el uso desproporcionado de la prisión preventiva ha incrementado el hacinamiento en los penales peruanos, afectando de manera diferenciada a procesados y sentenciados, y generando condiciones inhumanas que dificultan su rehabilitación. Finalmente, Cubas (2023) analizó el impacto de la aplicación desigual de beneficios penitenciarios

en el penal Miguel Castro Castro, concluyendo que dicha desigualdad vulnera derechos fundamentales como la libertad y la dignidad, además de agravar la crisis de sobrepoblación carcelaria.

La comparación con estos antecedentes internacionales y nacionales permite concluir que la situación documentada en Tacna no es un caso aislado, sino parte de un problema estructural más amplio en el sistema penitenciario peruano y latinoamericano. En muchos contextos internacionales, como en los estudios de Molina o Mancheno, el hacinamiento y las decisiones administrativas arbitrarias se configuran como factores estructurales que limitan el acceso equitativo a los servicios penitenciarios.

Sin embargo, en Tacna se evidencia una particularidad: la condición jurídica de las internas opera como un criterio de diferenciación que no está justificado normativamente, pero que en la práctica determina el acceso desigual a derechos fundamentales como la educación, la salud o la reinserción. Al contrastar estos hallazgos con estudios como los de Di Pino y Sicardi, Arocena o Jarrín y Espinoza, se refuerza la idea de que la desigualdad carcelaria no sólo está asociada a la infraestructura o a la falta de recursos, sino también a diseños institucionales y decisiones normativas que reproducen mecanismos de exclusión dentro de los penales.

Estos resultados fundamentan la aceptación de la hipótesis de que el estado actual de los servicios penitenciarios en el Establecimiento de Mujeres de Tacna vulnera el derecho a la igualdad de las internas sentenciadas. La investigación demuestra que la condición jurídica actúa como una variable que influye directamente en el acceso a servicios esenciales, generando un escenario de desigualdad estructural que limita las oportunidades de rehabilitación y reinserción social de las internas sentenciadas.

Esta situación no sólo contraviene principios fundamentales del derecho penal y constitucional peruano, sino que también representa una barrera para la efectiva garantía de los derechos humanos en el contexto penitenciario. Por tanto, es urgente que las políticas penitenciarias consideren la condición jurídica como un factor de atención prioritaria y aseguren un acceso equitativo a los servicios necesarios para que todas las internas, sin distinción, puedan ejercer sus derechos y alcanzar una reintegración digna a la sociedad.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Primera.

El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023. Los resultados estadísticos de la prueba T de Student revelan una diferencia significativa en el acceso a los servicios penitenciarios entre internas procesadas y sentenciadas. Con un valor $p < 0.05$, se evidencia que las sentenciadas tienen un acceso más limitado a servicios clave como la educación, trabajo y asistencia médica en comparación con las procesadas, lo que afecta su proceso de rehabilitación. Esto implica que la diferencia en las condiciones no es meramente circunstancial, sino que afecta directamente el derecho de igualdad, lo cual se respalda también en el análisis cualitativo realizado a través de entrevistas, donde se muestra que estas diferencias no tienen justificación adecuada y refuerzan la vulneración al principio de igualdad. En ese marco, se precisa que los servicios donde se evidencia mayor diferenciación son la atención educativa, el acceso regular a atención médica y los programas de trabajo, lo cual refuerza aún más la desigualdad estructural.

Segunda.

El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023. El subprincipio de idoneidad establece que las medidas deben ser apropiadas y efectivas para cumplir el objetivo propuesto, en este caso, la rehabilitación y reinserción social. Sin embargo, los resultados muestran que la diferenciación en el acceso a servicios penitenciarios entre procesadas y sentenciadas no cumple con este objetivo, ya que las sentenciadas tienen un acceso significativamente más limitado a servicios fundamentales como educación, asistencia médica y trabajo. Esto demuestra

que la medida de diferenciación no es idónea, ya que no contribuye a la rehabilitación de las sentenciadas, sino que perpetúa una desigualdad que afecta su capacidad de reintegrarse a la sociedad de manera adecuada. La restricción se observa con claridad en los servicios educativos, de salud y de trabajo, lo cual desvirtúa la finalidad del tratamiento penitenciario.

Tercera.

El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023. El subprincipio de necesidad establece que cualquier medida restrictiva debe ser imprescindible para alcanzar un objetivo legítimo, sin que existan alternativas menos gravosas. Las entrevistas y los resultados estadísticos demuestran que la diferenciación en los servicios penitenciarios no es necesaria para cumplir con los objetivos de rehabilitación, ya que no se justifica una diferencia en el acceso a servicios como salud, educación o programas de trabajo entre procesadas y sentenciadas. Además, se sugiere que existen alternativas más equitativas que podrían garantizar el mismo nivel de rehabilitación para todas las internas, lo que implica que la medida actual de diferenciación es excesiva e innecesaria. Esto se agrava al observar que los servicios diferenciados son precisamente aquellos considerados pilares del tratamiento penitenciario: educación, salud y trabajo.

Cuarta.

El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023. El subprincipio de proporcionalidad strictu sensu establece que las medidas adoptadas deben ser proporcionales en relación con los objetivos que se buscan, evitando imponer cargas desproporcionadas en comparación con los beneficios que generan. En este caso, se ha demostrado que la diferenciación en los servicios penitenciarios no es proporcional a los fines de rehabilitación y reinserción.

Al restringir el acceso de las sentenciadas a servicios esenciales, se les impone una carga desproporcionada que no justifica los beneficios obtenidos, ya que no se genera ningún impacto positivo en los objetivos del sistema penitenciario. El acceso desigual a servicios críticos agrava la situación de vulnerabilidad de las sentenciadas, lo que confirma la violación del subprincipio de proporcionalidad. El hecho de que las sentenciadas tengan un acceso limitado a programas educativos, atención médica y programas de trabajo intensifica una carga penitenciaria que no guarda coherencia con la finalidad de resocialización.

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES

Primera.

Se recomienda a la Dirección del establecimiento penal de Tacna implementar un acceso igualitario a todos los servicios penitenciarios, independientemente de la condición jurídica de las internas. Esto implica revisar y modificar las políticas actuales que restringen el acceso de las internas sentenciadas a programas educativos, asistencia médica y trabajo. Es fundamental crear protocolos que garanticen que todas las internas tengan las mismas oportunidades de rehabilitación.

Segunda.

Se recomienda a la Dirección del establecimiento penal de Tacna asegurar que las medidas aplicadas en el sistema penitenciario sean idóneas para alcanzar los objetivos de rehabilitación. Esto implica diseñar y ejecutar programas penitenciarios enfocados en las necesidades de todas las internas, asegurando que los servicios ofrecidos realmente contribuyan a su reintegración social, con evaluaciones periódicas que midan la efectividad de dichos servicios.

Tercera.

Se recomienda a la Dirección del establecimiento penal de Tacna eliminar las restricciones que no resultan indispensables para la rehabilitación de las internas. Se deben buscar alternativas menos restrictivas, como programas unificados de asistencia psicológica y social que no diferencien entre procesadas y sentenciadas. Las políticas penitenciarias deben enfocarse en proporcionar servicios equitativos y garantizar que no se impongan medidas más gravosas de lo necesario.

Cuarta.

Se recomienda a la Dirección del establecimiento penal de Tacna adoptar medidas que aseguren que cualquier diferencia en el trato de las internas esté justificada y sea proporcional a los beneficios obtenidos. Las decisiones deben ser evaluadas con criterios de proporcionalidad, evitando que las sentenciadas enfrenten restricciones innecesarias que no cumplan con los objetivos de rehabilitación. Es recomendable llevar a cabo revisiones periódicas de las políticas penitenciarias para evitar cargas desproporcionadas sobre las internas.

REFERENCIAS

- Alvaracín Jarrín, A. A., & Espinosa Pico, P. E. (2023). Efecto de los traslados penitenciarios en la educación de los prisioneros. *Revista Conrado*, 19(92).
Revista Argentina de Estudios Penitenciarios: Obtenido de:
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v19n92/1990-8644-rc-19-92-268.pdf>
- Avellaneda Vásquez, J. (2024). Resocialización en el Perú y el derecho comparado. Hacia un enfoque progresista desde el liberalismo igualitario. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 10(28), 277–304.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.763>
- Arocena, G. A. (2023). *La adecuada reinserción social del recluso como finalidad de la ejecución penitenciaria en el Estado social y democrático de Derecho en Argentina*. *Iuris Dictio*(31). Obtenido de:
doi:<https://doi.org/10.18272/iu.i31.2794>
- Barragán Huamán, H. Y. (2024). La resocialización como un fracaso inminente en el sistema penitenciario peruano: Resocialization as an imminent failure in the peruvian prison system. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1800>
- Beccaria, C. (1968). *De los delitos y las penas*. Madrid, Alianza Editorial, Edición, notas e introducción a cargo de Juan Antonio del Val.
- Bentham, J. (1948). *Introducción a los principios de la moral y la legislación*. New York: Hafner Publishing Co.
- Burgos, D. y Culca D. (2020). *Infancia y prisión: Análisis del impacto en los derechos fundamentales de los niños y niñas que conviven con sus madres en el “Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos” (Ex Santa Mónica)*.

Obtenido de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22728/21856>

Castro Rubio, N. C., & Rengifo Dávila, C. E. (2022). El sistema penitenciario actual y la reincidencia criminal en las cárceles del Ecuador. *Visionario Digital*, 6(3), 148–176. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i3.2310>

Chaiña Durán, R. J. (2024). La cárcel en crisis: Apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios. *Ius vocatio*, 37–64. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.943>

Chaiña, H. (2014). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca de Tacna*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de: <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/1920>

Chávez Chino, B. (2015). *El tratamiento penitenciario y su influencia en la reincidencia y habitualidad de los reos del penal de Pocollay, durante el año 2012*. <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/2692>.

Código de Ejecución Penal Peruano. (2022). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legispriv/Codigo-de-Ejecucion-Penal.pdf>

Código Penal Peruano. (2022). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legispriv/Codigo-Penal.pdf>

Colchado Jara, H. S. (2024). *Análisis del acceso a la educación superior en establecimientos penitenciarios del Perú* [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/13339>

- Comité de Derechos Humanos de Tacna. (2023). *Informe sobre las condiciones de reclusión en el Establecimiento Penitenciario de Tacna.*
- Convenio Num. 169. Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional de Trabajo. Obtenido de:
https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Corte Sinchi, J. M. (2022). *El acceso a los beneficios penitenciarios frente al principio de igualdad* [Universidad Católica de Cuenca].
<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/87a46695-f364-4e9f-b7b0-7fd7e88ce5b1/content>
- Cortés Torres, J. E. (2023). Caracterización educativa del sistema penal juvenil. Una revisión del estado del arte. *SciELO Preprints*.
<https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.5603>
- Cubas Luna, A. L. (2023). Beneficios penitenciarios como derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro, Distrito San Juan de Lurigancho–Lima. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4146–4161.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5635
- Defensoría del pueblo. (2020). *Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria*. Serie Informes Especiales N° 03-2020-DP. Lima. Obtenido de:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe sobre la situación de niñas, niños y adolescentes cuyas madres se encuentran privadas de libertad: una mirada*

desde los derechos humanos. Informe Defensorial N° 002-2023-DP/ANA.

Obtenido de:

<https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2024/01/Informe-Defensorial-.%C2%B0-002-2023-DPANA.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2024). *Construyendo un futuro mejor para la niñez, la adolescencia y la juventud en el Perú: Rompiendo cadenas en las cárceles* (Informe Defensorial N.º 215). https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/06/id_rompiendo_cadenas.pdf

Di Pini, C., & Sicardi, M. (2023). Algunos apuntes de la reforma a la Ley de Ejecución Penal: tensiones entre la prisión legal y la prisión real en Argentina. *Estudios Socio-Jurídicos*, Obtenido de: [doi:https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.10971](https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.10971)

Echeverri, B. (1996). *Enfoques penitenciarios*. Lima: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Esparza Reyes, E. (2019). Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(40), 3. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13226>

Farías Pereira, J., & Walker Martínez, A. (2019). Trabajo penitenciario: Análisis en virtud del derecho de igualdad ante la ley. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(1), 125. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2019.49151>

Fuentes-Ruiz, J. W. (2022). Rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en un establecimiento penitenciario peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e364. <https://doi.org/10.51252/rcr.v2i2.364>

Garrido, L. (1983). *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Madrid.

Gómez Morales, M. A. (2022). *Derecho de igualdad de las personas privadas de la libertad para acceder al régimen semiabierto* [bachelorThesis, Universidad Regional Autónoma de Los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15798>

Guillamondegui, L. (2010). *Resocialización y semilibertad*. Buenos Aires: B de F.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Segunda edición). McGraw-Hill Interamericana Editores.

HugoV,S. (2001). *Derecho Penitenciario Peruano*.Lima:Editora Pro Derecho

INPE. (2012). *10 medidas de Reforma del Sistema Penitenciario*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/\\$FILE/10_medidas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/$FILE/10_medidas.pdf)

INPE. (2018). *Informe Estadístico Penitenciario – Diciembre 2018*. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre2018/file.html>.

INPE. (2018). *Informe Estadístico Penitenciario – Febrero 2018*. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

INPE. (2021). *Informe estadístico*. Unidad de Estadística. Obtenido de: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2021.pdf.

- INPE. (2023). *Informe estadístico 2023-Agosto* (8(2023)).
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_agosto_2023.pdf
- INPE. (2025a). *Informe estadístico 2025-Enero* ((01)2025).
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2025.pdf
- INPE. (2025b). *Informe estadístico 2025-Febrero* [(02)2025].
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2025.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2020). *Manual de Gestión de Establecimientos Penitenciarios*. Obtenido de
<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/manuales/manuales/1677-manual-gestion-establecimientos-penitenciarios/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2022). *Informe Estadístico Penitenciario*. Obtenido de:
 Obtenido de
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2022.pdf
- Jesús Baldeón, D., & Zárate Ruiz, G. (2025). Hacinamiento carcelario: Impacto en la salud, abusos y regulaciones. *Revista InveCom*, 5(2).
<https://ve.scielo.org/pdf/ric/v5n2/2739-0063-ric-5-02-e502061.pdf>
- Landa Arroyo, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios*

Constitucionales, 19(2), 71–101. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>

Landa, Arroyo, C. (2019). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra Editores.

Lévano Bazán, V. H. M. (2025). Aplicabilidad del principio de igualdad constitucional en el otorgamiento de la tenencia de hijos por conflicto familiar. *Revista InveCom*, 5(2). <https://doi.org/10.5281/zenodo.13951908>

Magallanes Ravinez, M. L., Moreno Fernández, Y. S., & Magallanes Baltodano, G. E. (2024). Eficacia de los programas de tratamiento penitenciario en adultos de Iberoamérica 2017-2022: Una revisión sistemática. *Revista InveCom*, 4(2). <https://doi.org/10.5281/ZENODO.10698992>

Mancheno Salazar, G. M., Andrade Arrieta, I. F., & Guaranga Chafla, J. L. (2022). Personas privadas de la libertad, aglomeración en cárceles: derecho a la inclusión social. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 496-504. Obtenido de: *Revista Mexicana de Estudios Penitenciarios*: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n6/2218-3620-rus-14-06-496.pdf>

Martínez, P. (2013). *La resocialización del delincuente*. España: Universitat Jaume. Obtenido de: <https://core.ac.uk/reader/61444068>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Decreto Supremo N° 003-2021-JUS que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal*. (1991). Lima. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/inpe/normas-legales/3669389-003-2021-jus>

- Miró Quesada, J. (2022). *El género en la concepción y aplicación de la justicia penal*. Lima:Themis. Obtenido de: <https://doi.org/10.18800/themis.202201.008>
- Molina Loor, E. P. (2024). Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos: Study of the relationship between prison overcrowding and the violation of human rights. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1570>
- Montoya, Y. (2008). *Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal*. Lima: Grijley. Obtenido de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wpcontent/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2021). *Informe Mundial sobre el Encarcelamiento*.
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Edit. Heliasta. Buenos Aires
- Pérez, J. L. (2000). *La construcción social de la realidad carcelaria*. Fondo Editorial PUCP. Obtenido de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/98584d8c-f8fb-4d8cb2c5-1055feb5b06a>
- Pezo Jiménez, O., & Bellodas Ticona, C. A. (2024). El impacto de la ubicación geográfica del establecimiento penitenciario de challapalca respecto a las relaciones familiares del interno y su influencia en el eficaz tratamiento penitenciario. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(25), 301-321. doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.693>

- Pezo Jiménez, O., & Bellodas Ticona, C. A. (2023). Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 8(24), 369–393. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i24.661>
- Pezo Jiménez, O., Bellodas Ticona, C. A., & Ponce Paredes, J. S. (2024). Análisis criminológico de variables que influyen en el incremento de la población penitenciaria en el Perú entre los años 2007 a 2022. *Política Criminal*, 19(37), 250–275. <https://politerim.com/wp-content/uploads/2024/07/Vol19N37A9.pdf>
- Pezo Jiménez, O., Cahuana Rivas, L. K. C., & Fura Pongo, D. R. (2024). El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(27), 217–246. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.725>
- Pezo Jiménez, O., Peñaloza de la Torre, U. M., Nina Cañari, M. Y., & Vega Loayza, J. S. (2024). Derecho de acceso a la salud en los establecimientos penitenciarios de mujeres del Perú. *Humanidades Médicas*, 24(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1727-81202024000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Pinochet Olave, R., & Aguilar Cavallo, G. (2020). El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación en el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio. *Estudios constitucionales*, 18(1), 501–521. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000100501>
- Ramos Huamán, W. V. (2022). Reinserción social y reeducación del estudiante en centros penitenciarios. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la*

Educación, 6(24), 1047-1058. Obtenido de:
doi:<https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v6i24.396>

Rodríguez Salazar, A. R. (2023). El trabajo en las cárceles en el Perú y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos. *Ius Inkarri*, 12(14), 197–226. <https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.08>

Rodríguez, J. (2020). *Principio de resocialización y rehabilitación permanente*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-febrero-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Small, G. (2016). *Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios*. Editorial Grijley.

Tonry, M. (1996). *Cuestiones de sentencia (Estudios sobre delincuencia y políticas públicas)*. Oxford University Press.

Tribunal Constitucional. *Exp. N° 0048 – 2004 – PI/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Urías Martínez, J. (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización. *Revista española de derecho constitucional*. Obtenido de *Revista española de derecho constitucional*. Obtenido de: <https://personales.us.es/urias/resocializacion.pdf>

Vásquez, M. S., Ludeña, D. C., Cueva, N. I., De Piérola García, V. M., & Ludeña, G. F. (2024). Calidad de los servicios penitenciarios según condición jurídica en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Ica. *Revista Aula Virtual*, 5(12), 1344-1364. Obtenido de *Revista de Estudios Penitenciarios*: <https://ve.scielo.org/pdf/auvir/v5n12/2665-0398-auvir-5-12-e377.pdf>

Vega Santa Gadea, F. (1972). Regímenes penitenciarios. *Derecho PUCP*, 30, 197–204.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.197201.014>

Yunguri Arias, V., Gutiérrez Suna, E., Pacheco Sota, V. A., Acostupa Quispe, Y. M., De La Torre Dueñas, C., & Velázquez, T. (2021). Depresión y prácticas religiosas en internos de un establecimiento penitenciario de Cusco-Perú. *Revista de Psicología*, 39(1), 311–338.
<https://doi.org/10.18800/psico.202101.013>

Zehr, H. (2012). *Cambiando de lente: un nuevo enfoque para el crimen y la justicia*. Edit: Herald Pr.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistência

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA					
TÍTULO: "ESTADO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS SEGÚN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS INTERNAS Y EL DERECHO DE IGUALDAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA-2023"					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE X: Estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídicas	D1. Procesadas - Acceso de las procesadas a servicios de salud. - Acceso de las procesadas a servicios de educación. - Acceso de las procesadas a programas de trabajo. - Acceso de las procesadas a servicios de asistencia social. - Acceso de las procesadas a servicios de asesoría legal. D2. Sentenciadas - Acceso de las procesadas a servicios de salud. - Acceso de las procesadas a servicios de educación. - Acceso de las procesadas a programas de trabajo. - Acceso de las procesadas a servicios de asistencia social. - Acceso de las procesadas a servicios de asesoría legal.	Tipo de investigación: Sustantivo o Básico Nivel de investigación: Descriptivo Diseño de la investigación: Cuanti-cualitativo. Cuantitativo: No experimental de diseño transversal de tipo descriptivo. Cualitativo: Fenomenológico. Fuentes de información: Internas según condición jurídica Operadores Penitenciarios: Directora y equipo multidisciplinario
¿Vulnera el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023?	Establecer si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.	El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el derecho de igualdad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS			
¿Vulnera el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023?	Analizar si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.	El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de idoneidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.	VARIABLE Y: Derecho de igualdad	D1. Subprincipio de idoneidad. - Legitimidad del objetivo en la diferenciación de servicios entre internas procesadas y sentenciadas. - Adecuación de la medida diferenciadora en la prestación de servicios. D2. Subprincipio de necesidad. - Existencia de alternativas menos restrictivas en la prestación de servicios penitenciarios. - Comparación de la idoneidad de los medios alternativos en relación con el servicio actual. D3. Subprincipio de proporcionalidad strictu sensu. - Proporcionalidad entre la diferencia de servicios y el objetivo penitenciario. - Proporción entre el beneficio obtenido por la medida y la afectación del derecho a la igualdad	Técnicas: - Encuesta. - Entrevista. Instrumentos: - Cuestionario - Guía de entrevista
¿Vulnera el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023?	Determinar si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.	El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de necesidad en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.			
¿Vulnera el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023?	Evaluar si el estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.	El estado de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas vulnera el subprincipio de proporcionalidad strictu sensu en el establecimiento penitenciario de Tacna-2023.			

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos Guía de entrevista

(Dirigido a operadores del Establecimiento Penitenciario de Tacna)

Estimadas autoridades del Establecimiento Penitenciario de Tacna:

A continuación, les presentamos una serie de preguntas respecto a la calidad del servicio penitenciario, se les ruega que tomen un momento de su tiempo para responderlas con veracidad y libertad sus respuestas.

Subprincipio de Idoneidad

(Legitimidad del objetivo en la diferenciación de servicios entre internas procesadas y sentenciadas)

1. ¿Cree usted que la diferenciación en la prestación de servicios penitenciarios entre internas procesadas y sentenciadas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna tiene un objetivo legítimo y cumple con los principios constitucionales? ¿Por qué?

.....

(Adecuación de la medida diferenciadora en la prestación de servicios)

2. ¿Considera usted que la calidad de los servicios penitenciarios ofrecidos a las internas procesadas, en comparación con las sentenciadas, es adecuada para cumplir con los objetivos de rehabilitación y reinserción social?

.....
.....

Subprincipio de Necesidad

(Existencia de alternativas menos restrictivas en la prestación de servicios penitenciarios)

3. ¿Existen alternativas menos restrictivas o más equitativas para prestar los servicios penitenciarios (como salud, educación, o asistencia psicológica) que podrían aplicarse sin diferenciar entre procesadas y sentenciadas?

.....
.....

(Comparación de la idoneidad de los medios alternativos en relación con el servicio actual)

4. ¿Cree usted que las medidas actuales de diferenciación en los servicios penitenciarios para las internas procesadas y sentenciadas son necesarias, o considera que hay medios alternativos igualmente idóneos que podrían implementarse para garantizar una mejor igualdad en el acceso a los servicios?

.....
.....

Subprincipio de Proporcionalidad strictu sensu

(Proporcionalidad entre la diferencia de servicios y el objetivo penitenciario)

5. ¿Considera usted que la diferenciación en el acceso a los servicios penitenciarios entre internas procesadas y sentenciadas es proporcional a los objetivos de seguridad y rehabilitación del establecimiento penitenciario?

.....
.....

(Proporción entre el beneficio obtenido por la medida y la afectación del derecho a la igualdad)

6. ¿Cree que los beneficios obtenidos por la diferenciación de servicios penitenciarios entre internas procesadas y sentenciadas justifican el impacto que tiene sobre el derecho de igualdad de las internas procesadas?

.....
.....

Estas preguntas permiten explorar cómo se cumplen los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en la prestación de servicios penitenciarios en relación con la condición jurídica de las internas, y si estas diferenciaciones vulneran el derecho a la igualdad en el caso específico del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna.

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

CUESTIONARIO

Le presentamos una serie de preguntas sobre los servicios penitenciarios según la percepción de las internas del establecimiento penitenciario de Tacna-2023. Tómese un momento para responder a las preguntas formuladas indicando el grado en que está de acuerdo con cada pregunta. Marque con X el número que corresponda.

Bajo	Regular	Alto
B	R	A
1	2	3

V1: Estado de los servicios penitenciarios	B (1)	R (2)	A (3)
Salud			
1. ¿En qué nivel se les brinda el acceso a servicios de salud física, al tratamiento de dolencias y enfermedades?			
2. ¿En qué medida se le brinda asistencia psicológica el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de la interna en el establecimiento penitenciario?			
Educación			
3. ¿Cuál es el nivel en que se le brinda el acceso a los servicios de educación secundaria y superior?			
4. ¿En qué medida la administración penitenciaria fomenta el funcionamiento de programas educativos en el establecimiento penitenciario?			
Trabajo			

5. ¿En qué medida se le brinda el acceso a los programas laborales y promoción de servicios de distribución y financiamiento?			
6. ¿En qué nivel el trabajo en el establecimiento penitenciario resulta como medio terapéutico para la resocialización?			
7. ¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a la protección económica familiar?			
Asistencia Social			
8. ¿En qué medida se le brinda el acceso a acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas?			
Asistencia Legal			
9. ¿En qué medida se les brinda acceso a los servicios de asesoría legal?			
10. Percepción de la calidad en que se brinda el servicio penitenciario			
¿En qué nivel considera usted que se le brinda el servicio penitenciario?			

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

Anexo 04: Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Escobar Condasi, Leonel Pedro

1.2. Grado / Título Académico: Abogado

1.3. Profesión: Abogado

1.4. Institución donde labora: litigante

1.5. Cargo que desempeña: litigante

1.6. Denominación del Instrumento: Guía de entrevista dirigido al equipo técnico sobre la calidad de los servicios penitenciarios

1.7. Autor del instrumento: Adriana Lucía Tarqui Rivera

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN


3.1. Valoración total cuantitativa: _____

3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR: _____

NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones:
.....
.....

Tacna, 12 de diciembre 2023



Leonel P. Escobar Condasi
ABOGADO
REC. ICAT: 0122

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): CHOQUE ALANUCA, EFRAIN JUSTO
- 1.2. Grado / Título Académico: MAESTRO
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: JUSDES
- 1.5. Cargo que desempeña: PRESIDENTE
- 1.6. Denominación del Instrumento: Guía de entrevista dirigido al equipo técnico sobre la calidad de los servicios penitenciarios
- 1.7. Autor del instrumento: Adriana Lucía Tarqui Rivera

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: _____
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR: _____

NO FAVORABLE _____

33. Observaciones:
.....
.....

Tacna, 12 de diciembre 2023


 EFRAIN JUSTO CHOQUE ALANUCA
 ABOGADO
 ICAT 02255

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): CARPIC ROMERO, CAROLYN
 1.2. Grado / Título Académico: ABOGADA
 1.3. Profesión: ABOGADA
 1.4. Institución donde labora: ABOGADIA LITIGANTE
 1.5. Cargo que desempeña: INDEPENDIENTE
 1.6. Denominación del Instrumento: Guía de entrevista dirigido al equipo técnico sobre la calidad de los servicios penitenciarios
 1.7. Autor del instrumento: Adriana Lucía Tarqui Rivera

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						X
SUMATORIA TOTAL						X

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: _____
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR: _____
 NO FAVORABLE

3.3. Observaciones:

Tacna, 12 de diciembre 2023


 Carolyn Karla Carpio Romero
 ABOGADO
 ICAT 03878

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Escobar Condori, Leonel Pedro
 1.2. Grado / Título Académico: Abogado
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Litigante
 1.5. Cargo que desempeña: _____
 1.6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de la percepción de las internas sobre la calidad de los servicios penitenciarios
 1.7. Autor del instrumento: Adriana Lucía Tarqui Rivera

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: _____
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR: _____

NO FAVORABLE _____

33. Observaciones:

.....

.....

Tacna, 12 de diciembre 2023


 Leonel P. Escobar Condori
 ABOGADO
 REC. ICAT: 0122

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): SH. QUE ALAN, OCA, EFRAN JUSTO
- 1.2. Grado / Título Académico: MAGIS. F.D.
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: I.P.S.P.S.
- 1.5. Cargo que desempeña: PRESELENTE
- 1.6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de la percepción de las internas sobre la calidad de los servicios penitenciarios
- 1.7. Autor del instrumento: Adriana Lucía Tarqui Rivera

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Buena	Muy Buena
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: _____
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR: _____
NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones:
.....
.....

Tacna, 12 de diciembre 2023


 EFRAN JUSTO CHOQUE ALANCA
 ABOGADO
 ICAT 02255

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): CARPIO ROMERO, CAROLYN
 1.2. Grado Académico: Abogada
 1.3. Profesión: Abogado.....
 1.4. Institución donde labora: JUSDES Centro de Asesoramiento jurídico
 1.5. Cargo que desempeña: Abogada litigante
 1.6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de la percepción de las internas sobre calidad del servicio penitenciario
 1.7. Autor del Instrumento: Adriana Lucia Tarqui Rivera


II. VALORACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los items del instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de items presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: _____
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna,


 Carolyn Karla Carpio Romero
 ABOGADO
 1100003278

Anexo 05: Consentimiento informado**MATRIZ DE CONSENTIMIENTO INFORMADO****Declaración Voluntaria de consentimiento informado**

Con mi firma certifico que me ha sido explicado con claridad la investigación que tiene como título: ***“ESTADO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS SEGÚN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS INTERNAS Y EL DERECHO DE IGUALDAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA-2023”***. He leído y comprendido la información proporcionada y se me han aclarado las dudas que he formulado.

Acepto libremente participar en esta investigación. Comprendo que tengo derecho de rechazar mi participación en la investigación y de dejar de contestar el cuestionario en cualquier momento. Me han informado sobre la confidencialidad de mis datos y de mi derecho a acceder y solicitar mis resultados.

Reconozco mediante mi firma en este documento el haber recibido una copia del presente formulario para una referencia futura.

Nombre del participante: _____ Edad: _____

Fecha del consentimiento: ____/____/____

Anexo 06: Documento de autorización para aplicar instrumentos



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO
PENITENCIARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas"

Arequipa, 03 de Abril del 2024

CARTA N° D000002-2024-INPE-ORSA-STP

Señora :

ADRIANA LUCIA TARQUI RIVERA
Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte Manzana 4 Lote 22
Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa
Tacna. –

Asunto : Comunico autorización para desarrollo de proyecto de tesis en E.P. Mujeres Tacna

Referencia : Solicitud de fecha 10 de marzo de 2024

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que luego de evaluado su pedido para aplicar los instrumentos de investigación del proyecto de tesis titulado "Percepción de la calidad de los servicios penitenciarios según la condición jurídica de las internas del establecimiento penal de mujeres, Tacna, 2023", este ha sido autorizado y aprobado, al haber cumplido con lo establecido en el procedimiento P-M1.03.07 "Gestión para el desarrollo de Investigación Científica y Visitas Académicas relacionadas con el Tratamiento Penitenciario".

En este sentido, deberá de coordinar con la Dirección del Establecimiento Penitenciario Mujeres Tacna, los días y horario adecuados para el desarrollo de sus actividades científicas.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUANA CHAVEZ OCHOA DE SARMIENTO
Subdirector(a)
SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CC:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 020-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajd.inpe.gob.pe/EI/EI/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 17MUDMA